

**Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

IEE/PES/042/2018

No. de Oficio: IEE/SE/3090/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio de dos mil dieciocho.

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/042/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

El Lic. Enrique Lomas Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, solicitó la adopción de la medida cautelar, con la finalidad de que esta autoridad electoral, ordenara requerir al municipio de Aguascalientes que se abstuviera de usar recursos públicos en apoyo al candidato de la Coalición "Por México Al Frente", el C. Leonardo Montañez; a efecto de lo anterior se le hizo saber al denunciante que dicha medida cautelar fue improcedente por las razones ya esgrimidas en el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente en que se actúa, y que, por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



Carretera a Calvillo Km.8
Granjas Cariñán
Aguascalientes, Ags.
C.P. 20314
Tel. 01 (449) 910 00 08

www.ieeags.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/3090/2018 de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/042/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Oficio SER-SGA-OA-424/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Juan Alejandro Trujillo Ortiz, en su calidad de Actuario de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X				Oficio INE-UT/10172/2018, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho signado por la licenciada Cintia Campos Garmendia en su carácter de Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.	1
X				Informe Circunstanciado de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes, respecto al Expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018.	8
X				Escrito de Queja de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho signado por el licenciado Enrique Lomas Torres en su calidad de Representante Propietario del PRI ante el 02 Consejo Distrital del INE en Aguascalientes.	6
X				Escrito de solicitud de información de fecha de recepción cinco de junio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Enrique Lomas Torres en su calidad de Representante Propietario del PRI ante el 02 Consejo Distrital del INE en Aguascalientes.	2
X				Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral OE/033/18-05-18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, signada por el licenciado Jonathan Enrique Velázquez Alba en su carácter de Auxiliar Jurídico de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes.	6
X				Acuerdo de recepción de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	6
X				Cedula de Notificación Personal de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signada por José Antonio Arámbula López con quien se entendió la diligencia.	2
X				Notificación por Oficio de fecha once de junio de dos mil dieciocho, signada por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	3
X				Cedula de Notificación Personal de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signada por Elma Estela Dávila Ruíz Esparza, con quien se entendió la diligencia.	2

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Oficialía de Partes

X			Notificación por Oficio de fecha once de junio de dos mil dieciocho, signada por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	2
		X	Del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Tercera Sección de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.	4
X			Acuerdo de recepción de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	2
X			Oficio SA/1155/2018 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el Ingeniero José Antonio Arámbula López en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, y Anexos	3
		X	Anexos	10
X			Oficio sin Número de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, y Anexos	3
		X	Anexos	10
X			Acuerdo de Admisión de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	6
X			Oficio INE-VS/215/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Oficio INE-VS/216/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Oficio INE-VS/217/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Oficio INE-VS/218/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Oficio INE-VS/220/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Oficio INE-VS/219/2018 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes.	1
X			Acta del Desahogo de Audiencia d Pruebas y alegatos de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, referente al expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018	22

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

X			Escrito de Comparecencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el ingeniero Paulo Gonzalo Martínez López en su carácter de Presidente del Comité Directivo del PAN en Aguascalientes.	7
X			Escrito de Comparecencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el C. Daniel Vital Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del PRD en Aguascalientes.	5
X			Escrito de Comparecencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el C. Leonardo Montañez Castro en su carácter de Candidato a Diputado por el Distrito Federal 02 en Aguascalientes.	7
X			Escrito de Comparecencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, y Anexos	14
		X	Anexos	3
X			Escrito de Comparecencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el C.P. Jaime Duran Padilla en su carácter de Coordinador General del Partido Movimiento Ciudadano en Aguascalientes.	7
X			Escrito de Comparecencia y Alegatos de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Enrique Lomas Torres en su carácter de Representante Propietario del PRI en el 02 Consejo Distrital del INE en Aguascalientes.	6
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el INE al C. Enrique Lomas Torres.	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el INE al C. Jorge Armando García Betancourt.	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el otrora IFE a la C. Elma Estela Dávila Ruíz Esparza	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el otrora IFE al C. Gabriel Alfredo Urzua Gómez.	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el INE a la C. Liz Paulina Agüero Valdez.	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el INE a la C. Ma. del Rosario Pérez Ávila.	1
	X		Cotejada de la credencial para votar expedida por el otrora IFE al C. Jonathan Enrique Velázquez Alba.	1
X			Acuerdo de Remisión de Constancias de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signado por Gabriela Villafuerte Coello, en su carácter de Magistrada Presidenta de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Cedula de Notificación por Estrados de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signada por el Actuario de la Sala Regional Especializada del TEPJF Daniel Díaz Cuevas.	1

O.- original

C.S.- copia simple

C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

X			Razón de Notificación por Estrados de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signada por el Actuario de la Sala Regional Especializada del TEPJF Daniel Díaz Cuevas.	1
X			Oficio TEPJF-SER-SGA-1652/2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signado por Francisco Alejandro Croker Pérez en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Constancia de recepción del Oficio TEPJF-SER-SGA-1652/2018, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signado por Karen Ivette Torres Hernández en su carácter de Titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los PES de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Oficio VS/235/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Esperanza Parga Tiscareño, en su carácter de Vocal Secretaria de la 02 junta Distrital del INE en Aguascalientes.	1
X			Acuerdo de Medidas Cautelares de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, signado por el profesor Emilio Mateos Cuevas en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes y la licenciada Esperanza Parga Tiscareño, en su carácter de Vocal Secretaria de la 02 junta Distrital del INE en Aguascalientes. Y anexo	7
X			Anexo	1
X			Oficio TEPJF-SRE-SGA-1784/2018 de fecha veintisiete de junio, signado por Francisco Alejandro Croker Pérez en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Constancia de recepción del Oficio TEPJF-SER-SGA-1784/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por Karen Ivette Torres Hernández en su carácter de Titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los PES de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Oficio TEPJF-SRE-UE-IEPES-474/2018 de fecha veintiocho de junio, signado por Karen Ivette Torres Hernández en su carácter de Titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los PES de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Acuerdo de Turno de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por Gabriela Villafuerte Coello, en su carácter de Magistrada Presidenta de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Cedula de Notificación por Estrados de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signada por la licenciada Sara Andrea Rogel Hernández Actuaría de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Razón de Notificación por Estrados de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signada por la licenciada Sara Andrea Rogel Hernández Actuaría de	1

O.- original

C.S.- copia simple

C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

			la Sala Regional Especializada del TEPJF.	
X			Oficio TEPJF-SRE-SGA-1817/2018 de fecha veintiocho de junio, signado por Francisco Alejandro Croker Pérez en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Ficha General de Turno de fecha veintiocho de junio, signado por Francisco Alejandro Croker Pérez en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Acuerdo de Radicación de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho del Expediente SER-JE-89/2018	1
X			Cedula de Notificación por Estrados de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signada por la licenciada Miriam Anguiano Madinabeitia, Actuaría de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
X			Razón de Notificación por Estrados de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signada por la licenciada Miriam Anguiano Madinabeitia, Actuaría de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	1
		X	Acuerdo de Remisión de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho del Expediente SER-JE-89/2018, certificación signada por Francisco Alejandro Croker Pérez en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF.	8
X			Acuerdo de radicación de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Acuerdo de Admisión de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	5
X			Cédula de Notificación por Estrados, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	7
X			Del Acuse del Oficio IEE/SE/3000/2018 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	6
X			Del Acuse del Oficio IEE/SE/2999/2018 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	6
X			Acta del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, respecto al Expediente IEE-PES-042/2018, Y Anexos	8
	X		Anexos	3
X			Escrito de comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Presidenta Municipal del ayuntamiento de Aguascalientes. Y	12

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

			Anexos	
		X	Anexos	2
X			Informe circunstanciado de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
Total				248

(333)

Fecha: 10 de julio de 2018.

Hora: 09:08 horas.



Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-89/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS



Oficialía de Partes
Entrega: Paquetería
Recibe: Michelle Chavala H.
Fecha: 03/Julio/2018
12:19 Hrs.

OFICIO NÚMERO: SRE-SGA-OA-424/2018.

anexos al reverso →

Ciudad de México, dos de julio de dos mil dieciocho.

Instituto Estatal Electoral Aguascalientes

Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán,
C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 párrafo 3, 29 párrafo 3, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 31, 33 fracciones I, II y III, 34 y 94 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Acuerdo de Sala de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral citado al rubro.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El que suscribe Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En atención a lo ordenado en la determinación citada, le notifico por oficio número SRE-SGA-OA-424/2018, la misma y remito en un tomo las constancias originales del expediente que se identifica con la clave JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018; para los efectos precisados en el acuerdo citado.

Por otra parte, se le solicita, remita a este órgano jurisdiccional electoral vía electrónica el acuse de recibo del presente oficio, a través de la cuenta de correo acuses.salaesp@te.gob.mx y el original por mensajería especializada al domicilio ubicado en calle Pablo de la Llave, número 110, colonia Bosques de Tetlameya, delegación Coyoacán, C.P. 04730, Ciudad de México. DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. JUAN ALEJANDRO TRUJILLO ORTIZ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS:

Anexo 1: Tomo de las constancias originales del expediente que se identifica con la clave JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, el cual aparece en el Sistema de Quejas y Denuncias con el expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, foliadas de la 1 a la 160 estando todas presentes, en 160 fojas útiles.

Anexo 2: Copia certificada de diversas constancias que integran el expediente identificado con la clave SER-JE-89/2018, en 32 fojas útiles más la de la certificación.



Lic. Michelle Chousal Huacuja





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3RE-JE-89-2018

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Oficio INE-UT/10172/2018

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Asunto: Se remite informe circunstanciado y constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, el cual aparece en el Sistema de Quejas y Denuncias con el expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018

**Presidencia de la Sala
Regional Especializada del
Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación
Presente**

OFICIALIA DE PARTES

'18 JUN 25 12:21:03s

TEPJF ESPECIALIZADA

De conformidad con lo previsto por los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 473, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir el informe circunstanciado, suscrito por el Profr. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, así como las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, el cual aparece en el Sistema de Quejas y Denuncias con el expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018.

**La Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores
de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

Licenciada Cintia Campos Garmendia


Revisó	Miguel Ángel Baltazar Velázquez	
Elaboró:	Norma Angélica Camacho Jasso	

Se recibe el presente oficio en 1 foja, acompañado de la siguiente documentación:

- "Informe Circunstanciado" de fecha 19 de junio de 2018, en 8 fojas, aclarando que la foja 8 se encuentra mutilada en la parte inferior derecha.

-Un tomo de expediente sin identificación alguna en su caratula, ni folio alguno, en un total 151 fojas, aclarando que en diversas constancias refiere la clave JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018.

Total recibido: 9 fojas y un tomo de expediente

Lic. Norma Nieto F. 

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE SE RINDE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 473, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 63, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**H. SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470, párrafo 1, incisos a) y c); 473, párrafo 1 y 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se rinde el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

HECHOS DENUNCIADOS

I. DENUNCIA. El seis de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la 02 Jurta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Aguascalientes, el escrito de queja signado por el C. Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional a través del cual hace del conocimiento hechos, que en su concepto, podrían constituir violaciones a la normativa electoral, como lo señala el quejoso:

- ❖ Que en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se organizó un evento de proselitismo en un cruceo de esta ciudad, en apoyo al candidato a Diputado Federal de la Coalición "Por México al frente", por el Distrito 02 Federal, Leonardo Montañez Castro. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

DILIGENCIAS REALIZADAS

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El doce de junio de dos mil dieciocho, se registró la denuncia en el Sistema de Quejas y Denuncias del INE con la clave JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018, radicándosele y reservándose la admisión, el emplazamiento y las medidas cautelares.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

1.- Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración del procedimiento especial sancionador citado al rubro, se estimó



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

pertinente la realización de las diligencias como a continuación se enlistan en el cuadro siguiente:

DILIGENCIAS PRELIMINARES
<p>INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DONDE SOLICITA INFORME A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.</p>
<p>INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DONDE SOLICITA INFORME A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.</p>

IV. EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Se admitió a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento, en virtud de que se contaron con los requisitos de procedencia legalmente previstos, así como, con indicios relacionados con los hechos denunciados.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 471, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dado que se desprenden posibles infracciones a la normatividad electoral, se ordena el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia, se emplazó al partido político Revolucionario Institucional, en el domicilio que tiene registrado ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, en su calidad de DENUNCIANTE; así como a los sujetos que se citan a continuación como partes DENUNCIADAS, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los domicilios que tienen registrados ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, así como C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes, para que comparecieran a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS señalado para las diez horas con cero minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, para lo cual, a los denunciados, se les corrió traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias y anexos que integran el expediente, por la presunta comisión de conductas e infracciones que enseguida se enumeran:



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

a) A los partidos políticos integrantes de la Coalición "Por México Al Frente" (Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano), así como al C. Leonardo Montañez Castro, postulado por dicha coalición como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa y la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal del Municipio de Aguascalientes, por la probable vulneración a lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 441 y 442, párrafo 1, incisos a), c) e f); 443, párrafo 1, incisos a) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e); 459 párrafo 1, inciso c); 460, 470, párrafo 1, inciso a); 471, párrafo 7 y 472, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2, 3, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 59 párrafo 2, fracción I, 61, párrafo 3 y 62; del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral vigente, por los hechos descritos en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo de admisión de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.

V. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El dieciocho de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó la elaboración del presente informe, así como la remisión del mismo y de las constancias originales que integran el expediente a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.

PRUEBAS

OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO DE QUEJA

PRUEBA
1. DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/033/18-05-18. PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME. - CONSISTENTE EN EL INFORME, DONDE SOLICITA INFORME A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA. PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.
3. PRUEBA TÉCNICA. - CONSISTENTE EN VIDEO CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18. PRUEBA NO ACEPTADA, POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PRUEBA
PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
PRUEBA NO ACEPTADA, POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.
PRUEBA NO ACEPTADA, POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU ESCRITO SIGNADO POR EL C. DANIEL VITAL CRUZ

PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES, C. DANIEL VITAL CRUZ	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SU PARTE. <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, E LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p>
---	---

OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU ESCRITO SIGNADO POR EL C. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

<p>PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ</p>	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SU PARTE. <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, E LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p>
---	---

OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU ESCRITO SIGNADO POR EL C. JAIME DURÁN PADILLA

<p>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE AGUASCALIENTES JAIME DURÁN PADILLA</p>	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SU PARTE. <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, E LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p>
--	---



7

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

**OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE"
EN SU ESCRITO SIGNADO POR EL C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**

<p>CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO"</p>	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SU PARTE. <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE, E LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES <p>PRUEBA ACEPTADA Y DESAHOGADA CONFORME SU PROPIA NATURALEZA.</p>
---	---

**OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, EN SU ESCRITO SIGNADO POR LA C.
MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.**

<p>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTA MUNICIPAL.</p>	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none">-DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN OFICIO NÚMERO SA/1155/2018 DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN ESTE EXPEDIENTE. <p>TODAS LA PRUEBAS OFRECIDAS SE ACEPTARON Y SE TIENEN POR</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

	DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.
--	--

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DONDE SOLICITA INFORME A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD A PETICIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.- CONSISTENTE EN EL INFORME, DONDE SOLICITA INFORME A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

No se ofrecieron pruebas nuevas y/o supervenientes dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, por parte del actor y/o los denunciados.

CONCLUSIONES DE LA QUEJA O DENUNCIA

En fecha seis de junio del año en curso, se recibió por parte de esta 02 Junta Distrital, el escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital, denunciando que en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se organizó un evento de proselitismo en un cruceo de esta ciudad ubicado en las avenidas Adolfo López Mateos y avenida Convención de 1914, en apoyo al candidato a Diputado Federal de la Coalición "Por México al frente", por el Distrito 02 Federal, Leonardo Montañez Castro. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

Se ordenaron las investigaciones preliminares solicitando informes de los hechos acontecidos en la queja, a las autoridades correspondientes a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

9

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

Por dicha investigación preliminar como consecuencia no se acordaron medidas cautelares, toda vez que ya no existía materia jurídica por la cual se pudieran conceder las medidas cautelares.

Concluida la audiencia de ley, se procedió a emitir el presente informe circunstanciado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,

A ESA H. SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO. En términos del presente escrito se tenga por rendido el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 473, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2018.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

JEVA/

8

Asunto: se presenta queja para
procedimiento especial sancionador



ACUSE DE RECEPCION
OFICIALIA DE PARTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral

Remite: ENRIQUE LOMAS TORRES

Documento: PES

Anexos: 3

Fecha y Hora: 10:55 a.m. 6/6/2018

Firma: [Firma]

[Firma]
[Firma]

PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE)

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y

LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN AGUASCALIENTES DEL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

P r e s e n t e.

LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, C.P. 20000 Aguascalientes, Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 246, en relación con los preceptos 470 y 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL por propaganda política electoral y actos de campaña que violan la ley, de los cuales pueden resultar responsables el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** con domicilio en Dr. Jesús Díaz de León 502, Barrio del Encino, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero 106 B, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes; los cuales conforman la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE"; **LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**, con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes; municipio de Aguascalientes, a través de su **PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, con domicilio en Plaza Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Ags; y Antonio Ortega Martínez, persona respecto de la cual manifiesto bajo protesta de decir

verdad desconocer su domicilio; y Jesús Ortiz Torrez persona que tiene su domicilio en calle Ma. De Lourdes Femat Morones #106, Fracc. Rodolfo Landeros de esta ciudad.

Atento a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, me permito exponer las siguientes consideraciones fácticas, jurídicas y medios de prueba:

HECHOS

1. El pasado año 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE del viernes 8 de septiembre, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la presidencia de la República y el Congreso de la Unión, un total de 629 cargos.
2. Que en fecha 18 de mayo del 2018, me enteré que diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un crucero de esta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición "por México al Frente", por el distrito II federal, **LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
3. Que en virtud de lo anterior, y toda vez que se viola la normativa electoral, a nombre del partido que represento, fueron solicitadas las respectivas actuaciones de oficialía electora a fin de hacer constar los hechos consistentes en la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos, a través de la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales de ese mismo Ayuntamiento, en el referido acto proselitista. En este sentido, en fecha 18 de mayo de 2018 se levantó el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, en la cual se dio fe de que, en el crucero ubicado en las calles Avenida Convención de 1914 y Avenida Adolfo López Mateos se estaba desarrollando el acto proselitista en comento, y el uso de vehículos propiedad de municipio de Aguascalientes, y personal de dicho ente.
4. Que al hacer un escrutinio en las calles aledañas en "El fraccionamiento Jardines de la Cruz y sobre la Avenida de las Palmas" se encontraron los siguientes vehículos:
 - Camioneta Chevrolet placas AF-28-330
 - Camioneta Nissan placas AF-2891-A
 - Vehículo Nissan placas AFA-84-99

- Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958
 - Nissan placas AAK-085-B
 - Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A
 - Camioneta pick up Toyota placas AE-98-958
5. Que fuimos informados que dichos vehículos señalados en el punto anterior, son de propiedad municipal, lo que se acreditará con la información que al respecto rinda el H. Municipio de Aguascalientes.
6. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro entre de los tres órganos de gobierno, utilizar recursos materiales y humanos con fines electorales.

PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Primeramente se violenta el espíritu del artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, en virtud de que se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, los citados artículos señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 134.- ...

...
...
...
...
...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar **con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

De la interpretación de todos estos artículos, tenemos que el uso de recursos públicos deberá regirse por los principios de imparcialidad, de tal suerte que no pueden usarse vehículos oficiales ni personal adscrito al municipio con fines electorales. En este mismo sentido tampoco, como lo señala el artículo 449 de la Ley General, debe producirse una inequidad en la competencia de los partidos políticos.

En el particular, es de presumirse y se presume, como se señaló en una de las solicitudes de actuación de oficialía electoral por parte del Instituto Nacional Electoral, la utilización de coacción para que servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes apoyen a ciertos candidatos de la coalición partidista "POR MÉXICO AL FRENTE", dada la presencia de personas en vehículos oficiales ese Ayuntamiento en el acto proselitista que fue objeto de la referida oficialía electoral.

Este uso irregular de vehículos y de personal adscrito a municipio, genera inequidad e imparcialidad en la contienda electoral que deben ser a todas luces sancionadas, pues precisamente el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política tiende a evitar que los recursos de los entes públicos sirvan como andamiaje de promoción de candidatos.

En este sentido, el candidato llamado Leonardo Montañez Castro, al observar que se usaban recursos públicos en un acto proselitista a su favor, debió evitarlo, por lo que al no hacerlo violó los principios rectores de equidad e imparcialidad que rigen a nuestro sistema electoral, **por la llamada culpa in vigilando, ya que los partidos políticos no hicieron nada para evitar la anterior violación, es que de igual forma resultan responsables.**

PRUEBAS

- a. **Documental Pública.**- Consistente en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, en la cual se dio fe de que, en el cruceo ubicado en las calles Av. Adolfo López Mateos y Avenida de la Convención de 1914 se ubicaban personas con publicidad a favor de la coalición demandada, usando vehículos oficiales para actos proselitistas. Documento que en original se adjunta a la presente queja. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes, que violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

- b. **Documental pública en vía de informe.** Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito a la C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL para que informe:

1. Que informe sin son vehículos propiedad del municipio los siguientes: Camioneta Chevrolet placas AF-28-330; Camioneta Nissan placas AF-2891-A; Vehículo Nissan placas AFA-84-99; Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958; Nissan placas AAK-085-B; Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A; Camioneta pick up Toyota placas AE-98-958
2. En caso de ser propiedad del ayuntamiento los vehículos señalados en el punto anterior, nos informe
 - a. Cuál es su horario de circulación;
 - b. Quién es el resguardante;
 - c. Anexe copia de la bitácora correspondiente al mes de mayo de cada uno de ellos;
 - d. Informe por qué carecen de calcomanías oficiales;
 - e. Nos diga qué función oficial se encontraban realizando el día 18 de mayo de 2018, en la Avenida López Mateos esquina con Avenida Adolfo López Mateos, en el mismo horario que se llevaba a cabo un cruceo a favor del candidato Leonardo Montañez.

Se anexa acuse a este escrito, solicitando a ese Instituto que, en virtud de que no me fue entregada la información solicitada, le sea requerida directamente al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes. Con esta probanza se pretende acreditar que existe propaganda política que violenta los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

En términos de lo señalado en el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "**POR MÉXICO AL FRENTE**", Leonardo Montañez.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito a esta Junta Local en Aguascalientes, tenga a bien:

PRIMERO.- Tenerme por presentando el escrito de queja.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja para su debido procedimiento.

TERCERO.- Tenerme por ofreciendo las pruebas referidas en el presente curso, admitiéndolas para su desahogo.

CUARTO.- Instruir el procedimiento especial sancionador a fin de turnarlo al tribunal para su debida resolución, imponiendo las sanciones que correspondan a los responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del 2018



Lic. Enrique Lomas Torres

**Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02
Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de
Aguascalientes**

910 10 10
01 01 019
27, 1067 16

Asunto: se presenta oficio

MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.-



LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, 20000 Aguascalientes, Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

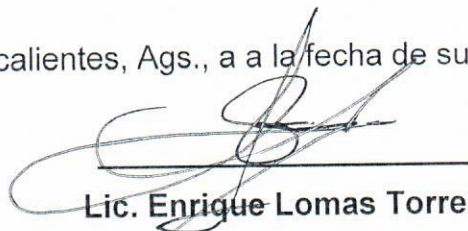
Que con fundamento en lo establecido por los artículos 246, en relación con los preceptos 470 y 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a solicitar nos informe:

1. Que informe sin son vehículos propiedad del municipio los siguientes:
Camioneta Chevrolet placas AF-28-330; Camioneta Nissan placas AF-2891-A; Vehículo Nissan placas AFA-84-99; Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958; Nissan placas AAK-085-B; Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A; Camioneta pick up Toyota placas AE-98-958
2. En caso de ser propiedad del ayuntamiento los vehículos señalados en el punto anterior, nos informe
 - a. Cuál es su horario de circulación;
 - b. Quién es el resguardante;
 - c. Anexe copia de la bitácora correspondiente al mes de mayo de cada uno de ellos;
 - d. Informe por qué carecen de calcomanías oficiales;
 - e. Nos diga qué función oficial se encontraban realizando el día 18 de mayo de 2018, en la Avenida López Mateos esquina con Avenida Adolfo López Mateos, en el mismo horario que se

llevaba a cabo un crucero a favor del candidato Leonardo Montañez.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a a la fecha de su presentación



Lic. Enrique Lomas Torres

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02
Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de
Aguascalientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

OE/033/18-05-18
ACTA CIRCUNSTANCIADA

-----ACTA CIRCUNSTANCIADA-----

En la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas con diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; el suscrito Licenciado Jonathan Enrique Velázquez Alba, Auxiliar Jurídico adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en esta ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes y fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral en atención a la solicitud formulada por el C. Lic. Enrique Lomas Torres, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes dentro del expediente número **INE/OE/JD/AGS/2/4/2018** y a petición del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de constatar la "existencia y la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos, así como el uso de recursos públicos en apoyo del candidato al 02 Distrito Electoral Federal del Partido Acción Nacional y la "Coalición México al Frente", lo que pudiera generar un posicionamiento ilegal violando los principios de certeza, legalidad y equidad máxime que se hace en empleo de recursos públicos". (sic)-----

El peticionario solicitó la presente fe de hechos, respecto de un evento consistente en un grupo de personas que habrían de hacer proselitismo en favor de un candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición "Por México al Frente", a realizarse en el cruce conformado por las Avenidas Convención de 1914 y Avenida Adolfo López Mateos, a partir de las diecinueve horas de la fecha en que se actúa, manifestando el solicitante, que esto le causa perjuicio al candidato al mismo puesto, postulado por el partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

OE/033/18-05-18
ACTA CIRCUNSTANCIADA

político Revolucionario Institucional debido al uso de recursos públicos lo que genera inequidad en la contienda electoral.-----

El suscrito me constituí a las diecinueve horas con diez minutos de la fecha en que se actúa en la esquina sur de la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914 y ví que en la acera de enfrente en donde se localiza la cancha de basquetbol "Hermanos Carreón", estaba reunido un gran número de personas vestidas con camisetas blancas con grabados en color azul en su parte frontal con la palabra ANAYA, cada uno de ellos tenían en sus manos una bandera blanca impresa en su centro con el logotipo del Partido Acción Nacional, la cual ondeaban al ritmo del sonido una grabación que era transmitida por un sistema de altavoces.-----

El suscrito procedí a hacer un recorrido por las calles aledañas al cruce, específicamente en el Fraccionamiento "Jardines de la Cruz y sobre la Avenida de las Palmas en la última cuadra que desemboca a la Avenida Adolfo López Mateos, encontré los siguientes vehículos Camioneta marca Chevrolet, color blanco, con número de placas AF-28-330; camioneta marca Nissan, color rojo, con número de placas AF-2891-A; vehículo marca Nissan, color blanco, modelo SR, con número de placas AFA-84-99; camioneta pick up, marca Toyota, modelo Hilux, color gris, placas números AE-98-958; vehículo marca Nissan, color blanco, con número de placas AAK-085-B, los cuales habían sido recientemente estacionados en dicho lugar. Se anexan fotografías de los vehículos señalados para que formen parte integral de la presente acta circunstanciada. -----

Al salir de la avenida anterior y llegar a la Avenida Adolfo López Mateos, estaba estacionado el vehículo Volkswagen, color blanco, con número de placas AFB-438-A, del mismo se estaba bajando un hombre de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, moreno, de pelo corto, de color negro, cejas pobladas, nariz y labios regulares, delgado, usaba lentes para sol con vidrios oscuros y se iba poniendo una camiseta blanca, con un impreso en la parte frontal que tenía la palabra "Anaya" y el número 2018, también vestía un pantalón de color negro.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

OE/033/18-05-18
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Al hacerle preguntas al ciudadano señalado, respondió que él no era el dueño del vehículo, que no sabía quién era el propietario, que sólo se había ido a cambiar en su interior de ropa para participar en el evento, que iba a estar presente en el mismo por su voluntad y para que no le dijeran nada. Se anexa la grabación de la conversación con dicho ciudadano para que forme parte integral de la presente acta circunstanciada. -----

Siendo todo lo que el suscrito hace constar, siendo las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se da por concluida la presente, para los efectos y fines legales a que haya lugar y consta de tres fojas útiles por su frente con siete anexos correspondientes a seis fotografías y un CD que contiene un video. - **Conste.**-----

----- **Doy fe.**-----

LICENCIADO JONATHAN ENRIQUE VELÁZQUEZ ALBA
AUXILIAR JURÍDICO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

21

OE/033/18-05-18

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Anexo 1



Anexo 2





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

22

OE/033/18-05-18
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Anexo 3



Anexo 4





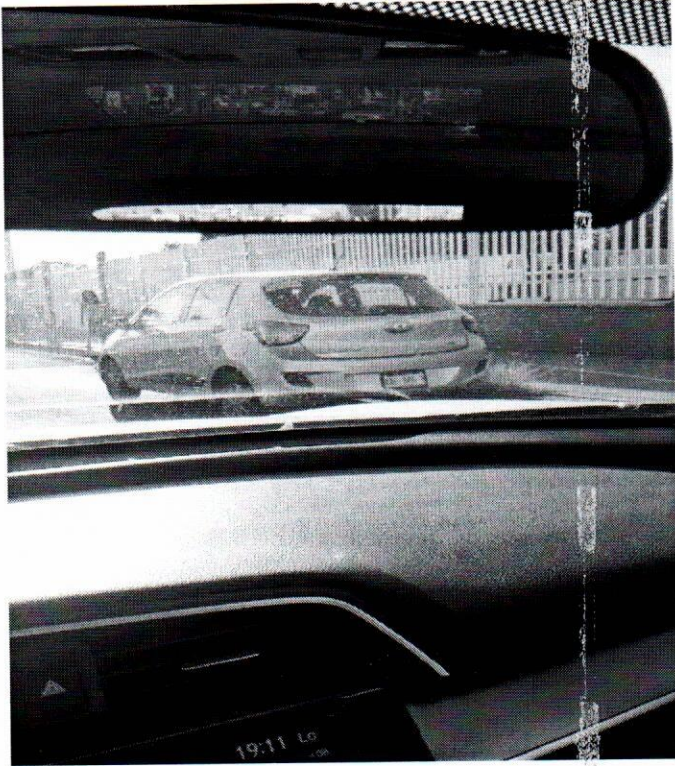
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIALIA ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

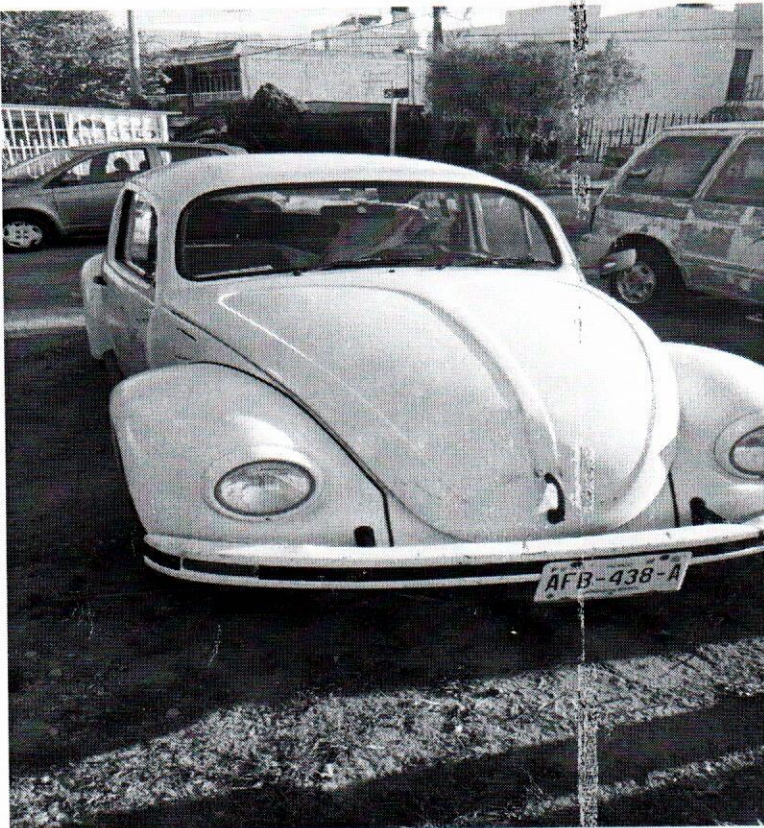
23

OE/033/18-05-18
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Anexo 5



Anexo 6





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" Y/O LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

Aguascalientes, Ags., seis de junio de dos mil dieciocho.-----

Se tiene por recibido en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio sin número, signado por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, a través del cual interpone el Procedimiento Especial Sancionador, quién hace del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, y 41, Base III, apartados A y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 159, párrafos 4 y 5; 441, 442, párrafo 1, incisos a), c) e i); 443, párrafo 1, incisos i) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso c); 460, 470, párrafo 1, inciso a); 471, párrafos 1, 3 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, párrafos 1, fracción II y 2; 4, párrafo 1, fracción II; 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b); 8, 9, 10, 12, 16, 17, 19, 20, 28, 30, 31, y 59, párrafo 2, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 111, 113 y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 del Nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11 y 51, del Acuerdo **INE/CG312/2016**, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS**, así como en las razones esenciales de las Jurisprudencias y Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA; 22/2013**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**, y XIII/98, de rubro **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA**, se

ACUERDA:



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRIMERO. REGISTRO. Téngase por recibida la documentación de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis integral al escrito de denuncia, se advierte que los quejosos, en esencia, hacen valer el siguiente hecho:

- Que durante un evento de los llamados de "cruce" de las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos Oriente, realizado por la Coalición "Por México Al Frente" en apoyo a su candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 02 Distrito Electoral Federal de Aguascalientes, se hizo uso de vehículos oficiales propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes para transportar a personal que labora en el mismo, con el fin de hacer proselitismo en favor del Partido Acción Nacional y la Coalición "Por México Al Frente" violentando con ello el principio de equidad en la contienda electoral y obteniendo una ventaja indebida ocasionada con el uso de recursos públicos (materiales y humanos), para promocionar la campaña del candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa de dicha coalición el C. Leonardo Montañez Castro, que se traduce en transportar a los empleados del Ayuntamiento en vehículos oficiales para llevar a cabo dicho evento.-----

TERCERO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. En ese sentido, toda vez que los hechos denunciados podrían actualizar la hipótesis establecida en los artículos 464, párrafo 1, y 465, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la jurisprudencia **36/2010** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**-----

CUARTO. PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. Se reconoce la personería de Enrique Lomas Torres, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional al estar acreditado ante el 02 Consejo Distrital Federal de Aguascalientes, personería que también le reconoce la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; asimismo, el referido instituto político se encuentra legitimado, para interponer la presente denuncia.-----

QUINTO. DOMICILIO AUTORIZADO. Se tiene al quejoso señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el precisado en su escrito de denuncia.-----

SEXTO. RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y DE EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES: Se reserva la admisión de la presente queja, hasta que se realicen las diligencias preliminares necesarias para la debida tramitación del presente asunto; por lo que hace al emplazamiento de las partes involucradas en el procedimiento de mérito, toda vez que aún quedan pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación, se acordará lo conducente una vez que se concluya con ellas; lo anterior, a fin de respetar el derecho fundamental del debido proceso¹, que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los

¹ Al respecto, pueden consultarse las tesis 1°, IV/2014 (10°) de rubro: "DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estados Unidos Mexicanos, que se resume esencialmente en que las partes involucradas en un procedimiento deben contar con las garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, para lo cual en el presente caso, se requiere, entre otras cosas, que al momento de emplazar a las partes, se les corra traslado con todas y cada una de las constancias de la investigación íntegra, lo que se obtendrá en cuanto finalicen las diligencias de investigaciones correspondientes, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para formular una adecuada defensa de sus intereses.-----

SÉPTIMO. MEDIDAS CAUTELARES: Este órgano desconcentrado se reserva el pronunciamiento sobre la petición que sobre medidas cautelares realiza el quejoso, hasta en tanto no culmine la etapa de investigación.-----

OCTAVO. REQUERIMIENTO AL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. A efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente en que se actúa, así como para proveer lo conducente, esta autoridad estima pertinente requerir al C. Ing. José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes para que, dentro de **un plazo improrrogable de 24 horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, rinda un informe relativo a:

1. Se informe si el vehículo Pick Up, marca Chevrolet, con número de placas AF-28-330, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
2. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
3. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
4. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
5. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
6. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

7. Se informe si el vehículo Pick Up, marca Nissan, con número de placas AF-2891-A, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
8. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
9. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
10. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
11. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
12. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

tomo II, página 1112; 1°/j 11/2014 (10°), "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 396; y P./J 47/95 "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, diciembre de 1995, página 133.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. Se informe si el vehículo marca Nissan, con número de placas AFA-84-99, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
14. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
15. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
16. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
17. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
18. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.
19. Se informe si el vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, con número de placas AE-98-958, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
20. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
21. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
22. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
23. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
24. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

25. Se informe si el vehículo marca Nissan, con número de placas AAK-085-B, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
26. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
27. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
28. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
29. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
30. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

31. Se informe si el vehículo marca Volkswagen, con número de placas AFB-438-A, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
32. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
33. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
34. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
35. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
36. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo,



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Asimismo, dicha petición deviene en atención al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, así como por la brevedad del trámite y resolución que los distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que los rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en los artículos 447, párrafo 1, inciso a), 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1, y 20, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, **los cuales establecen la facultad de investigación del Instituto Nacional Electoral, concretamente de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de cualquier persona física o moral de remitir la información que les sea requerida.**

En este sentido, la respuesta al requerimiento que tengan a bien dar, deberá ser entregado ante este órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral en la 02 Junta Distrital en Aguascalientes, ubicada en ubicada en Avenida Aguascalientes número 3404, Fraccionamiento "El Cedazo", código postal 20250 en esta Ciudad de Aguascalientes.

NOVENO. Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración del procedimiento especial sancionador citado al rubro, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena la emisión de oficio dirigido a la Secretaría de Administración de la Presidencia Municipal de Aguascalientes **para que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído**, rinda informe en donde conste lo siguiente:

- a) Los horarios de labores de oficinas del Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes (mañana y tarde de la semana laborable).
- b) Las razones y/o motivos por las cuales se permita que los resguardantes de los vehículos propiedad del Ayuntamiento, pueden conducirlos fuera de los horarios laborables.

Dicha petición deviene en atención al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, así como por la brevedad del trámite y resolución que los distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que los rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.-----

DÉCIMO. Con el objeto de sustanciar el expediente en que se actúa, y a solicitud formulada por el actor del presente procedimiento, Lic. Enrique Lomas Torres, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

requiérase a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes para que en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita la prueba documental pública que en vía de informe debe rendir dicha funcionaria y que fue ofrecida por el actor en su escrito de demanda.

DÉCIMOPRIMERO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Hágase del conocimiento de las partes que, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal y Local que actualmente se desarrolla en el país, todos los días y horas serán hábiles, acorde con lo dispuesto en el artículo 460, párrafo 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DÉCILOSEGUNDO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.-----

DÉCIMOTERCERO. NOTIFICACIÓN. Por **oficio**, a las autoridades municipales señaladas, con el fin de que rindan los informes que se les solicitan.-----

Por **estrados**, a quienes resulte de interés.-----

En consecuencia, se instruye al Auxiliar Jurídico de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Aguascalientes para que, por su conducto, lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.-----

Provee y firma el presente acuerdo,

EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ING. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE

Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de junio del año dos mil dieciocho, siendo las 11 horas con 05 minutos, me constituí en el domicilio ubicado en Plaza Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. CP. 20000, en busca de, José Antonio Arámbula López, por lo que cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

Jose Antonio Arambula Lopez

y desempeñar el cargo de

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que

Es el mismo

por lo que procedí a entender la presente diligencia con el C. José Antonio Arámbula López

Quien se identificó con Credencial para votar, con clave de elector
No. ARLPAN 68120914700



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

Oficio VS/205/2018

Aguascalientes, Ags., 11 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. ING. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA
LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se está tramitando un Procedimiento Especial Sancionador cuyo número de expediente es **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018** y en el cual ha recaído un acuerdo con esta misma fecha, dictado dentro del expediente, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, para efectos de integrar el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y conforme lo ordena el PUNTO OCTAVO del acuerdo en cita, en un **plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del mismo**, me permito solicitarle que rinda un informe que deberá contener lo siguiente:

1. Se informe si el vehículo Pick Up, marca Chevrolet, con número de placas **AF-28-330**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
2. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
3. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
4. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
5. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
6. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.
7. Se informe si el vehículo Pick Up, marca Nissan, con número de placas **AF-2891-A**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
8. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
9. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
10. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
11. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
12. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

13. Se informe si el vehículo marca Nissan, con número de placas **AFA-84-99**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
14. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
15. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
16. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
17. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
18. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

19. Se informe si el vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, con número de placas **AE-98-958**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
20. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
21. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
22. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
23. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
24. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

25. Se informe si el vehículo marca Nissan, con número de placas **AAK-085-B**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
26. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
27. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
28. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
29. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
30. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

31. Se informe si el vehículo marca Volkswagen, con número de placas **AFB-438-A**, es propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
32. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise a qué dependencia del Ayuntamiento está adscrito.
33. Se informe el nombre del empleado que sea su resguardante y remitir copia del resguardo respectivo;
34. Remitir copia certificada de la bitácora del mes de mayo del vehículo señalado;
35. Asimismo, refieran el horario de circulación oficial del vehículo señalado.
36. Refiera por qué razón no porta las calcomanías que lo deben identificar como vehículo oficial.

Por otra parte y con fundamento en el punto **NOVENO** del acuerdo de radicación del expediente número **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018** y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración del procedimiento especial sancionador citado al rubro, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena la emisión de oficio dirigido a la Secretaría de Administración de la Presidencia Municipal de



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

Aguascalientes **para que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído**, rinda informe en donde conste lo siguiente:

- a) Los horarios de labores de oficinas del Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes (mañana y tarde de la semana laborable).
- b) Las razones y/o motivos por las cuales se permita que los resguardantes de los vehículos propiedad del Ayuntamiento, pueden conducirlos fuera de los horarios laborales.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Asimismo, dicha petición deviene en atención al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, así como por la brevedad del trámite y resolución que los distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que los rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en los artículos 447, párrafo 1, inciso a), 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1, y 20, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, **los cuales establecen la facultad de investigación del Instituto Nacional Electoral, concretamente, de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de cualquier persona física o moral de remitir la información que les sea requerida.**

En este sentido, la respuesta al requerimiento que tenga a bien dar, deberá ser entregado ante este órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral en la 02 Junta Distrital en Aguascalientes, ubicada en ubicada en Avenida Aguascalientes número 3404, Fraccionamiento "El Cedazo", código postal 20263 en esta Ciudad de Aguascalientes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

ATENTAMENTE

**VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

Recibí acuerdo
12 Jun 18 11:10 h



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE

Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de junio del año dos mil dieciocho, siendo las 11 horas con 40 minutos, me constituí en el domicilio ubicado en Plaza Patria S/N, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. CP. 20000, en busca de, María Teresa Jiménez Esquivel, por lo que cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

Elma Estela Davila Ruiz Esparza, apoderada legal de
la C. Maria Teresa Jiménez Esquivel

y desempeñar el cargo de

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que

Es apoderada legal de la C. Maria Teresa Jiménez
Esquivel

por lo que procedí a entender la presente diligencia con el C. Elma Estela

Davila Ruiz Esparza

Quien se identificó con Credencial para votar con clave de
elector No. DVRZEL80101801M000



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de **seis de junio de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del expediente **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, el cual medularmente establece, anexándose al efecto la siguiente documentación: **a)** Copia simple del acuerdo de **seis de junio de dos mil dieciocho**, **b)** Copia simple del oficio presentado por el C. Lic. Enrique Lomas Torres y **c)** Original del oficio número VS/206/2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

-----**CONSTE**-----

RECIBÍ

EL NOTIFICADOR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

Oficio VS/206/2018

Aguascalientes, Ags., 11 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se está tramitando un Procedimiento Especial Sancionador cuyo número de expediente es **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018** y en el cual ha recaído un acuerdo con esta misma fecha, dictado dentro del expediente, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, para efectos de integrar el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y conforme lo ordena el PUNTO DECIMO del acuerdo en cita, en un **plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del mismo**, me permito solicitarle que remita lo siguiente:

Con el objeto de sustanciar el expediente en que se actúa, y a solicitud formulada por el actor del presente procedimiento, Lic. Enrique Lomas Torres, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, requiérase a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes **para que en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita la prueba documental pública que en vía de informe debe rendir dicha funcionaria y que fue ofrecida por el actor en su escrito de demanda.**

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Asimismo, dicha petición deviene en atención al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, así como por la brevedad del trámite y resolución que los distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que los rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en los artículos 447, párrafo 1, inciso a), 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 1, y 20, párrafos 1 y 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la facultad de investigación del Instituto Nacional Electoral, concretamente, de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los respectivos procedimientos sancionadores; así como la obligación de cualquier persona física o moral de remitir la información que les sea requerida.

En este sentido, la respuesta al requerimiento que tenga a bien dar, deberá ser entregado ante este órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral en la 02 Junta Distrital en Aguascalientes, ubicada en ubicada en Avenida Aguascalientes número 3404, Fraccionamiento "El Cedazo", código postal 20263 en esta Ciudad de Aguascalientes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

12/ junio /18
Recibido
11:46
acuerdo
y oficio
Elma Dávila
Santibañez



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 9 de Enero de 2017

Núm. 2

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 90

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

Cotejado

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la designación del **Síndico Procurador y el Síndico de Hacienda del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 16, 36 fracciones I y IX, 38 fracción V, 47, 48 fracción I, 49, 91 fracción I, y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 71 fracción I, 98, 107 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, la C. Presidente Municipal de Aguascalientes, Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, tiene a bien someter a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la Propuesta de los Nombres del SÍNDICO PROCURADOR y de la SÍNDICO DE HACIENDA del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 66 en su párrafo sexto señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Un Presidente Municipal
- b) Siete Regidores y dos Síndicos para el Municipio de Aguascalientes.

II. Se elegirán por el principio de representación proporcional

- a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes.

De la interpretación jurídica de dicha disposición, no se determina la denominación de Síndico Procurador y Síndico de Hacienda.

Por otra parte el artículo 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, previene que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que señala la Constitución Local y las disposiciones electorales.

Asimismo, de esta disposición jurídica tampoco se desprende la denominación de los Síndicos, por lo que resultan los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, otorgan la facultad a los Ayuntamientos de dictar las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- Que el artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, determinará las facultades y obligaciones de los Síndicos en forma general a saber:

"Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados y permanecer en ellas todo el tiempo que éstas duren;

II. Deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;

III. La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales;

IV. La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que éstos fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;

V. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;

VI. Revisar y firmar los cortes de caga que haga la Tesorería Municipal;

VII. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cubriendo todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto de Egresos;

VIII. Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;

IX. Cerciorarse de que el Tesorero haya otorgado caución de manejo de fondos;

X. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;

XI. Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior, esté siempre al corriente y que se hagan constar las altas y bajas tan luego como ocurran;

XII. En los lugares donde no existan agencias del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de la investigación correspondiente y remitirlas, dentro de las 24 horas siguientes, al Fiscal General del Estado;

XIII. Procurar la regularización de la propiedad de los bienes del Municipio;



XIV. Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;

XV. Verificar que los funcionarios y empleados municipales cumplan con las declaraciones de situación patrimonial que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

XVI. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos;

XVII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores; y

XVIII. Las demás que les confieran o impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento"

Los ayuntamientos podrán contar con un fondo de gestión social, para que los síndicos atiendan de necesidades de personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que cada Ayuntamiento establezca y a su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO.- Que el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes, formula una denominación de los Síndicos, así como las funciones en los términos siguientes:

"Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, conjuntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda.

Los Síndicos deberán rendir un informe mensual sobre el estado que guardan las áreas a su cargo, los cuales deberán entregarse al Secretario del H. Ayuntamiento a más tardar al inicio de cada sesión ordinaria"...

CUARTO.- Que en estricto cumplimiento a las disposiciones jurídicas invocadas, me permito proponer a este Honorable Ayuntamiento, para ejercer la función de SÍNDICO PROCURADOR, al C. LUISALBERTO RIVERA VARGAS, y para ejercer la función de SÍNDICO DE HACIENDA a la C. MA. DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO, como miembros de este H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que prescribe el artículo 42 en cita, por lo que se somete a su consideración para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas en el presente Dictamen, se

aprueba la propuesta formulada por la C. Presidente Municipal, en los términos propuestos en el considerando Cuarto del presente Dictamen.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María De Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 02 de Enero de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

Cotejado

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA-TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar el **Nombramiento del Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 16, 36 fracciones I, IX, 38 fracción V, 47, 48 fracción I, 49, 91 fracción I, y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 71 fracciones I, 98, 107 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, la C.

Presidente Municipal de Aguascalientes, Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, tiene a bien someter a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la propuesta de nombramiento del Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, otorgan la facultad a los Ayuntamientos de dictar las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, otorga la facultad al Ayuntamiento de nombrar al Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que por otra parte, el artículo 38 fracción V, de la Ley Municipal en comento, señala como facultades del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que el artículo 47 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso apruebe el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, y el numeral 48 de la propia Ley, previene que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará, entre sus dependencias, con la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Que en tal virtud, el artículo 49 del mismo ordenamiento invocado, establece:

ARTÍCULO 49. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del municipio del Ayuntamiento que lo nombre;

II. Contar con título de licenciatura debidamente registrado.

III. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento;

IV. No estar inhabilitados para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;

V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y

VI. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación.

SEXTO.- Que en estricto cumplimiento a las disposiciones jurídicas invocadas, la persona que me permito proponer a este Honorable Ayuntamiento, para desempeñar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno es el LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, de quien se acompaña el currículum vitae y demás constancias que acreditan los requisitos de Ley para desempeñar el cargo, por lo que se somete a su consideración para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas en el presente Dictamen, se aprueba la propuesta formulada por la C. Presidente Municipal, respecto al nombramiento que recaerá en el C. LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, como Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, cargo que deberá desempeñar en los términos que previene el artículo 39 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el cual establece que el Presidente Municipal vigilará que las labores de los Secretarios y personal a su cargo se realicen en apego a los principios de generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María De Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 02 de Enero de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.



Handwritten signature in blue ink.

Cotejado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp:
JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
DENUNCIANTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDOS POLÍTICOS CON
REGISTRO NACIONAL QUE CONFORMAN LA
COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" Y/O
LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

Aguascalientes, Ags., a trece de junio de dos mil dieciocho.

Se da cuenta con la siguiente documentación:

- a) Informe remitido por el Secretario de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Ing. José Antonio Arámbula López, por el que da respuesta al oficio número VS/205/2018.
- b) Informe remitido por la Presidente Municipal de Aguascalientes Lic. María Teresa Jiménez Esquivel por el que da respuesta al oficio número VS/206/2018.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en los artículos 17; 41, Base III, apartado D, de la **CPEUM**; 459, párrafo 2; 461, párrafo 3, inciso a); 462, párrafos 1 y 2; 470, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la **LGIPE**; 109, de la **LGS MIME**; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción V, 2, fracción II, inciso a); 22, párrafo 1, fracción I; 27, párrafos 1, 2, 3 y 4; 38, párrafo 1, fracción II; 39, párrafo 1, fracción III, 42, párrafos 1 y 2, del **RQyD**; **Jurisprudencia P./J. 21/98**, del Pleno de la SCJN; 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 111, 113 y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 del Nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11 y 51, del Acuerdo **INE/CG312/2016**, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS**, así como en las razones esenciales de la Jurisprudencia y Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **22/2013**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**, y **XIII/98**, de rubro **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA**, respectivamente, se



44

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

No se omite señalar que la información que tuvo a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Dicha petición deviene en atención al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, así como por la brevedad del trámite y resolución que los distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que los rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

TERCERO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

Provee y firma el presente acuerdo,

**EL VOCAL EJECUTIVO
DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

INE
Instituto Nacional Electoral

Remite: Inq. José Antonio Acimbuca.
Documento: Oficio
Asesor: 3 anexos
Fecha y Hora: 15/06/18 10:59 hrs
Firma: Karla Rock

Secretaría de Administración.
Oficio: SA/1155/2018.
Asunto: Respuesta oficio
VS/205/2018.

Aguascalientes, Ag., a 12 de junio de 2018.

Profesor Emilio Mateos Cuevas
Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital
Ejecutiva de Aguascalientes
Presente.

Con fundamento en los artículos 98 fracción XII y 110 del Código Municipal de Aguascalientes vigente, me permito dar respuesta a los requerimientos realizados mediante los oficios señalados al rubro superior derecho, notificados a esta Secretaría, en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, a cerca de la investigación del Procedimiento Especial Sancionador **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, conforme a lo siguiente:

En respuesta al punto OCTAVO, previsto en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, del procedimiento especial sancionador antes mencionado, se informa, que de la búsqueda realizadas en la base de datos y archivos del Sistema Integral de Administración y Gestión Financiera SIMA, NO se cuenta con registro alguno de los vehículos Pick Up, de la marca Chevrolet, con número de placas de circulación AF-28-330, el vehículo Pick Up de la marca Nissan con número de placas de circulación AF-2891-A y vehículo de la marca Nissan con número de placas AFA-84-99.

Asimismo, respecto de los vehículos marca Nissan con número de placas de circulación **AAK-085-B** antes **AFF8536** perteneciente a la Dirección de Mercados Estacionamientos y Área Comercial de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, el vehículo marca Volkswagen con número de placas **AFB-438-A** antes **AEJ4272**, pertenece al Departamento de Supervisión de Edificación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes y el vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux con número de placas **AE-98-958** perteneciente a la Dirección Substanciadora del Órgano Interno de Control, sin embargo dicho vehículo actualmente se encuentra comisionado a la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal, ambos son propiedad del Municipio de Aguascalientes, tal y como se acredita con las copia de los resguardos que se anexan al presente respectivamente y en los cuales se establece el nombre de cada una de las personas resguardantes.

Cabe hacer mención que el vehículo **marca Nissan con número de placas de circulación AAK-085-B** antes **AFF8536** tiene un horario de circulación de 24 horas de Lunes a Domingo y el **vehículo marca Volkswagen con número de placas AFB-438-A** antes **AEJ4272**, tiene un horario de circulación de 10 horas de Lunes a Viernes y el **vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, modelo**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Plaza Patria S/N, Col. Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000. Tel. (449) 910 1015.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Hilux con número de placas AE-98-958, tiene un horario de circulación de 24 horas de Lunes a Domingo lo anterior, derivado de las necesidades de las áreas a las que están asignados, toda vez que **realizan funciones de supervisión y auditoría**, tal y como se establece en las copias certificadas de las bitácoras del periodo comprendido de **mayo 2018**.

En relación a las calcomanías oficiales de cada uno de los vehículos, antes mencionados, con fundamento en el artículo 244 del Código Municipal de Aguascalientes vigente, **se autorizó la portación de calcomanías de la imagen institucional**, en razón de que estos vehículos se ocupan primordialmente para realizar las funciones de auditorías, revisiones, visitas, e inspecciones, de acuerdo a las necesidades de cada área que corresponda en funciones de 12 y 24 horas de circulación.

En cuanto al punto NOVENO inciso a), previsto en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, del procedimiento especial sancionador señalado en el proemio del presente, referente a los horarios de oficina del Ayuntamiento Municipal, me permito comunicar que los horarios de oficina establecidos son de **ocho de la mañana a las tres y media de la tarde de Lunes a Viernes**, tomando en cuenta que cada Unidad Administrativa perteneciente a las diversas dependencias del Municipio de Aguascalientes, asigna los horarios de las jornadas nocturnas y mixtas, cuando así lo requiera el área de acuerdo a las necesidades y funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 18, 19, 20, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Aguascalientes que a la letra señalan.

“ARTÍCULO 18.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador o trabajadora está a disposición del Municipio para prestar sus servicios.

Las jornadas de trabajo dentro de las Unidades Administrativas del Municipio serán:

- Jornada diurna.- Es la comprendida entre las seis y veinte horas.

- Jornada Nocturna.- Es la comprendida entre las veinte y seis horas del día siguiente.

- Jornada Mixta.- Es la comprendida en los periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas, pues de lo contrario se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 19.- *La duración máxima de la jornada será de ocho horas si es diurna, siete horas si es nocturna y siete horas y media si es mixta.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades y a la naturaleza de las actividades de cada una de las Unidades Administrativas del Municipio.

ARTICULO 22.- *Los trabajadores y trabajadoras deberán prestar sus servicios en los turnos y horarios asignados de acuerdo a las necesidades del Municipio y su rotación en caso de que así lo requiera la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito el trabajador o trabajadora, se hará con base en los lineamientos generales establecidos por el Municipio, en el entendido que la nueva asignación de turno u horario será notificada por escrito a quien corresponda cuando menos cuarenta y ocho horas antes de iniciar su nueva jornada laboral."*

**Las cursivas son nuestras*

En relación al inciso b) del punto decimo que nos ocupa, los vehículos señalados tienen engomados de 24 y 12 horas de operatividad, además de que se ocupan para realizar las funciones de supervisión, vigilancia y apoyo a cada una de las dependencias a las que pertenecen.

Sin otro particular, hago propicia esta vía para reiterarle mi respeto.

Atentamente

Ingeniero José Antonio Arámbula López.
Secretario de Administración del Municipio
de Aguascalientes.

c.c.p. Archivo.-
L' JVM/dem*.



Secretaría de Administración
 Dirección de Recursos Materiales
 Departamento de Control Patrimonial

REVISIÓN: 03
 FECHA REVISIÓN: 06 Enero 2017

48

L-D 24 hrs

Resguardo de parque vehicular 30600 DIRECCIÓN DE MERCADOS ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS COM

No. Inventario 1203700

Placa **AFF8536**

Fecha Impresión 01/03/2018

Economico 3700 **MARIANO ESCOBEDO**

512 **JAZONES DEL SOL** Color Engomado **VERDE NO**

Dir. Pensión **ESTACIONAMIENTO MERCADO TERAN**

AAK-085-B

Emblema **NINGUNO**

Descripción del Vehículo Tipo **MARCH ACTIVE**

Marca **33 NISSAN**

Fecha Alta 05/12/14 Art. **AUTOMOVIL**

Número Factura **AN013676**

Cilindraje 4

No Serie **3N1CK3CS4FL233965**

Fec Factura 22/11/14

Color **BLANCO**

No Motor **HR16836127H**

Birf No Orden C 3005

Peso

Combustible **GASOLINA**

Bienes Anexos

Transmisión **STANDAR**

Modelo **2015**

INVENTARIO

1 BATERIA	SI	24 ANTENA	SI NO USA
2 BOCINAS DE CLAXON	SI	25 PORTAVASOS	SI 3
3 CALAVERAS	SI	26 CENICEROS	NO
4 CONSOLETA	NO	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI 5
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI	29 ENCENDEDOR	NO
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	SI 2 TRIANGULOS GDES
7 LUZ DE FRENOS	SI	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI
8 LODERAS	NO	32 ESPEJO RETROVISOR LATERAL	SI 2
9 LLAVE SWITCH	SI	33 ESTRIBO	NO
10 MANUJA ELEVADORES	SI 4	34 EXTINGUIDOR	NO
11 PARABRISAS	SI	36 LIMPIADORES	SI 2
12 PINTURA	SI	37 LLANTA DE REFACCIÓN	SI CON RHIN
13 POLVERAS	SI 4	38 VISERAS	SI 2
14 CUBRE POLVO	NO	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI
15 TAPON DE RUEDA	NO	40 LUZ TRASERA	SI
16 SEGURO PUERTAS	SI 4	41 LUZ INTERMITENTE	SI
17 TABLERO	SI	42 LUZ INTERIOR	SI
18 TAPON GASOLINA	SI	96 TARJETA CIRCULACION	SI
19 LAMINAS DE PLACAS	SI 2	97 POLIZA SEGURO	SI
20 TAPETES	SI 4	98 VERIFICACION	SI NO
21 CALEFACCIÓN	SI A/C	99 LICENCIA DE MANEJO	SI
22 RADIO AM/FM	SI CON CD	100 BITACORA	NO
23 LUZ DELANTERA	SI		

Observaciones Inventario: **GOLPE MARIO TRASE. DER.**

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

2 GATO DE TUJERA	1
5 LLAVE TIPO L	1
585 MANERAL DE GANCHO	1

BIENES ANEXADOS

Firma resguardante(s)
 11760 SALVADOR TINTA TADEO

Vo. Bo. ADMTVO
 Auditor.

Fecha Auditoria: **16/03/18**

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REGIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 4° DE LA FRACCIÓN VI, 5° TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARREAR MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

----- C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO MARCH ACTIVE MARCA NISSAN MODELO 2015 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AAK-085-B, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ

L*JAGB/fuji.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO



Estados Unidos Mexicanos
H. Ayuntamiento de México
M. AYUNTAMIENTO 2017-2019

INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN: MARCHA BANCO

MODELO:

PLACAS: AAV-085-B

AAF 0536

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
29/04/18	09:00	MERCADO TEGAN	CUA, QUEJAS, CIUDAD.	20:00	65552	65662	65	CHAVAT
30/04/18	10:00	MERCADO TEGAN	RECORRIDO FERIA	20:00	65662	65717	55	CHAVAT
01/05/18	08:00	MERCADO TEGAN	OPERATIVO DESFUE.	4:00	65717	65762	45	CHAVAT
02/05/18	09:00	BASE FERIA	BUA S.MARCOS.	13:00	65762	65787	25	CHAVAT
03/05/18	09:00	BASE FERIA	RECORRIDO QUEJAS CD	16:00	65787	65827	40	CHAVAT
04/05/18	10:00	BASE FERIA	RECORRIDO PERIHA FERIA	12:00	65827	65852	25	CHAVAT
05/05/18	09:00	BASE FERIA	RECORRIDO ISLA Y FERIA	15:00	65852	65881	35	CHAVAT
06/05/18	10:00	MERCADO TEGAN	PORFISIMA LOMAS ALEGRES	15:00	65881	65932	45	CHAVAT
07/05/18	12:00	MERCADO TEGAN	SAN MARCOS TANGUIS	14:00	65932	65957	25	CHAVAT
08/05/18	08:00	MERCADO TEGAN	VERIFICACIONES	15:30	65957	66032	75	CHAVAT
09/05/18	08:15	Merc. Tegan	Verificación de...	18:00	66032	66097	65	CHAVAT
11/05/18	10:00	MERCADO TEGAN	RECORRIDO TANGUIS.	14:00	66097	66170	73	CHAVAT
14/05/18	8:30	MERCADO TEGAN	RECORRIDO DIF PUNTOS.	13:50	66170	66245	75	CHAVAT
15/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	TANGUIS POLI Y FERIA	14:30	66245	66305	60	CHAVAT
16/05/18	10:35	EST. TEGAN	RECORRIDO DE	15:00	66310	66415	115	CHAVAT
17/05/18	7:50	MERCADO ESCOBEDO	VERIF. VARIOS PUNTOS DE	12:00	66415	66475	60	CHAVAT
18/05/18	11:00	MERCADO TEGAN	VERIF. TEGAN, PUNTOS	13:50	66415	66475	60	CHAVAT
18/05/18	11:00	MERCADO TEGAN	VERIF. TEGAN, PUNTOS	13:50	66415	66475	60	CHAVAT
19/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	INFANCIAS	14:00	66475	66545	70	CHAVAT
19/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	TANGUIS ESTRELLA	20:00	66545	66630	85	CHAVAT
21/05/18	8:00	OPERATIVO HOSPITAL	HIDALGO, PUNTOS SAN	10:00	66630	66630	0	CHAVAT
21/05/18	8:15	OPERATIVO HOSPITAL	HIDALGO, PUNTOS SAN	10:00	66630	66630	0	CHAVAT
22/05/18	8:15	OPERATIVO HOSPITAL	HIDALGO, PUNTOS SAN	15:40	66639	66690	51	CHAVAT
23/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	VERIFICACIONES	12:00	66691	66750	65	CHAVAT

DIF PUNTOS

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL INFORME DE RECORRIDO DEL VEHÍCULO MARCH BLANCO CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AAK-085-B, DE LOS DÍAS 29 Y 30, DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, DE LOS DÍAS 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 Y DE LOS DÍAS 01, 02, 03, 05 Y 06 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS COMERCIALES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ



Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Departamento de Control Patrimonial

REVISIÓN: 08
FECHA REVISIÓN: 05 Enero 2017



Resguardo de parque vehicular

50004 Dir. Admvo.
59401 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN

No. Inventario 1201548

Placa AEJ4272

Fecha Impresión 22/11/2017

Economico 1548

Color Engomado ROJO

Dir. Pensión CIRCUITO CAFETO #149 RESIDENCIAL DEL PARQUE

AFB 438-A

Emblema NINGUNO

Descripción del Vehículo Tipo SEDAN

Marca 50 VOLKSWAGEN

Fecha Alta 16/04/01 Art. AUTOMOVIL

Número Factura 7854

No Serie 3VWS1A1B21M934524

Fec Factura 16/04/01

No Motor ACD406511

Birf No Orden C 3420

Combustible GASOLINA

Bienes Anexos

Transmisión STANDAR

Peso 0

Modelo 2001

INVENTARIO

1 BATERIA	SI ✓	24 ANTENA	NO ✓
2 BOCINAS DE CLAXON	SI ✓	25 PORTAVASOS	NO ✓
3 CALAVERAS	SI ✓	26 CENICEROS	SI <i>en el estado</i>
4 CONSOLETA	NO ✓	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI <i>2</i>
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI ✓	29 ENCENDEDOR	NO ✓
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI ✓	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	NO ✓
7 LUZ DE FRENOS	SI ✓	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI ✓
8 LODERAS	NO ✓	32 ESPEJO RETROVISOR LA TERAL	SI <i>1 IZQ</i>
9 LLAVE SWITCH	SI ✓	33 ESTRIBO	SI <i>2</i>
10 MANUA ELEVADORES	SI <i>#2, 1 MAL EDO.</i>	34 EXTINGUIDOR	SI <i>SINGLAR ROJO</i>
11 PARABRISAS	SI <i>PEO ESTRELLADA</i>	36 LIMPIADORES	SI <i>2</i>
12 PINTURA	SI <i>BUEY ESTADO</i>	37 LLANTA DE REFACCIÓN	NO ✓
13 POLVERAS	NO ✓	38 VISERAS	SI <i>2</i>
14 CUBRE POLVO	SI <i>2</i>	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI <i>4</i>
15 TAPON DE RUEDA	NO ✓	40 LUZ TRASERA	SI ✓
16 SEGURO PUERTAS	SI <i>2</i>	41 LUZ INTERMITENTE	SI ✓
17 TABLERO	SI ✓	42 LUZ INTERIOR	SI ✓
18 TAPON GASOLINA	SI ✓	96 TARJETA CIRCULACION	SI ✓
19 LAMINAS DE PLACAS	SI <i>2</i>	97 POLIZA SEGURO	SI ✓
20 TAPETES	NO ✓	98 VERIFICACION	SI ✓
21 CALEFACCIÓN	NO ✓	99 LICENCIA DE MANEJO	SI ✓
22 RADIO AM/FM	NO ✓	100 BITACORA	SI ✓
23 LUZ DELANTERA	SI ✓		

Observaciones Inventario : GOLPE EN SALPICADERA TRACERA IZQ.- DEF. TRAS. Y DEL DOBLADAS ABOYADURAS SALPICADERA DEL. DER.

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

344 GATO MECANICO

BIENES ANEXADOS

* golpe en Coker junta de la Chepa.

Juan Ignacio Quezada Avila.
Firma resguardante(s)

25867 JESUS CORNEJO AGUIRRE

449-192-63-79.

Vo. Bo. ADMTVO

Fecha Auditoria:

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REGIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 4° DE LA FRACCIÓN VI, 6° TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARRIBA MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AFB438-A, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ



OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

BITÁCORA DE VEHÍCULOS

SEDAN AFB438A



FECHA	DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	ASUNTO/MOTIVO	HORA DE SALIDA	KM. INICIAL	HORA DE REGRESO	KM. FINAL	FIRMA
02/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	C. CARPANA	10:32	87043	11:48	87050	[Signature]
03/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Revisión de obra <small>ALUMBRADO</small>	9:11	87050	15:50	87070	[Signature]
04/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	VERIFICACIÓN DE LUMIN <small>20VA VERIFICACIÓN DE LUMIN</small>	8:02	87070	15:30	87096	[Signature]
07/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	VERIFICACIÓN DE LUMIN <small>REVISIÓN DE OBRA INLES DE LOS</small>	8:03	87096	16:10	88022	[Signature]
08/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SOP. DE OBRA INLES DE LOS <small>REVISIÓN DE OBRA INLES DE LOS</small>	8:00	88022	14:30	88056	[Signature]
09/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SOP. DE OBRA INLES DE LOS <small>REVISIÓN DE OBRA INLES DE LOS</small>	18:00	88056	22:00	88078	[Signature]
11/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SOP. DE OBRA INLES DE LOS <small>"1. VERIFICACIÓN DE OBRA INLES DE LOS"</small>	08:00	88078	13:09	88092	[Signature]
14/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	LISTA A LATERAL <small>REVISIÓN DE OBRA INLES DE LOS</small>	08:00	88092	15:50	88105	[Signature]
15/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	REPARO EN ESCUELAS <small>REPARO EN ESCUELAS</small>	08:00	88105	14:00	88120	[Signature]
17/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	ENTREGA DE OFICIOS <small>ENTREGA DE OFICIOS</small>	09:00	88120	13:12	88130	[Signature]
18/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	ENTREGA D' OFICIO A UNIVERSIDAD <small>ENTREGA D' OFICIO A UNIVERSIDAD</small>	10:00	88130	14:00	88140	[Signature]
18/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	TRABAJOS DE LA CARRETERA <small>TRABAJOS DE LA CARRETERA</small>	18:00	88140	20:20	88150	[Signature]
19/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SE ACUDE A TRABAJO <small>SE ACUDE A TRABAJO</small>	9:15	88150	14:30	88160	[Signature]

NOTA: SE ENTREGARON ALA GUARDIA DE MECANICOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

BITÁCORA DE VEHÍCULOS

SEDAN AFB438A



El corazón de México
H. AYUNTAMIENTO 2011-2016

FECHA	DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	ASUNTO/MOTIVO	HORA DE SALIDA	KM. INICIAL	HORA DE REGRESO	KM. FINAL	FIRMA
21/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	Supervisión de obras de CAPAMA	9:10	88,160	13:50	88,200	[Firma]
22/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	CONVOCADO CALYUUTO VERIFICAR LIMPIEZA DE VEREDAS DE OFICIOS	10:00	88,200	12:50	88,230	[Firma]
23/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	A VEREDAS DEGRUENDAS A VEREDAS DEGRUENDAS	10:00	88,230	14:15	88,216	[Firma]
24/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	VISTA DE SUP. DE VEREDAS CALLES DEL PASEO CALLES DEL PASEO	09:00	88,216	14:00	88,266	[Firma]
25/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	CAPAMA	09:00	87,266	11:00	88,273	[Firma]
26/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	SUP. DE LIMPIEZA Y MTO DE CONTADORES	08:00	88,273	14:10	88,263	[Firma]
29/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	RECOPILAR DE SUP. A PASEOS PÚBLICOS CON LA OBJETIVO Y DERECHOS VERIFICACION DE LIMPIEZA DE AREAS PÚBLICAS	08:00	88,263	15:10	88,325	[Firma]
31/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Quezada	MNT. VEHICULO	09:00	88,325	15:32	88,300	[Firma]
			AL TALLER. OL					
			NECESARIO INGRESAR					
			AL TALLER. OL					
			AL TALLER. OL					
			AL TALLER. OL					
			AL TALLER. OL					



31/05/18

[Firma]

47

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO SEDAN, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AFB438A, DE LOS DÍAS 02, 03, 04, 07, 08, 09, 14, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Departamento de Control Patrimonial

REVISIÓN: 98
FECHA REVISIÓN: 06 Enero 2017

55

Resguardo de parque vehicular 22300 DIRECCIÓN SUBSTANCIA DORA

No. Inventario 1203552

Placa AE98958

Economico 3552

Dir. Pensión 10 DE OCTUBRE #215 FRACC. JARDINES DE MONTEBELLO

Descripción del Vehículo Tipo PICK UP DOBLE CABINA HILUX Marca 45 TOYOTA

Fecha Alta 06/05/13 Art. CAMIONETA

No Serie MROEX32G5D0256042 Número Factura 2754

Motor 2TR7486476 Fec Factura 06/05/13

Combustible GASOLINA Birf No Orden C

Bienes Anexos Transmisión STANDAR

Fecha Impresión: 14/05/2018

Color Engomado VERDE

Emblema NINGUNO

Cilindraje 8

Color PLATA

Peso 1000 KG

Modelo 2013



INVENTARIO

1 BATERIA	SI	24 ANTENA	SI SUELTA
2 BOCINAS DE CLAXON	SI	25 PORTAVASOS	SI 4
3 CALAVERAS	SI	26 CENICEROS	SI
4 CONSOLETA	SI	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI 5
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI	29 ENCENDEDOR	SI
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	SI 1 TRIANGULO GDE
7 LUZ DE FRENOS	SI	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI
8 LODERAS	NO	32 ESPEJO RETROVISOR LATERAL	SI 2
9 LLA VE SWITCH	SI	33 ESTRIBO	NO
10 MANIJA ELEVADORES	SI ELECTRICOS	34 EXTINGUIDOR	SI SENTRON 1 KG
11 PARA BRISAS	SI	36 LIMPIADORES	SI 2
12 PINTURA	SI	37 LLANTA DE REFACCIÓN	NO
13 POLVERAS	NO	38 VISERAS	SI 2
14 CUBRE POLVO	NO	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI
15 TAPON DE RUEDA	NO	40 LUZ TRASERA	SI
16 SEGURO PUERTAS	SI ELECTRICOS	41 LUZ INTERMITENTE	SI
17 TABLERO	SI	42 LUZ INTERIOR	SI
18 TAPON GASOLINA	SI	96 TARJETA CIRCULACION	SI
19 LAMINAS DE PLACAS	SI 2	97 POLIZA SEGURO	SI
20 TAPETES	SI 4 PLASTICO	98 VERIFICACION	SI
21 CALEFACCION	SI A/C	99 LICENCIA DE MANEJO	SI
22 RADIO AM/FM	SI CON CD	100 BITACORA	NO
23 LUZ DELANTERA	SI		

Observaciones Inventario : TALLON SALPICADERA DER. E IZQ. Y DEF. DEL

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

73 CABLES PASA CORRIENTE	1
183 DESARMADOR DE DOBLE PUNTA	1
197 DESARMADORES, CRUZ Y PLANO	2
267 GATO DE BOTELLA	1
514 LLA VE TIPO L	1
557 LLAVES ESPAÑOLAS 7-8, 11-10, 12-13, 14-15, 10-8, 14-12	6
514 MANERAL PARA LLANTA CON 3 EXTENSIONES	1
676 PINZAS MECANICAS	2
681 PROTECTOR DE CAJA (BED LINER)	1

Firma resguardante(s)

26624 LUIS A DOLFO LIZARDI ARREDONDO

Vo. Bo. ADMTVO

Auditor:

chá Auditoría: 150518

PARTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REGIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 4° DE LA FRACCIÓN VI, 6° TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARRIBA MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO PICK UP DOBLE CABINA HILUX, MARCA TOYOTA, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AE98958, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





Alpharomero.com.mx
 TEL: 01 55 56242100
 SER 108

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 CONTROL PATRIMONIAL
 INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHÍCULO
 MAYO-JUNIO 2018



DESCRIPCIÓN: TOYOTA PICK UP DOBLE CABINA HILUX CONTROL PATRIMONIAL: 1203552 MODELO: 2013 PLACAS: AE98958

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
02-Mayo	9:30	Est. Palmar	SOPMA y Parg. Mag.	16:30	52471	52486	15	Luis A. Z
03-Mayo	10:40	Est. Palmar	SOPMA - Sep. v. Pub.	16:00	52486	52521	35	Luis A. Z
04-Mayo	09:30	Est. Palmar	Revisión Contadores Los Canches Sesos Norte	17:30	52521	52575	54	Luis A. Z
07-Mayo	09:45	Est. Palmar	Cosechins - Revisión Obras	19:00	52575	52625	50	Luis A. Z
08-Mayo	10:00	Est. Palmar	Obras 3 anillo Construcción	19:30	52625	52700	75	Luis A. Z
09-Mayo	10:00	Est. Palmar	Obras 3 anillo VNSA.	19:15	52700	52782	82	Luis A. Z
10-Mayo	11:30	Est. Palmar	Obras 3 anillo VNSA.	19:00	52782	52852	70	Luis A. Z
11-Mayo	11:00	Est. Palmar	SOPMA - C4	17:00	52852	52892	40	Marce
14-Mayo	9:00	Est. Palmar	Asuntos Interiores - Obras	16:30	52852	52967	75	Marce
15-Mayo	9:30	Est. Palmar	SOPMA - Obras Varas	19:00	52967	53067	95	Luis A. Z
16-Mayo	10:00	Est. Palmar	SOPMA - Obras Varas	19:00	53067	53138	76	Luis A. Z

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 CONTROL PATRIMONIAL
 INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHICULO
 MAYO-JUNIO 2018



DESCRIPCIÓN: TOYOTA PICK UP DOBLE CABINA HILUX CONTROL PATRIMONIAL: 1203552 MODELO: 2013 PLACAS: AE98958

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
17-Mayo	9:00	Est. Palmarito	Obras J. María Chávez	19:30	53138	53205	65	Luis A Z
18-Mayo	11:00	Est. Palmarito	Obras J. María Chávez	19:00	53203	53253	50	Luis A Z
21-Mayo	10:20	Est. Palmarito	Obras Parque Fortalecer	19:20	53253	53373	70	Luis A Z
22-Mayo	10:00	Est. Palmarito	Obras Parque Fortalecer	19:00	53323	53378	55	Luis A Z
23-Mayo	11:15	Est. Palmarito	Obras - Obra de adobos	18:30	53378	53412	34	Luis A Z



EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL INFORME DE RECORRIDO DEL VEHÍCULO TOYOTA PICK UP DOBLE CABINA HILUX, NÚMERO DE CONTROL PATRIMONIAL 1203552, MODELO 2013, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AE98958, DE LOS DÍAS 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 Y 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 , MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE RECEPCIÓN
OFICINA DE PARTES
02 CONSEJO DISTRITAL

Recibe: Lic. Abnca Teresa Jimenez
Documento: Oficio
Asesor: 13106118 11:27ms
Fecha y Hora: 06/06/2018
Firma: Karla Paez

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
DENUNCIANTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS: PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL QUE CONFORMAN LA COLAICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" Y/O LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE.

LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, comparezco ante Usted a exponer:

Que vengo por medio del presente oficio a dar cumplimiento en todos sus términos al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, y notificado el día doce del mismo mes y año, a través del cual se me requiere a efecto de que remita la documental pública en vía de informe solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del escrito signado por el Lic. Enrique Lomas Torres, con sello de acuse de recibido del día cinco de junio del dos mil dieciocho a las trece horas con dieciocho minutos.

Por lo anterior, me permito informarle que al escrito señalado en el párrafo que antecede recayó el acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, a través del cual con fundamento en lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, así como 1518 y 1524 del Código Municipal de Aguascalientes, se requirió al C. Enrique Lomas Torres para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído remitiera el original o copia certificada del documento con el que acredite su personalidad como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, proveído que con fundamento en el artículo 37 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, fue notificado fijado en los estrados de este Municipio de Aguascalientes a partir del día doce de junio del presente año, lo anterior con motivo del contenido de la razón circunstanciada de fecha once de junio del presente año, de la que se desprende que no fue localizable el C. Enrique Lomas Torres, en el domicilio señalado para tales efectos, es decir, el ubicado en Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, 200000, Aguascalientes, Aguascalientes.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en atención al requerimiento que nos ocupa, procedo a rendir la información solicitada a través de dicho escrito, y lo cual realizo en los siguientes términos:

- 1. **Que informe sin son vehículos propiedad del municipio los siguientes: Camioneta Chevrolet placas AF-28-330; Camioneta Nissan placas AF-2891-A; Vehículo Nissan placas AFA-84-99; Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958; Nissan placas AAK-085-B; Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A; Camioneta pick up Toyota placas AE-98-958.**

OFICINA DE LA
PRESIDENTA MUNICIPAL



60

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos del expediente que nos ocupa.

**PROTESTO LO NECESARIO.
Aguascalientes, Ags, a la fecha de su presentación**

**LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

LUGBM/LJAGBA/EEDRE

**OFICINA DE LA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

Plaza Patria S/N Col. Centro, Aguascalientes, Ags., C.. 20000, Tel (449)910 10 10
www.ags.gob.mx



Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Departamento de Control Patrimonial

REVISIÓN: 02
FECHA REVISIÓN: 05 Enero 2017

61

Resguardo de parque vehicular 30600 DIRECCIÓN DE MERCADOS ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS COM

No. Inventario 1203700 Placa **AFF8536** Fecha Impresión: 01/03/2018

Economico 3700 **MAZIANO ESCOBEDO** 512 **JARDINES DEL SOL** Color Engomado **VERDE**

Dir. Pensión **ESTACIONAMIENTO MERCADO TERAN** **AAK-085-B** Emblema **NINGUNO**

Descripción del Vehículo Tipo **MARCH ACTIVE** Marca **33 NISSAN**

Fecha Alta 05/12/14 Art. **AUTOMÓVIL** Número Factura **AN013676**

No Serie **3N1CK3CS4FL233965** Fec Factura **22/11/14**

No Motor **HR16836127H** Birf No Orden C **3005**

Combustible **GASOLINA** Bienes Anexos Transmisión **STANDAR** Modelo **2015**



INVENTARIO

1 BATERIA	SI	24 ANTENA	SI NO USA
2 BOCINAS DE CLAXON	SI	25 PORTAVASOS	SI 3
3 CALAVERAS	SI	26 CENICEROS	NO
4 CONSOLETA	NO	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI 5
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI	29 ENCENDEDOR	NO
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	SI 2 TRIANGULOS GDES
7 LUZ DE FRENOS	SI	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI
8 LODERAS	NO	32 ESPEJO RETROVISOR LATERAL	SI 2
9 LLAVE SWITCH	SI	33 ESTRIBO	NO
10 MANUJA ELEVADORES	SI 4	34 EXTINGUIDOR	NO
11 PARABRISAS	SI	36 LIMPIADORES	SI 2
12 PINTURA	SI	37 LLANTA DE REFACCIÓN	SI CON RHIN
13 POLVERAS	SI 4	38 VISERAS	SI 2
14 CUBRE POLVO	NO	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI
15 TAPON DE RUEDA	NO	40 LUZ TRASERA	SI
16 SEGURO PUERTAS	SI 4	41 LUZ INTERMITENTE	SI
17 TABLERO	SI	42 LUZ INTERIOR	SI
18 TAPON GASOLINA	SI	96 TARJETA CIRCULACION	SI
19 LA MINAS DE PLACAS	SI 2	97 POLIZA SEGURO	SI
20 TAPETES	SI 4	98 VERIFICACION	SI NO
21 CALEFACCIÓN	SI A/C	99 LICENCIA DE MANEJO	SI
22 RADIO A/M/FM	SI CON CD	100 BITACORA	NO
23 LUZ DELANTERA	SI		

Observaciones Inventario: **GOLPE MARCO TRASE. D.E.R.**

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

2 GATO DE TJIERA	1
5 LLAVE TIPO L	1
585 MANERAL DE GANCHO	1

BIENES ANEXADOS

Firma resguardante(s)

11760 SALVADOR TINTA TADEO

Vo. Bo. ADMTVO

Auditor:

Fecha Auditoria: **16/03/18**

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REGIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 4° DE LA FRACCIÓN VI 6° TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARRIBA MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

10

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO MARCH ACTIVE MARCA NISSAN MODELO 2015 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AAK-085-B, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ



SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO



INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN: MARCHA BLANCA

MODELO:

PLACAS: APR-085-B

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DISTRITO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
29/04/18	04:00	MERCADO TEGAN	CUA. OJERAS, CIUDAD.	20:00	65552	65662	65	CHAVAT
30/04/18	10:00	MERCADO TEGAN	RECORRIDO FERIA	20:00	65662	65717	55	CHAVAT
01/05/18	08:00	MERCADO TEGAN	OPERATIVO DESFILE	14:00	65717	65762	45	CHAVAT
02/05/18	09:00	BASE FERIA	IGUA SUMAROS.	13:00	65762	65787	25	CHAVAT
03/05/18	04:00	BASE FERIA	RECORRIDO OJERAS CD	16:00	65787	65827	40	CHAVAT
04/05/18	10:00	BASE FERIA	RECORRIDO PERIM FERIA	12:00	65827	65852	25	CHAVAT
05/05/18	04:00	BASE FERIA	RECORRIDO ISLA Y FERIA	15:00	65852	65881	35	CHAVAT
06/05/18	10:00	MERCADO TEGAN	PERFUMERIA LANTAS AJERAS	15:00	65881	65932	45	CHAVAT
07/05/18	12:00	MERCADO TEGAN	GAN MERCOS TIANGUIS	14:00	65932	65957	25	CHAVAT
08/05/18	08:00	MERCADO TEGAN	VERIFICACIONES	15:30	65957	66032	75	GPE HORIZT
09/05/18	08:15	Merc. Tercera	Verificación	12:00	66032	66097	65	Unely.
11/05/18	10:00	MERCADO TEGAN	RECORRIDO TIANGUIS.	14:00	66097	66170	73	CHAVAT
14/05/18	8:30	MERCADO TEGAN	RECORRIDO DIF PUNTOS.	13:50	66170	66245	75	CHAVAT
15/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	TIANGUIS PUEL Y FERIA	14:30	66245	66305	60	CHAVAT
16/05/18	10:35	EST. TEGAN	RECORRIDO DE	15:00	66310	66415	110	CHAVAT
17/05/18	7:50	MERCADO ESCURSO	VERIF. VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD					
18/05/18	11:00	MERCADO TEGAN	MERCADERES TIANGUIS	13:50	66415	66475	60	CHAVAT
19/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	RECORRIDO TIANGUIS ESTRELLA	14:00	66475	66545	70	CHAVAT
21/05/18	8:15	MERCADO TEGAN	OPERATIVO HOSPITAL	20:00	66545	66630	85	CHAVAT
22/05/18	8:00	MERCADO TEGAN	OPERATIVO HOSPITAL	19:00	66630	66639	9	CHAVAT
23/05/18	9:00	MERCADO TEGAN	OPERATIVO HOSPITAL	15:40	66639	66690	51	CHAVAT
			OPERATIVO HOSPITAL	12:00	66691	66750	60	CHAVAT

DIF PUNTOS

APR 085-B

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
El Correo de México
E. 57014181178 7017-2819

INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN: MARCH BLANCO

MODELO:

PLACAS:

ATL085B

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
01/06/18	9:30	MERCADO TEGAM	RIVER BLANCO, MORELOS SIAMONICA	14:00	67150	67215	65	CHARAT
02/06/18	10:00	MERCADO TEGAM	ESTRELLA, NAZARCO EXPOPLAZA	17:00	67215	67290	75	CHARAT
03/06/18	13:00	MERCADO TEGAM	SAN MARCOS, EXPOPLAZA	17:30	67290	67315	25	CHARAT
04/06/18	8:00	Mercado Tegan	Delegados federales Notificaciones	10:15	67315	67342	27	Delegados Federales
05/06/18	08:00	Mercado Tegan	Notificaciones	14:00	67342	67378	36	Delegados Federales
06/06/18	08:00	Mercado Tegan	Notificaciones	13:00	67378	67403	25	Delegados Federales
							35	Delegados Federales



EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL INFORME DE RECORRIDO DEL VEHÍCULO MARCH BLANCO, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AAK-085-B, DE LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, DE LOS DÍAS 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31, DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, Y DE LOS DÍAS 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS COMERCIALES, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





Secretaría de Administración
 Dirección de Recursos Materiales
 Departamento de Control Patrimonial



05

Resguardo de parque vehicular

No. Inventario 1201548

Economico 1548

Dir. Pensión CIRCUITO CAFETO #149 RESIDENCIAL DEL PARQUE

Descripción del Vehículo Tipo SEDAN

Fecha Alta 16/04/01 Art. AUTOMOVIL

No Serie 3VWS1A1B21M934524

No Motor ACD406511

Combustible GASOLINA

Bienes Anexos

Placa AEJ4272

AFB 438-A

Marca 50 VOLKSWAGEN

Número Factura 7854

Fec Factura 16/04/01

Birf No Orden C 3420

Transmisión STANDAR

Fecha Impresión 22/11/2017

Color Engomado ROJO

Emblema NINGUNO

Cilindraje 4

Color BLANCO

Peso 0

Modelo 2001

INVENTARIO

1 BATERIA	SI	24 ANTENA	NO
2 BOCINAS DE CLAXON	SI	25 PORTAVASOS	NO
3 CALAVERAS	SI	26 CENICEROS	SI <i>en el estado</i>
4 CONSOLETA	NO	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI 2
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI	29 ENCENDEDOR	NO
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	NO
7 LUZ DE FRENOS	SI	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI
8 LODERAS	NO	32 ESPEJO RETROVISOR LATERAL	SI 1 IZQ
9 LLAVE SWITCH	SI	33 ESTRIBO	SI 2
10 MANUA ELEVADORES	SI 2, 1 MAL EDO.	34 EXTINGUIDOR	SI SINGLAR ROJO
11 PARÁBRISAS	SI PEO ESTRELLADA	36 LIMPIADORES	SI 2
12 PINTURA	SI BUEN ESTADO	37 LLANTA DE REFACCIÓN	NO
13 POLVERAS	NO	38 VISERAS	SI 2
14 CUBRE POLVO	SI 2	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI 4
15 TAPON DE RUEDA	NO	40 LUZ TRASERA	SI
16 SEGURO PUERTAS	SI 2	41 LUZ INTERMITENTE	SI
17 TABLERO	SI	42 LUZ INTERIOR	SI
18 TAPON GASOLINA	SI	96 TARJETA CIRCULACION	SI
19 LAMINAS DE PLACAS	SI 2	97 POLIZA SEGURO	SI
20 TAPETES	NO	98 VERIFICACION	SI
21 CALEFACCIÓN	NO	99 LICENCIA DE MANEJO	SI
22 RADIO AM/FM	NO	100 BITA CORA	SI
23 LUZ DELANTERA	SI		

Observaciones Inventario : GOLPE EN SALPICADERA TRACERA IZQ. DE TRAS. Y DEL DOBLADAS ABOYADURAS SALPICADERA DEL. DER.

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

344 GATO MECANICO

BIENES ANEXADOS

* golpe en cabe junta de la Chepa.

Juan Ignacio Quezada Avila.
 Firma resguardante(s)

25867 JESUS CORNEJO AGUIRRE

449-192-63-79.

[Signature]
 Vo. Bo. ADMTVO

Fecha Auditoria:

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REDIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 2º, 4º DE LA FRACCIÓN VI, 6º TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARRIBA MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AFB438-A, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

BITÁCORA DE VEHÍCULOS

SEDAN AFB438A



FECHA	DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	ASUNTO/MOTIVO	HORA DE SALIDA	KM. INICIAL	HORA DE REGRESO	KM. FINAL	FIRMA
02/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	C. CARPANA	10:32	87043	11:48	87050	[Signature]
03/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Supervisión de obra ^{ALBERGAM}	9:11	87050	15:50	87070	[Signature]
04/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	VERIFICACION DE LUMINARIA ^{2da visita}	8:07	87070	15:30	87096	[Signature]
07/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Verificación de mano de obra ^{COOPERADORA}	8:03	87096	16:10	88022	[Signature]
08/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SOP. DE OBRA VALE DE US ^{COOPERADORA}	8:00	88022	14:30	88056	[Signature]
09/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SOP. DE ALUMBRADO ^{COOPERADORA}	18:00	88056	22:00	88078	[Signature]
11/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SUP. DE VERIFICACIONES ^{COOPERADORA}	08:00	88078	15:09	88092	[Signature]
14/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Visita a letrados ^{COOPERADORA}	08:00	88092	15:30	88105	[Signature]
15/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Recepcion en escuelas ^{COOPERADORA}	08:00	88105	14:00	88120	[Signature]
17/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Entrada de Oficios ^{COOPERADORA}	09:00	88120	13:12	88130	[Signature]
18/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Entrada de Oficio Alumnos ^{COOPERADORA}	10:00	88130	14:00	88140	[Signature]
18/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	Tracce Jesus Tebar y Jaime Soteras ^{COOPERADORA}	18:00	88140	20:20	88150	[Signature]
19/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Ignacio Quezada	SE ACUDE A TRABAJAR ^{COOPERADORA}	9:15	88150	14:30	88160	[Signature]

NOTA: Se Bitacora a la Guadalupe de Mecatlan



OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

BITÁCORA DE VEHÍCULOS

SEDAN AFB438A



FECHA	DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	ASUNTO/MOTIVO	HORA DE SALIDA	KM. INICIAL	HORA DE REGRESO	KM. FINAL	FIRMA
21/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	superstición de obras de CAPAMA	9:10	88,160	13:50	88,200	[Signature]
22/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	CONVINO CALVILLO DE VERIFICAR LIMPIEZA DE VEREDAS DE OFICIOS	10:00	88,200	12:50	88,230	[Signature]
23/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	EUROPA DE OFICIOS A VARIAS DEPARTAMENTOS	10:30	88,230	14:15	88,216	[Signature]
24/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	VISTA DE SUP. P. DIVERTAS CALLES DEL AGUAZAR	09:00	88,216	14:00	88,216	[Signature]
25/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	CAPAMA	09:00	87,216	11:00	88,223	[Signature]
28/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	SUP. DE LIMPIEZA Y MITO DE COOPERACIONES	08:00	88,273	14:10	88,213	[Signature]
29/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	RECOLECCIÓN DE SUP. A PASEOS PÚBLICO CON LA DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS DE AEROS ESP. VARIOS	08:00	88,293	15:10	88,325	[Signature]
31/05/18	OFICINA EJECUTIVA	Juan Leonardo Ovejuna	NOTA: VEHICULO PRESENTA FALLAS, NECESARIO INGRESO AL TALLER EL DIA DIA DE HOY	09:00	88,325	15:32	88,320	[Signature]



31/05/18

[Signature]

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

----- CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO SEDAN, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AFB438A, DE LOS DÍAS 02, 03, 04, 07, 08, 09, 14, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ





Secretaría de Administración
 Dirección de Recursos Materiales
 Departamento de Control Patrimonial

REVISIÓN: 08
 FECHA REVISIÓN: 05 Enero 2017

68

Resguardo de parque vehicular 22300 DIRECCIÓN SUBSTANCIA DORA

No. Inventario 1203552

Placa AE98958

Economico 3552

Dir. Pensión 10 DE OCTUBRE #215 FRACC. JARDINES DE MONTEBELLO

Descripción del Vehículo Tipo PICK UP DOBLE CABINA HILUX Marca 45 TOYOTA

Fecha Alta 06/05/13 Art. CAMIONETA

No Serie MR0EX32G5D0256042 Número Factura 2754 Fec Factura 06/05/13

No Motor 2TR7486476 Birf No Orden C

Combustible GASOLINA Bienes Anexos Transmisión STANDAR



INVENTARIO

1 BATERIA	SI	24 ANTENA	SI SUELTA
2 BOCINAS DE CLAXON	SI	25 PORTAVASOS	SI 4
3 CALAVERAS	SI	26 CENICEROS	SI
4 CONSOLETA	SI	27 CINTURON DE SEGURIDAD	SI 5
5 DIRECCIONAL DELANTERA	SI	29 ENCENDEDOR	SI
6 DIRECCIONAL TRASERA	SI	30 EQ. DE SEÑALAMIENTO	SI 1 TRIANGULO GDE
7 LUZ DE FRENOS	SI	31 ESPEJO RETROVISOR CENTRAL	SI
8 LODERAS	NO	32 ESPEJO RETROVISOR LATERAL	SI 2
9 LLAVE SWITCH	SI	33 ESTRIBO	NO
10 MANIJA ÉLEVADORES	SI ELECTRICOS	34 EXTINGUIDOR	SI SENTRON 1 KG
11 PARABRISAS	SI	36 LIMPIADORES	SI 2
12 PINTURA	SI	37 LLANTA DE REFACCIÓN	NO
13 POLVERAS	NO	38 VISERAS	SI 2
14 CUBRE POLVO	NO	39 VIDRIOS COMPLETOS	SI
15 TAPON DE RUEDA	NO	40 LUZ TRASERA	SI
16 SEGURO PUERTAS	SI ELECTRICOS	41 LUZ INTERMITENTE	SI
17 TABLERO	SI	42 LUZ INTERIOR	SI
18 TAPON GASOLINA	SI	96 TARJETA CIRCULACION	SI
19 LAMINAS DE PLACAS	SI 2	97 POLIZA SEGURO	SI
20 TAPETES	SI 4 PLASTICO	98 VERIFICACION	SI
21 CALEFACCIÓN	SI A/C	99 LICENCIA DE MANEJO	SI
22 RADIO AM/FM	SI CON CD	100 BITA CORA	NO
23 LUZ DELANTERA	SI		

Observaciones inventario: TALLON SALPICADERA DER. E.I.C. Y DEF. DEL

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

73 CABLES PASA CORRIENTE	1
183 DESARMADOR DE DOBLE PUNTA	1
197 DESARMADORES, CRUZ Y PLANO	2
267 GATO DE BOTELLA	1
514 LLAVE TIPO L	1
557 LLAVES ESPAÑOLAS 7-8, 11-10, 12-13, 14-15, 10-8, 14-12	6
614 MANERAL PARA LLANTA CON 3 EXTENSIONES	1
676 PINZAS MECANICAS	2
681 PROTECTOR DE CAJA (BED LINER)	1

Firma resguardante(s)

26624 LUIS ADOLFO LIZARDI ARREDONDO

Vo. Bo. ADM TVO
 Auditor:

Fecha Auditoría: 15/05/18

PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE RESGUARDO ESTARE REGIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 4° DE LA FRACCIÓN VI, 6° TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CAPITULO SEXTO DEL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTOY ENTERADO QUE ACUERDO AL ARTICULO 226 DEL CODIGO MUNICIPAL, TENGO 10 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR O REPONER LOS FALTANTES DETECTADOS ARRIBA MENCIONADOS, DE LO CONTRARIO SE TURNARA A LA COMISION DE SEGUIMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES, ACATANDO LA DETERMINACION DE LA MISMA Y ACEPTO PAGAR VIA NOMINA EL VALOR DE REPOSICION.

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL E IMPRESA POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL RESGUARDO DE PARQUE VEHICULAR DEL VEHÍCULO PICK UP DOBLE CABINA HILUX, MARCA TOYOTA, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AE98958, MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL PATRIMONIAL
INFORME DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHÍCULO
MAYO-JUNIO 2018



DESCRIPCIÓN: TOYOTA PICK UP DOBLE CABINA HILUX

CONTROL PATRIMONIAL:

1203552

MODELO:

2013

PLACAS:

AE98958

FECHA	HORA SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	HORA LLEGADA	KILOMETRAJE		TOTAL	NOMBRE FIRMA
					INICIAL	FINAL		
17-Mayo	9:00	Est. Palmira	Obras J. Maria Chavez	19:30	53138	53203	65	Luis A Z
18-Mayo	11:00	Est. Palmira	Obras J. Maria Chavez	19:00	53203	53253	50	Luis A Z
21-Mayo	10:20	Est. Palmira	Obras Parque Fortalaza	19:20	53253	53323	70	Luis A Z
22-Mayo	10:00	Est. Palmira	Obras Parque Fortalaza	19:00	53323	53378	55	Luis A Z
23-Mayo	11:15	Est. Palmira	Obras Obros de abona	18:30	53378	53412	34	Luis A Z



EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTÍCULOS 98 Y 107 FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES VIGENTE EN EL ESTADO, APLICADOS CORRELATIVAMENTE AL ARTÍCULO 120, FRACCIONES V Y IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL INFORME DE RECORRIDO DEL VEHÍCULO TOYOTA PICK UP DOBLE CABINA HILUX, NÚMERO DE CONTROL PATRIMONIAL 1203552, MODELO 2013, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN AE98958, DE LOS DÍAS 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 Y 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 , MISMO DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, LO ANTERIOR SE EXPIDE PARA SU USO OFICIAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Num. Exp.:JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" Y/O LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO;
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

Aguascalientes, Ags., a trece de junio de dos mil dieciocho.-----

Se tiene por recibido en las oficinas que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, ubicada en la Avenida Aguascalientes número tres mil cuatrocientos cuatro, Fraccionamiento El Cedazo, de esta ciudad capital, la siguiente documentación: escrito presentado por el C. Enrique Lomas Torres, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual interpone denuncia en contra de los partidos políticos con registro nacional que conforman la Coalición "Por México al Frente" y su candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa Leonardo Montañez Castro; al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de su Presidente Municipal la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por el uso de los recursos públicos propiedad del Municipio de Aguascalientes para favorecer la campaña electoral del candidato a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición "Por México al Frente", y por culpa in vigilando en contra de los Partidos políticos que conforman la coalición "Por México al Frente" que lo son los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como presuntos responsables de violaciones constitucionales y a la normatividad electoral, así como las actuaciones relacionadas a la investigación previa realizada por el Oficial Electoral adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, consistente en el acta circunstanciada donde consta la fe de hechos levantada con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho en el cruce que forman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos.-----

VISTO el escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo, así como las actuaciones de la investigación realizada por el Oficial Electoral adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del Estado de Aguascalientes, **con fundamento** en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, y 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos segundo y tercero, y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 159, párrafos 4 y 5; 441, 442, párrafo 1, incisos a), c) e i); 443, párrafo 1, incisos i) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso c); 452, párrafo 1, incisos a) y e); 460, 470, párrafo 1, inciso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

72

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a); 471, párrafo 7, y 472, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, párrafos 1, fracción II y 2; 4, párrafo 1, fracción II; 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b); 8, 9, 17, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 59, párrafo 2, fracción I, 61, párrafo 3, y 62, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafos 4 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 111, 113 y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 del Nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11 y 51, del Acuerdo **INE/CG312/2016**, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS**, así como en las razones esenciales de las Tesis de Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **10/2008**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**; **27/2009**, de rubro **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO**; **29/2009**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**; **17/2011**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**; **22/2013**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**; **25/2010**, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**, así como en la Tesis **XII/98**, de rubro **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA**, se

ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. DOMICILIO AUTORIZADO. Se tiene como domicilio procesal el señalado por el Representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, Avenida Adolfo López Mateos número 609 oriente, Fraccionamiento El Llanito, en su escrito de interposición del presente procedimiento especial sancionador.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS. El partido político Revolucionario Institucional denunció, esencialmente, lo siguiente:

- Que el pasado dieciocho de mayo del año en curso se realizó un evento publicitario (banderoleo) en el cruce que forman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos en favor de Leonardo Montañez Castro, candidato a diputado federal por el distrito 02 postulado por la Coalición "Por México Al Frente", en el que se hizo uso de los recursos públicos propiedad del Municipio de Aguascalientes, cuestión que contraviene lo señalado por el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y se traduce en una promoción personalizada del mencionado candidato, violentando con ello el principio de equidad en la contienda electoral.-----

CUARTO. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y EMPLAZAMIENTO. Se admite a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento, en virtud de que se cuenta con los requisitos de procedencia legalmente previstos, así como, con indicios relacionados con los hechos denunciados.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 471, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dado que se desprenden posibles infracciones a la normatividad electoral, se **ordena el emplazamiento correspondiente** y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia, **EMPLÁCESE** al partido político **Revolucionario Institucional**, en el domicilio que tiene registrado ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, en su calidad de **DENUNCIANTE**; así como a los **sujetos que se citan a continuación** como partes **DENUNCIADAS**, los partidos políticos **Acción Nacional**, de la **Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, en los domicilios que tienen registrados ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, al candidato a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición "Por México al Frente" Leonardo Montañez Castro así como al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes la C. María Teresa Jiménez Esquivel, para que comparezcan a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, para lo cual, a los denunciados, se les deberá correr traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias y anexos que integran el presente expediente, por la presunta comisión de conductas e infracciones que a continuación se señalan:

a) A los partidos políticos integrantes de la Coalición "Por México Al Frente" (Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudadano), así como al **C. Leonardo Montañez Castro**, postulado por dicha coalición como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, por la probable vulneración a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242; 441, 442, 443, párrafo 1, incisos a) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 59 y 61; del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral vigente, por los hechos descritos en el punto de acuerdo TERCERO del presente proveído.

b) Al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de la Presidente Municipal C. María Teresa Jiménez Esquivel, por la probable vulneración a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242; 441, 442, 443, párrafo 1, incisos a) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 59 y 61; del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral vigente, por los hechos descritos en el punto de acuerdo TERCERO del presente proveído.

QUINTO.- PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento al desahogo del requerimiento por parte de promovente el C. Lic. Enrique Lomas Torres representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y en razón de que los artículos 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 38 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establecen la potestad de esta autoridad de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a los órganos desconcentrados del Instituto; por lo anterior, se instruye a la Vocal Secretario para que **convoque** al 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de *Aguascalientes*, a sesión extraordinaria que deberá celebrarse **dentro de las 24 horas, siguientes a la emisión del presente acuerdo**, para que en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento anteriormente mencionado, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

SEXTO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Considerando que el emplazamiento ordenado en el punto CUARTO del presente proveído, debe practicarse a los denunciados y denunciados, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y en tanto que los emplazamientos deben llevarse a cabo en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., con el fin de garantizar una debida defensa, **SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS** (tiempo del centro de México) **DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, misma que tendrá lugar en las instalaciones que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, sito en Avenida Aguascalientes Oriente número 3404, fraccionamiento El Cedazo, código postal 20263.-----



73

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUEJOSOS Y RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD. Se reserva proveer sobre la admisión de las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad, hasta el momento de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.-----

OCTAVO. CITACIÓN. Llámese al partido político **Revolucionario Institucional**, a través de sus respectivo Representante Propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, ubicado en el Avenida Adolfo López Mateos número 609 Oriente, colonia "El Llanito" de esta ciudad capital, a los **partidos políticos que conforman la coalición "Por México al Frente", Partido Acción Nacional en Avenida Independencia número 1865, Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección; Partido de la Revolución Democrática en calle Doctor Díaz de León número 502, barrio "El Encino"; y Partido Movimiento Ciudadano en Avenida Francisco I. Madero número 606 Altos, Colonia Centro, así como al candidato a diputado por el principio de mayoría relativa de dicha coalición C. Leonardo Montañez Castro en Avenida Independencia número 1865, Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección; así como al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de su Presidente Municipal en Planta Alta del Palacio Municipal sito en Plaza de Armas de esta Ciudad de Aguascalientes;** para que, por sí o a través de sus respectivos representantes, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos de que en caso de no acudir a la misma, perderán su derecho para hacerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 473 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se instruye a los Licenciados en Derecho Esperanza Parga Tiscareño, Vocal Secretario y/o Jonathan Enrique Velázquez Alba, Auxiliar Jurídico, ambos adscritos a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29, del Reglamento antes invocado, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

NOVENO. COADYUVANCIA. Se instruye a la Licenciada en Derecho Esperanza Parga Tiscareño, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes, Apoderada Legal del Instituto Nacional Electoral y al Licenciado en Derecho Jonathan Enrique Velázquez Alba, auxiliar jurídico adscrito a este órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.-----



76

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Hágase del conocimiento de las partes que, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla en el país, todos los días y horas serán hábiles, acorde con lo dispuesto en el artículo 460, párrafo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DÉCIMO PRIMERO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el presente procedimiento, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Vocal Secretario adscrita a este órgano desconcentrado, para que **convoque** al 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de *Aguascalientes*, a sesión extraordinaria que deberá celebrarse **dentro de las 24 horas, siguientes a la emisión del presente acuerdo**, para que en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento anteriormente mencionado, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN. **Por oficio**, al partido político **Revolucionario Institucional**, a través de su respectivo Representante Propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Oriente número 609 colonia "El Llanito" de esta ciudad capital, **por oficio**; a los partidos políticos que conforman la coalición "Por México al Frente", Partido Acción Nacional en Avenida Independencia número 1865, Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección; Partido de la Revolución Democrática en calle Doctor Díaz de León número 502, barrio "El Encino"; y Partido Movimiento Ciudadano en Avenida Francisco I. Madero número 606 Altos, Colonia Centro, así como al candidato a diputado por el principio de mayoría relativa de dicha coalición C. Leonardo Montañez Castro en Avenida Independencia número 1865, Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección; así como al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través la Presidente Municipal C. María Teresa Jiménez Esquivel en la Planta Alta del Palacio Municipal sito en Plaza de Armas de esta Ciudad de Aguascalientes.-----

Por **estrados**, a quienes resulte de interés.

Provee y firma el presente acuerdo,

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

77

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/215/2018**

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. LEONARDO MOTAÑEZ
CASTRO CANDIDATO A
DIPUTADO POR LA
COLACIÓN POR
MÉXICO AL FRENTE
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS





**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

78

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/216/2018**

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. PAULO GONZALO
MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CDE DEL
PAN EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS





**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

79

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/217/2018**

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. LIC. ENRIQUE LOMAS
TORRES REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PRI ANTE
EL 02 CONSEJO DISTRITAL
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO**

14 JUN. 2018

2:21

**SECRETARÍA DE
ACCIÓN ELECTORAL**

Martha Sánchez Muñoz



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/218/2018

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. DANIEL VITAL CRUZ
PRESIDENTE DEL CDE DEL
PRD EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS



14:04 hrs



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/220/2018**

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. JAIME DURAN PADILLA
PRESIDENTE DEL CDE DEL
PMC EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

FECHA: 14/06/18
MOVIMIENTO CIUDADANO
Jessica Harris
13-03-18



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

82

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018
Oficio INE-VS/219/2018**

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2018

Asunto: Se notifica acuerdo

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ
ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

33

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

i

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 472, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SITA EN AVENIDA AGUASCALIENTES ORIENTE NÚMERO 3404, FRACCIONAMIENTO EL CEDAZO, EN ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, LA. C. LICENCIADA ESPERANZA PARGA TISCAREÑO, VOCAL SECRETARIA ADSCRITA A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, QUIEN CONDUCE LA PRESENTE DILIGENCIA, HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADOS JONATHAN ENRIQUE VELÁZQUEZ ALBA, AUXILIAR JURÍDICO, Y MA. DEL ROSARIO PÉREZ ÁVILA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AMBOS ADSCRITOS A ESTA JUNTA DISTRITAL, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMEROS DE FOLIOS 0410060819702 Y 0560120715515, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, PÁRRAFO 2; 470, 471, 472 Y 474 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 59, 61 Y 62, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ES PERTINENTE INDICAR QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE REFERIDO AL RUBRO, SE ORDENÓ CITAR A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, COMO **PORTE DENUNCIANTE** AL PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, A TRAVÉS DE SU RESPECTIVO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, C. LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES.

POR OTRA PARTE, SE ORDENÓ EMPLAZAR, EN SU CARÁCTER DE **DENUNCIADOS** A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES Y CIUDADANOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

34

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

NO.	NOMBRE DE LA PERSONA
1	PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL
2	PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
3	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
4	C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
5	C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE".

PARTES QUE COMPARECEN -PERSONALMENTE O POR ESCRITO- A LA PRESENTE AUDIENCIA

DENUNCIANTE

COMPARECIENTE	REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA SU PERSONERÍA Y SU IDENTIFICACIÓN	ESCRITO Y PRUEBAS QUE OFRECEN/ANEXOS
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL	COMPARECE PERSONALMENTE Y POR ESCRITO, EXHIBE SU CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA PARA VOTAR PARA IDENTIFICARSE DE LA CUAL ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL SE CERTIFICA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL	ESCRITO ORIGINAL DE INTERPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN SEIS FOJAS TAMAÑO LEGAL, ÚTILES POR SU FRENTE, CON DOS ANEXOS QUE CONSTITUYEN PRUEBAS OFRECIDAS. PRUEBAS OFRECIDAS: ORIGINAL DE ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/033/18-05-18. SOLICITUD DE INFORME A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.

PARTES QUE COMPARECEN -PERSONALMENTE O POR ESCRITO- A LA PRESENTE AUDIENCIA

DENUNCIADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.]

COMPARECIENTE	REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA SU PERSONERÍA Y SU IDENTIFICACIÓN	ESCRITO Y PRUEBAS QUE OFRECEN/ANEXOS
<p>PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES, C. DANIEL VITAL CRUZ</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO SIGNADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL C. DANIEL VITAL CRUZ</p>	<p>ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, FIRMADO POR DANIEL VITAL CRUZ, PRESIDENTE DEL CDE DEL PRD, RECIBIDO EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE
<p>PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL C. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ</p>	<p>ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON SIETE FOJAS, TAMAÑO CARTA ÚTILES POR SU FRENTE.</p> <p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE
<p>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO SIGNADO CON FIRMA</p>	<p>ESCRITO CONSTANTE DE SIETE FOJAS, ÚTILES POR SU FRENTE, TAMAÑO CARTA ESCRITA POR</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

<p>TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE AGUASCALIENTES JAIME DURÁN PADILLA</p>	<p>AUTÓGRAFA DEL C. JAIME DURÁN PADILLA</p>	<p>UNA SOLA DE SUS CARAS, SIGNADO POR JAIME DURÁN PADILLA, CON UN ANEXO, RECIBIDO EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>PRUEBAS - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE</p>
<p>CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO"</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO SIGNADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO.</p>	<p>ESCRITO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE, TAMAÑO CARTA ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, FIRMADO POR LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, RECIBIDO CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>PRUEBAS - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE</p>
<p>C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO SIGNADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</p>	<p>ESCRITO CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE, TAMAÑO CARTA, CON DOS ANEXOS QUE ACREDITAN PERSONERÍA, PRESENTADO EN FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>PRUEBAS .-DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. .- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN OFICIO NÚMERO SA/1155/2018 DE FECHA</p>



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

	<p>DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. .-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. .- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN ESTE EXPEDIENTE.</p>
--	---

DOCUMENTO REQUERIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL A PETICIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<p>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTA MUNICIPAL.</p>	<p>COMPARECE POR ESCRITO SIGNADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL</p>	<p>INFORME EN RESPUESTA AL OFICIO VS/206/2018, RECIBIDO EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS.</p>
--	---	--

PERSONERÍA Y DOMICILIO PROCESAL

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. SE RECONOCE LA PERSONERÍA CON LA QUE SE OSTENTA EL C. ENRIQUE LOMAS TORRES –REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE AGUASCALIENTES-, EL CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO A TRAVÉS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR MEDIO DE LA QUE ACREDITA SER LA PERSONA REQUERIDA Y SER REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA PERSONERÍA CON LA QUE SE OSTENTAN LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO LA QUE CORRESPONDE A LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES AUTORIZADOS PARA INTERVENIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA. SE RECONOCE LA PERSONERÍA DEL CIUDADANO LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADO POR LA COALICIÓN “POR MÉXICO AL FRENTE”, ASÍ DE COMO QUIENES LO REPRESENTAN EN ESTA AUDIENCIA LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A TRAVÉS DE DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS QUE ACREDITAN SER LAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

88

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

PERSONAS REQUERIDAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS HAYA LUGAR.

TERCERO. SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A NOMBRE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA Y GABRIEL ALFREDO URZUA GÓMEZ, QUIENES EN ESTE MOMENTO PRESENTAN COPIAS SIMPLES DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR, LAS CUALES SE CERTIFICAN EN ESTE MOMENTO PARA SER AGREGADAS EN AUTOS Y OBREN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR OTRA PARTE, COMPARECEN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA, POR PARTE DEL CANDIDATO LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO COMPARECE LA C. LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ LA CUAL ESTÁ AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN ESTA AUDIENCIA CONFORME EL TEXTO DE LA CONTESTACIÓN PRESENTADA EL CIUDADANO LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, QUIENES PRESENTAN SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y ASÍ MISMO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LAS MISMAS QUE EN ESTE MOMENTO SE CERTIFICAN PARA AGREGARLAS A LOS AUTOS Y OBREN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS EN LA FECHA QUE SE ACTÚA, QUE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** –A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMPARECE **PERSONALMENTE** A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, RATIFICANDO LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y FORMULANDO ALEGATOS VERBALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Y EN ESTE MOMENTO SE MUESTRA A LOS PRESENTES LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS ANEXOS QUE ADJUNTA A SU DENUNCIA. SE LES MUESTRA LA PELÍCULA CONTENIDA EN EL CD QUE ADJUNTA CON SU ANEXO NÚMERO DOS CONSISTENTE EN UN ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL. PARA QUE LO VEAN Y LO APRECIEN EN SU CONTENIDO.

QUINTO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, COMPARECE POR **ESCRITO**

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, RATIFICANDO SU RESPUESTA AL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y NO FORMULA ALEGATOS POR ESCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, QUE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL C. DANIEL VITAL CRUZ; COMPARECE POR **ESCRITO** A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, RATIFICANDO LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y NO FORMULA ALEGATOS POR ESCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, QUE EL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** A TRAVÉS DE SU COORDINADOR GENERAL ESTATAL EL C. JAIME DURÁN PADILLA; COMPARECE POR **ESCRITO** LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, RATIFICANDO LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y NO FORMULA ALEGATOS POR ESCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CONSTAR QUE EL **CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**; COMPARECE POR **PERSONALMENTE** A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, RATIFICANDO LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y FORMULANDO ALEGATOS VERBALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOVENO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CONSTAR QUE LA **C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** A TRAVÉS DEL C. LIC. GABRIEL ALFREDO URZUA GÓMEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT Y ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA; COMPARECEN **PERSONALMENTE** A LA PRESENTE DILIGENCIA, EN SU CASO, DANDO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DANDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y FORMULANDO ALEGATOS POR ESCRITO Y VERBALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 472, PÁRRAFO 3, INCISO A), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 62, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS MANIFIESTE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE LOS CORROBORAN.

ENSEGUIDA, SE HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y TODA VEZ QUE, EN ESTE MOMENTO, SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL ACTOR EN ESTE EXPEDIENTE QUE LO ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE TEXTUALMENTE DIJO:

QUE EN ESTE MOMENTO ME REMITO AL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY MEDIANTE EL CUAL SE RESUME EL HECHO QUE DIO ORIGEN A LA DEMANDA Y SE HACE LA RELACIÓN DE PRUEBAS A DESAHOGAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA LO CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR REMITIENDO EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DE DICHO ESCRITO Y SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EN ESTE MOMENTO.

CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

ASENTADO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 472, PÁRRAFO 3, INCISO B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 62, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

EN TAL VIRTUD Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. GABRIEL ALFREDO URZUA GÓMEZ QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN VERBAL DE LA DENUNCIA INTERPUESTA, RATIFICANDO EN PRIMER TÉRMINO EL ESCRITO PRESENTADO Y ENSEGUIDA TEXTUALMENTE DIJO:

EN ESTE MOMENTO RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CONTESTACIÓN DE DENUNCIA SUSCRITA POR MI REPRESENTADA Y DE IGUAL MANERA ME TENGA POR OFRECIDO Y RATIFICANDO LAS PRUEBAS QUE SE SEÑALAN EN DICHA CONTESTACIÓN, ASÍ MISMO OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN ESPECÍFICO OFRECE UN ESCRITO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18 SIN EMBARGO NO VINCULA LA VIDEO GRABACIÓN QUE NOS FUE MOSTRADA EN ESTA AUDIENCIA POR LO TANTO NO DEBE OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO ALGUNO, DE IGUAL MANERA AL CORRERSE TRASLADO A MI REPRESENTADA LA DEBIDA CONSTATAción NO FUE ANEXADA DICHA VIDEO GRABACIÓN POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS HASTA EL MOMENTO DE LA CONTESTACIÓN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, ASÍ MISMO DICHO ANEXO DEL ACTA HA SIDO REFERIDO COMO GRABACIÓN DE CONVERSACIÓN Y/O PELÍCULA Y/O VIDEO GRABACIÓN POR LO QUE NO QUEDA CLARO SU ALCANCE Y EFECTO PROBATORIO, UNA VEZ IMPUESTO DEL CONTENIDO DE ESTA MISMA VIDEO GRABACIÓN CARECE DE LEGITIMIDAD TODA VEZ QUE QUIEN REALIZA LAS PREGUNTAS Y DE QUIEN NO SE OBSERVA ROSTRO NO SE IDENTIFICA COMO OFICIAL ELECTORAL O FUNCIONARIO DE ESTE INSTITUTO ASÍ MISMO DEL CONTENIDO DE LA CONVERSACIÓN SE LE CUESTIONA EN ESPECÍFICO "VOCHO BLANCO" SIN EMBARGO NI ENTREVISTA NI ENTREVISTADOR VINCULAN QUE DICHO VOCHO BLANCO SEA EL QUE SE ASIENTA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE MENCIÓN, DE IGUAL MANERA EN EL ESCRITO QUE PRESENTA LE DEMANDANTE EL DÍA DE HOY EN ESPECÍFICO EL RESUMEN DEL HECHO PRETENDE RE DIRECCIONAR EL ESCRITO DE DENUNCIA INICIAL POR LO QUE SOLICITO NO SE ACUERDE A FAVOR, ASÍ MISMO SOLICITO SE TENGA POR DESECHADO DE PLANO LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE TODA VEZ QUE SE ACTUALIZAN LOS INCISO B), C) Y D) DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 471 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ MISMO AUNADO A TODO LO ANTERIOR DESDE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE MANERA ERRÓNEA FUE SEÑALADO EL "MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES" COMO PRESUNTO RESPONSABLE A TRAVÉS DE MIS REPRESENTADA, NO OBSTANTE QUE MI REPRESENTADA NO CUENTA CON LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES SIENDO TAL FACULTAD EXCLUSIVA DEL SÍNDICO PROCURADOR SEGÚN LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 42 FRACCIONES III Y IV



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EL CORRELATIVO 17 PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

ENSEGUIDA Y SIENDO ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. LIC. LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ, PARA QUE, DE CONTESTACIÓN VERBAL DE LA DENUNCIA INTERPUESTA A SU REPRESENTADO EL C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, Y TEXTUALMENTE DIJO:

QUE EN ESTE ACTO RATIFICO DEBIDAMENTE EL ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EN CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO. DE IGUAL FORMA, QUE SE ME TENGA EN ESTE MOMENTO OBJETADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE ESTA HONORABLE AUTORIDAD PRETENDA DARLES. ASÍ MISMO SE SOLICITA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA PRESENTADA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA ESTÁ BASADA EN CONJETURAS PERSONALES Y APRECIACIONES SUBJETIVAS, MISMAS QUE RESULTAN SER DEFICIENTES DADO QUE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA QUEJA REFERIDA NO SE ENCUENTRAN PROBADOS A LA LUZ DE DERECHO. SI BIEN DENTRO DE LA QUEJA REFIERE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18, EN NINGÚN MOMENTO SE ASENTÓ DENTRO DE DICHA ACTA QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SUPUESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL USO DE LOS SUPUESTOS VEHÍCULOS OFICIALES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE VINCULARÁN CON MI REPRESENTADO, YA QUE LOS VEHÍCULOS A LOS QUE SE REFIEREN ESTABAN ESTACIONADOS EN OTROS DOMICILIOS Y NO EN DONDE SE REALIZÓ EL SUPUESTO EVENTO DE MI REPRESENTADO.

DE IGUAL FORMA DEBE DESTACARSE QUE DENTRO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, PRESENTA INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES TODA VEZ QUE EN EL ACTA SE ASENTÓ QUE FUE INICIADA A LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL MISMO TIEMPO DA FE RESPECTO A LOS HECHOS QUE ESTABAN SUCEDIENDO EN ESE MISMO MOMENTO DEL SUPUESTO EVENTO REALIZADO EN LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN SU CRUCE CON AVENIDA CONVENCION DE 1914. POR LO ANTERIOR NOS PODEMOS PERCATAR QUE ALGUNO DE LOS DOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA CARECE DE VERACIDAD.

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERIDA SEÑALA QUE SE ENCUENTRA EN LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

93

MATEOS EN SU CRUCE CON AVENIDA CONVENCION DE 1914 SIENDO AMBIGUA Y OSCURA DICHA UBICACION DADO QUE EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EXISTEN DOS CRUCEROS CON LA MISMA DIRECCION SALVO QUE UNO ES DEL ORIENTE Y EL OTRO DEL PONIENTE.

AHORA BIEN EN CUANTO AL VIDEO EXPUESTO DURANTE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA DE HOY, ES PERTINENTE DESTACAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE ACREDITAN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADO, POR LO CUAL ME PERMITO SEÑALAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: PRIMERO EL VIDEO ES OMISO EN ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADO; SEGUNDO, AL CIUDADANO QUE SE LE ESTÁ ENTREVISTANDO TRAE UNA CAMISA BLANCA CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE RICARDO ANAYA, LO CUAL NO ACREDITA NEXO ALGUNO DE QUE LA PROPAGANDA SEA DE MI REPRESENTADO; TERCERO, EL VEHICULO AL QUE SE REFIEREN EN EL VIDEO COMO UN "VOCHO BLANCO" EN MOMENTO ALGUNO SE MUESTRA EN EL VIDEO Y MUCHO MENOS ACREDITA VINCULO ALGUNO CON MI REPRESENTADO; CUARTO, DEBE DESTACARSE QUE EN EL VIDEO SE MUESTRA CLARAMENTE QUE LAS PREGUNTAS QUE SE LE REALIZAN AL CIUDADANO SON INSIDIOSAS Y SE BASAN EN MERAS CONJETURAS PERSONALES Y APRECIACIONES SUBJETIVAS, DADO QUE EN EL VIDEO SIGUE SIN ACREDITARSE HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE ACREDITEN ALGUNA VIOLACION REALIZADA POR MI REPRESENTADO .

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE DEBIDO A LAS INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA QUEJA PRESENTADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERIDA Y EL VIDEO DE GRABACION EN QUE BASAN SU ACCION MISMO QUE INSISTO NO ME FUE ENTREGADO AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO DE LA QUEJA DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSION A MI REPRESENTADO, ES POR LO CUAL NO PUEDEN CAUSAR CONVICCION EN LA AUTORIDAD RESOLUTORA DADO QUE NO ACREDITAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA VIOLACION ALGUNA REALIZADA POR PARTE DE MI REPRESENTADO, Y DE QUE EN CONSECUENCIA LO PROCEDENTE SEA DECLARAR LA MISMA COMO INFUNDADA E IMPROCEDENTE, DESECHANDOLA DE PLANO AL ACTUALIZARSE EL INCISO D) Y C) DEL PARRAFO 5, DEL ARTICULO 471 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTA HASTA EL MOMENTO NO HAN COMPARECIDO EN ESTA AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE DESEÉ FORMULAR MANIFESTACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LO TANTO, NO HA LUGAR A CONCEDER EL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

94
[Handwritten signature]

TIEMPO PARA INTERVENCIÓN VERBAL A QUE SE REFIERE ESTA ETAPA PROCESAL. SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **SE CIERRA LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA.**

ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

SIENDO LAS ONCE CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA Y POR CUANTO HACE A LA ETAPA DE **ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, SE ACUERDA:

PRIMERO. TÉNGANSE A LAS PARTES DENUNCIANTE Y DENUNCIADAS, APORTANDO Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE ESTIMARON PERTINENTES PARA ACREDITAR Y/O DESVIRTUAR LOS HECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO. POR LO QUE RESPECTA A LA ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LOS CITADOS MEDIOS DE CONVICCIÓN POR PARTE DE ESTA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 472, PÁRRAFOS 2 Y 3, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS Y DE MAYOR COMPRENSIÓN, ENSEGUIDA SE ELABORA EL CUADRO ESQUEMÁTICO, EN EL CUAL SE HARÁ ALUSIÓN AL OFERENTE, A LA PROBANZA OFRECIDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA ADMISIÓN O NO DE ÉSTA.

- **PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO DE DENUNCIA**

MEDIOS DE PRUEBA	SE ADMITE O NO	SE DESAHOGA
1. DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/033/18-05-18.	SE ADMITE	AL TRATARSE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, DE LA CUAL SE CORRIÓ TRASLADO A LOS DENUNCIADOS, SE TIENE POR DESAHOGADA.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME. - CONSISTENTE EN EL INFORME, DONDE SOLICITA INFORME A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE	SE ADMITE	AL TRATARSE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, DE LA CUAL SE CORRIÓ TRASLADO A LOS DENUNCIADOS,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

95
[Handwritten signature]

**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

MEDIOS DE PRUEBA	SE ADMITE O NO	SE DESAHOGA
LA QUEJA.		SE TIENE POR DESAHOGADA.
3. PRUEBA TÉCNICA.- CONSISTENTE EN VIDEO CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18	NO SE ADMITE	POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	NO SE ADMITE	POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	NO SE ADMITE	POR NO HABERSE OFRECIDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, Y 23 PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

MEDIOS DE PRUEBAS	SE ADMITE O NO	SE DESAHOGA
-------------------	----------------	-------------

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

i

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

96

**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

MEDIOS DE PRUEBAS	SE ADMITE O NO	SE DESAHOGA
<p>1. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.- CONSISTENTE EN EL INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO RECIBIDO A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, DONDE SE SOLICITA INFORME A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA QUEJA.</p>	<p>SE ADMITE</p>	<p>EL ANTERIOR MEDIO DE PRUEBA, AL TRATARSE DE DOCUMENTAL PÚBLICA, SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>

• PRUEBAS OFRECIDAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA DENUNCIADOS

OFERENTE / MEDIO DE PRUEBA	SE ADMITE O NO	SE DESAHOGA
----------------------------	----------------	-------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

97

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

<p>PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES, C. DANIEL VITAL CRUZ</p>	<p>TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ADMITEN</p>	<p>PRUEBAS: - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE</p> <p>SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>
<p>PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ</p>	<p>TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ADMITEN</p>	<p>PRUEBAS: - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE.</p> <p>SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>
<p>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE AGUASCALIENTES JAIME DURÁN PADILLA</p>	<p>TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ADMITEN</p>	<p>- PRUEBAS - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE</p> <p>SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>
<p>CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO"</p>	<p>TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ADMITEN</p>	<p>PRUEBAS - PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO DE LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, DERIVADA DE LA LEY DE LA MATERIA DE LOS HECHOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A SUS INTERESES. - DOCUMENTAL PÚBLICA</p>

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

28

i

		<p>CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE.</p> <p>SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>
<p>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVE, PRESIDENTA MUNICIPAL.</p>	<p>TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ADMITEN</p>	<p>PRUEBAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> .-DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE INFORME DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. .- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN OFICIO NÚMERO SA/1155/2018 DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. .-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. .- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN ESTE EXPEDIENTE. <p>SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.</p>

AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES QUE DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL SIENDO LAS DOCE HORAS CON UN MINUTO, DE LA FECHA QUE SE ACTÚA, POR LO QUE **SE CIERRA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.**

ALEGATOS

A CONTINUACIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 472, PÁRRAFO 3, INCISO D), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 62, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIANTE Y DENUNCIADAS** EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO CORRESPONDEN.

DENUNCIANTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

79
[Handwritten signature]

ENSEGUIDA, SE HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA AUDIENCIA EL RESPECTIVO REPRESENTANTE DEL **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE PROCEDE A RECIBIR LOS ALEGATOS POR ESCRITO Y VERBALES QUE A DICHA PARTE CORRESPONDEN, ACORDÁNDOSE EN ESTE MOMENTO LA RECEPCIÓN DE UN ESCRITO EN HOJAS TAMAÑO OFICIO EN SEIS FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE QUE CONTIENEN LOS ALEGATOS POR ESCRITO LOS CUALES SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y ENSEGUIDA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TEXTUALMENTE DIJO:

QUE EN ESTE MOMENTO Y VISTO EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY MEDIANTE EL CUAL SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN SU PARTE CONDUCENTE SE RINDEN LOS ALEGATOS QUE A MI PARTE CORRESPONDEN, SOLICITO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, AUNADO A ELLO ME PERMITO HACER ESPECIAL ÉNFASIS EN QUE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18 DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO MISMA QUE OBRA EN AUTOS Y QUE FUE DEBIDAMENTE DESAHOGADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA ASÍ COMO LA GRABACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA LA CUAL DE IGUAL MODO FUE REPRODUCIDA DURANTE EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, AL SER DOCUMENTAL PÚBLICA Y NO HABER SIDO DESVIRTUADA POR LOS DENUNCIADOS, LA MISMA HACE PRUEBA PLENA RESPECTO DE LOS HECHOS QUE EN ELLA SE CONSIGNAN, DE LOS CUALES SE PUEDE APRECIAR Y ACREDITAR QUE EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SE REALIZARON ACTOS EN LOS CUALES EXISTIÓ USO DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN FAVOR DE ACTOS PROSELITISTAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", TAN ES ASÍ QUE EN LA PÁGINA DOS DE LA REFERIDA ACTA SE HACE ESPECIAL MENCIÓN QUE EXISTÍA UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AFB-438-A DE ESTE ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL CUAL DEFENDIÓ UNA PERSONA LA CUAL FUE VIDEO GRABADA Y QUE CORRESPONDE A LA GRABACIÓN QUE FUE DESAHOGADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y QUE COMO YA SE MENCIONÓ LA MISMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA REFERIDA ACTA CIRCUNSTANCIADA, ACTOS CON LOS CUALES SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA INTROMISIÓN DE PERSONAL Y DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN FAVOR DE ACTOS PROSELITISTAS DE DIVERSOS CANDIDATOS POR LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA CONTIENDA ELECTORAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

100
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

QUE NOS OCUPA AL AFECTAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LOS CUALES DEBE ESTAR ROBUSTECIDA TODA CONTIENDA ELECTORAL, RAZONES POR LAS CUALES Y AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA DEBERÁN SER SANCIONADOS LOS RESPONSABLES EN TÉRMINOS DE LEY POR ACTUAR EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

DENUNCIADOS

ENSEGUIDA, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE HACE CONSTAR** QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HAN COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE DESEE FORMULAR MANIFESTACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR TANTO, NO HA LUGAR A CONCEDER EL TIEMPO QUE REFIEREN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS.

EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DONDE SE CELEBRA LA PRESENTE AUDIENCIA LOS ABOGADOS PATRONOS DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE PROCEDA A HACER LOS ALEGATOS VERBALES QUE A SU PARTE CORRESPONDEN A LA LIC. ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, QUIEN RATIFICA LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR ESCRITO Y EN ESTE MOMENTO TEXTUALMENTE DIJO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 472 DE LA LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, RINDO LOS ALEGATOS QUE A MI REPRESENTADA CORRESPONDEN EN BASE A LO SIGUIENTE:

COMO YA FUE MENCIONADO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA, SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 471 NUMERAL 5, INCISO C) Y D), LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS DE MI PARTE EN LA CONTESTACIÓN DE MÉRITO, EL QUEJOSO NO ACREDITA LA UTILIZACIÓN DE COACCIÓN PARA QUE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES APOYEN A CIERTOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN PARTIDISTA "POR MÉXICO AL FRENTE", NI ACREDITA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES EN ACTO PROSELITISTA ALGUNO, ES POR LO ANTERIOR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

101

CONSTITUYEN NINGUNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, ASÍ MISMO EL DENUNCIANTE NO APORTA PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE SU DICHO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18 NO SE PUEDE VINCULAR EL LUGAR DE LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL QUEJOSO CON EL SUPUESTO USO DE RECURSOS PÚBLICOS MÁS AÚN CUANDO EL DENUNCIANTE NO SEÑALA LAS RAZONES POR LAS CUALES LLEGO A LA CONCLUSIÓN DE SUS AFIRMACIONES DEBIDO A QUE NO INDICA CON PRECISIÓN DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, SIENDO QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS LEGALES QUE PRETENDE. RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE EN EL ESCRITO DE DENUNCIA EN ESPECÍFICO EN EL APARTADO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS OFRECE COMO DOCUMENTAL PÚBLICA A) LA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/003/18-05-18, SEÑALANDO QUE DICHO DOCUMENTO ADJUNTA EN ORIGINAL A LA SEÑALADA QUEJA, SIN HACER MENCIÓN EN NINGÚN MOMENTO DE VIDEO O AUDIO ALGUNO, SIENDO ADEMÁS IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO FUE CORRIDO TRASLADO DE MANERA ADJUNTA A DICHA ACTA VIDEO O AUDIO ALGUNO, NO ÓBICE A LO ANTERIOR QUE EN EL ACTA DE MÉRITO SE HAYA SEÑALADO "SE ANEXA VIDEO DE CONVERSACIÓN CON DICHO CIUDADANO", PUES NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SE TRATE DEL MISMO VIDEO Y/O GRABACIÓN QUE NOS FUE MOSTRADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y EL CUAL SE INSISTE Y NO FUE OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA, POR LO CUAL NO SE LE DEBE DAR VALOR PROBATORIO ALGUNO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DESECHARSE LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA.

DE IGUAL MANERA SEÑALO QUE RESULTA NOTORIO QUE EN EL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA SE SEÑALÓ COMO DOMICILIO DEL DENUNCIANTE EL UBICADO EN ADOLFO LÓPEZ MATEO ORIENTE SEISCIENTOS CATORCE ZONA CENTRO, EL LLANITO, CÓDIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MIENTRAS QUE EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN A LA DENUNCIA SE SEÑALÓ DE MANERA ARBITRARIA COMO DOMICILIO DEL DENUNCIANTE EL UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE ORIENTE, FRACCIONAMIENTO EL LLANITO, SIN QUE OBRE EN AUTOS EL MOTIVO D DICHO CAMBIO DE DOMICILIO.

QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA PATRONA DEL C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, PARA HACER LOS ALEGATOS VERBALES QUE A SU PARTE CORRESPONDEN Y TEXTUALMENTE DIJO:

QUE, EN VÍA DE ALEGATOS, SE VIERTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

DESTACANDO QUE LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE BASA EN APRECIACIONES PERSONALES AMBIGUAS Y OSCURAS DADO QUE NO ACREDITA LAS MODALIDADES DE LUGAR TIEMPO Y MODO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIERON LOS SUPUESTOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADO POR LO TANTO NO SE ACREDITA VIOLACIÓN ALGUNA REALIZADA POR PARTE DE MI REPRESENTADO.

ASÍ MISMO ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERIDA NO ES DETERMINANTE PARA CAUSAR CONVICCIÓN EN LA FE DE HECHOS Y MÁS SI LA MISMA PRESENTA INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES. ASÍ MISMO DEBE DESTACARSE QUE SI BIEN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA FUE OFERTADA COMO PRUEBA FORMAL Y QUE DENTRO DEL ACTA REFERIDA SE HACE REFERENCIA A UNA GRABACIÓN DE CONVERSACIÓN DICHA GRABACIÓN NO ME FUE ENTREGADA AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO DE LA QUEJA, LO CUAL DEJA EN ESTADO INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE EL HECHO DE QUE LA GRABACIÓN FUERA EXPUESTA DURANTE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY: EN PRIMER LUGAR, NO DA CERTEZA JURÍDICA DE QUE FUERA LA MISMA GRABACIÓN A LA QUE SE REFIERE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/033/18-05-18 Y MENOS QUE DE FE PÚBLICA; SEGUNDO, EL HECHO QUE SE EXPUSIERA DURANTE LA AUDIENCIA SIN QUE EL PROMOVENTE DE LA QUEJA LA OFERTARA FORMALMENTE COMO PRUEBA EN SU ESCRITO INICIAL IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO SIENDO CONTRARIO A LO QUE SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 471, 3 PÁRRAFO, INCISO E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO ES CONTRARIO A LO QUE DETERMINAN EN EL ARTÍCULO 10, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE EL QUEJOSO NO ACREDITA NI APORTA LAS PRUEBAS PERTINENTES PARA ACREDITAR SU ACCIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA A ESTA HONORABLE AUTORIDAD QUE DECLARE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA PRESENTADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO.

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. UNA VEZ CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES, EN LO QUE RESPECTA A LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, SE CIERRA LA MISMA, Y **SE ACUERDA:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES**
**Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018**

PRIMERO. TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 473, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 63, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PROCÉDASE A FORMULAR EL **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, PARA SU REMISIÓN AL PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS** DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.

LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**LIC. JONATHAN ENRIQUE
VELÁZQUEZ ALBA**
AUXILIAR JURÍDICO

LIC. MA. DEL ROSARIO PÉREZ ÁVILA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA

C. LIC ENRIQUE LOMAS TORRES
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
ANTE 02 CONSEJO DISTRITAL EN
SU
CARÁCTER DE DENUNCIANTE

C. LIC. LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO A
DIPUTADO FEDERAL, POR LA
COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE
LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

i

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES

104

Exp. Núm:
JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

LIC. ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ
ESPARZA, ASESOR JURÍDICO DE
LA SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES Y DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. GABRIEL ALFREDO URZÚA
GÓMEZ, ASESOR JURÍDICO DE LA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AGUASCALIENTES Y DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA
BETANCOURT, DIRECTOR DE
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES

ESTA HOJA ES PARTE FINAL DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 472, 473 Y 474, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SE REALIZÓ EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EXPEDIENTE JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/2/2018. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

105

ACUSE DE RECIBO OFICIALIA DE PARTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INE
Instituto Nacional Electoral

Remite: Paulo Gonzalo Martínez López
Documento: Contestación
Anexos: Sin anexos
Fecha y Hora: 19/06/2018 9:04
Firma: [Firma]

ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 471 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUDIENCIA: Diez horas con cero minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.

LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIA DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, en mi calidad Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando como apoderados legales a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, y Martín Irak Ibarra Palos ante este H. 02 Consejo Distrital comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez

horas del día de hoy, diecinueve de junio de 2018, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto:

I. Nombre del denunciado: PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocuroso.

IV. Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. 02 Consejo Distrital.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocuroso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido Acción Nacional, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

“ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

d) La denuncia sea evidentemente frívola.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los antecedentes relatados en la denuncia manifiesto:

En relación con los hechos relatados en la denuncia manifiesto:

- 1.- El correlativo que se contesta, es verdadero.
- 2.- El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero precautoriamente se niega toda vez que no establece como se dio cuenta, así mismo no establece cuales funcionarios del municipio de Aguascalientes.
- 3.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que en ningún momento en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18 se desprende la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Aguascalientes, toda vez si bien es cierto que en dicha acta circunstanciada establece supuestamente se encontraban estacionados diversos vehículos, también es cierto que como el mismo funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraban estacionados en otros domicilios y no en donde supuestamente se realizaría el supuesto evento proselitista, es decir son domicilios diversos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en dicha acta circunstanciada descrita en el párrafo siguiente anterior, nos establece que el acta circunstanciada fue iniciada a las diecinueve horas con diez minutos en las instalaciones de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes y resultando inverosímil que al mismo tiempo se encontrara el funcionario de la oficialía electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, salvo que dicho funcionario tuviera el don Bilocación, es decir, el don de una persona u objeto estar ubicada en dos lugares diferentes al mismo tiempo.

En el mismo orden de ideas, y ahora bien el funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraba supuestamente en la Avenida Adolfo López Mateos

en su cruce con la Avenida Convención de 1914, siendo obscura dicha actuación, toda vez que es un hecho notario que la ciudad de Aguascalientes existen dos cruceros, en Avenida Adolfo López Mateos Oriente esquina Convención de 1914 Oriente, asimismo existe el crucero de Avenida Adolfo López Mateos Poniente esquina Convención de 1914 Poniente, es decir la Avenida Convención de 1914, es una avenida que se encuentra de una manera tipo circunferencia y la cual abarca toda el primer anillo de circunvalación de la ciudad de Aguascalientes, asimismo la Avenida Adolfo López Mateos es una Avenida recta es decir cruza toda la ciudad de Aguascalientes de manera recta y tanto al oriente como en el poniente de la ciudad de Aguascalientes, realizan crucero la Avenida Convención de 1914 y la Avenida Adolfo López Mateos.

Resultando tendenciosa la certificación que pretende darle el funcionario de la oficialía electoral, al querer establecer que supuestamente realizo una conversación con un ciudadano, y supuestamente anexar la grabación de la conversación y que al momento de que se nos corrió traslado con la copia de dicha acta circunstanciada, resulta inverosímil que no fue anexada dicha grabación al acta, transcribir que se anexa la supuesta grabación, situación que jamás anexo, y toda vez que suponiendo sin conceder que se hubiera entrevistado con algún ciudadano, resulta inverosímil que no haya tomado algún tipo de fotografía como medio de evidencia, toda vez que si supuestamente tiene un equipo de grabación, y supuestamente tomo diversas fotografías, resulta inverosímil que no haya toma fotografía de dicha entrevista realizada por el funcionario de la oficialía electoral.

4.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que la denunciante se basa en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido Acción Nacional, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que el correlativo que se contesta, planteada por la evidente frivolidad.

5.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio, pero precautoriamente se niega, toda vez que se desconoce cuáles sean los vehículos propiedad del Municipio de Aguascalientes.

5.- El correlativo que se contesta es verdadero.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. La presuncional, en su triple aspecto, lógica, legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses.

2. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses

Por lo expuesto;

A ESTA H. VOCAL SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

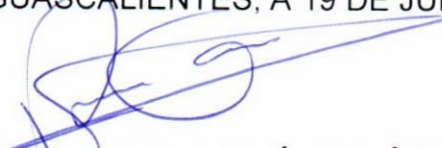
Primero. Se nos tenga en los términos del presente escrito compareciendo a nombre de nuestro representado el Partido Acción Nacional, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa H. autoridad electoral.

111

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, y se remita el expediente en que se actúa a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para emitir la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, A 19 DE JUNIO DE 2018.


ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES

ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 471 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUDIENCIA: Diez horas con cero minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE:

JD/PE/PR/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.

LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIA DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

ACUSE DE RECEPCION
OFICIALIA DE PARTES
02 CONSEJO DISTRITAL

Remite: C. Daniel Vital Cruz
Documento: Comparecencia
Anexo: Ochozas
Fecha y Hora: 19/06/18 9:16
Firma:

C. DANIEL VITAL CRUZ, en mi calidad Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **en Calle Dr. Jesús Díaz de León, número 502, Colonia el Encino, de esta ciudad de Aguascalientes**, autorizando a los de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando como apoderados legales a los **CC. LIC. JESUS ARMANDO SACNHEZ DELGADO, JOSE ANGEL BARRON BETANCOURT, JUAN GERARDO REGALADO ORTEGA, GERARDO SALVADOR IBARRA GUEL Y/O RODRIGO FERNANDO SÁNCHEZ ROMO** ante este H. 02 Consejo Distrital comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, diecinueve de junio de 2018, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto:

I. Nombre del denunciado: DANIEL VITAL CRUZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN

AGUASCALIENTES, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocurso.

IV. Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. 02 Consejo Distrital.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocurso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido de la Revolución Democrática, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

"ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electivo;

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;*

d) *La denuncia sea evidentemente frívola.”*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los antecedentes relatados en la denuncia manifiesto:

En relación con los hechos relatados en la denuncia manifiesto:

1.- El correlativo que se contesta, es verdadero.

2.- El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero precautoriamente se niega toda vez que no establece como se dio cuenta, así mismo no establece cuales funcionarios del municipio de Aguascalientes.

3.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que en ningún momento en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18 se desprende la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Aguascalientes, toda vez si bien es cierto que en dicha acta circunstanciada establece supuestamente se encontraban estacionados diversos vehículos, también es cierto que como el mismo funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraban estacionados en otros domicilios y no en donde supuestamente se realizaría el supuesto evento proselitista, es decir son domicilios diversos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en dicha acta circunstanciada descrita en el párrafo siguiente anterior, nos establece que el acta circunstanciada fue iniciada a las diecinueve horas con diez minutos en las instalaciones de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes y resultando inverosímil que al mismo tiempo se encontrara el funcionario de la oficialía electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, salvo que dicho funcionario tuviera el don Bilocación, es decir, el don de una persona u objeto estar ubicada en dos lugares diferentes al mismo tiempo.

En el mismo orden de ideas, y ahora bien el funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraba supuestamente en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, siendo obscura dicha actuación, toda vez que es un hecho notario que la ciudad de Aguascalientes existen dos cruceros, en Avenida Adolfo López Mateos Oriente esquina Convención de 1914 Oriente, asimismo existe el crucero de Avenida Adolfo López Mateos Poniente esquina Convención de 1914 Poniente, es decir la Avenida Convención de 1914, es una avenida que se encuentra de una manera tipo circunferencia y la cual abarca toda el primer anillo de circunvalación de la ciudad de Aguascalientes, asimismo la Avenida Adolfo López Mateos es una Avenida recta es decir cruza toda la ciudad de Aguascalientes de manera recta y tanto al oriente como en el poniente de la ciudad de Aguascalientes, realizan crucero la Avenida Convención de 1914 y la Avenida Adolfo López Mateos.

Resultando tendenciosa la certificación que pretende darle el funcionario de la oficialía electoral, al querer establecer que supuestamente realizo una conversación con un ciudadano, y supuestamente anexar la grabación de la conversación y que al momento de que se nos corrió traslado con la copia de dicha acta circunstanciada, resulta inverosímil que no fue anexada dicha grabación al acta, transcribir que se anexa la supuesta grabación, situación que jamás anexo, y toda vez que suponiendo sin conceder que se hubiera entrevistado con algún ciudadano, resulta inverosímil que no haya tomado algún tipo de fotografía como medio de evidencia, toda vez que si supuestamente tiene un equipo de grabación, y supuestamente tomo diversas fotografías, resulta inverosímil que no haya toma fotografía de dicha entrevista realizada por el funcionario de la oficialía electoral.

4.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que la denunciante se basa en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido de la Revolución Democrática, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que el correlativo que se contesta, planteada por la evidente frivolidad.

5.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio, pero precautoriamente se niega, toda vez que se desconoce cuáles sean los vehículos propiedad del Municipio de Aguascalientes.

5.- El correlativo que se contesta es verdadero.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. La presuncional, en su triple aspecto, lógica, legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses.

2. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses

Por lo expuesto;

A ESTA H. VOCAL SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

Primero. Se nos tenga en los términos del presente escrito compareciendo a nombre de nuestro representado el Partido de la Revolución Democrática, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa H. autoridad electoral.

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, y se remita el expediente en que se actúa a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para emitir la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, A 19 DE JUNIO DE 2018.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"



C. DANIEL VITAL CRUZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMORÁTICA EN AGUASCALIENTES



ACUSE DE RECEPCIÓN
OFICIALIA DE PARTES
02 CONSEJO DISTRITAL

INE
Instituto Nacional Electoral

Remite: C. Leonardo Montañez
Documento: Comparecencia
Asesor: Omegas
Fecha y Hora: 19/06/18 9:57 AM
Firma: 

ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 471 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUDIENCIA: Diez horas con cero minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.

LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIA DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, en mi calidad de Candidato a Diputado Federal por el Distrito II postulado por la Coalición "Por México al Frente", señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando como apoderados legales a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Martín Irak Ibarra Palos y Liz Paulina Agüero Valdez ante este H. 02 Consejo Distrital comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo

por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, diecinueve de junio de 2018, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto:

I. Nombre del denunciado: LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, candidato a diputado federal por el Distrito II, postulado por la coalición "Por México al Frente", respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocurso.

IV. Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. 02 Consejo Distrital.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocurso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple

lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma **está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona**, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

"ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

d) La denuncia sea evidentemente frívola."

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los antecedentes relatados en la denuncia manifiesto:

En relación con los hechos relatados en la denuncia manifiesto:

1.- El correlativo que se contesta, es verdadero.

2.- El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero precautoriamente se niega toda vez que es ambiguo y el denunciante omite señalar como se dio cuenta, así mismo no establece cuales funcionarios del municipio de Aguascalientes.

3.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que en ningún momento se asentó en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18 la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Aguascalientes, toda vez si bien es cierto que en dicha acta circunstanciada establece supuestamente se encontraban estacionados diversos vehículos, también es cierto que como el mismo funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraban estacionados en otros domicilios y no en donde supuestamente se realizaría el supuesto evento proselitista, es decir son domicilios diversos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en dicha acta circunstanciada descrita en el párrafo siguiente anterior, nos establece que el acta circunstanciada fue iniciada a las diecinueve horas con diez minutos en las instalaciones de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes y resultando inverosímil que al mismo tiempo se encontrara el funcionario de la oficialía electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914. Por lo anterior nos podemos percatar que alguno de los dos hechos asentados en el acta, carece de veracidad, dado que la ubicación tanto de la 02 Junta distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral como la ubicación en que se realizó el crucero se encuentran a 9.0 kilómetros de distancia, por lo cual resulta imposible que la funcionaria de la oficialía electoral pudiera desplazarse y encontrarse en ambos sitios a la misma hora. Salvo que dicho funcionario tuviera el don Bilocación, es decir, el don de una persona u objeto estar ubicada en dos lugares diferentes al mismo tiempo.

En el mismo orden de ideas, y ahora bien el funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraba supuestamente en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, siendo obscura dicha actuación, toda vez que es un hecho notario que la ciudad de Aguascalientes **existen dos cruceros**, en Avenida Adolfo López Mateos Oriente esquina Convención de 1914 Oriente, asimismo existe el crucero de Avenida Adolfo López Mateos Poniente esquina Convención de 1914 Poniente, es decir la Avenida Convención de 1914, es una avenida que se encuentra de una manera tipo circunferencia y la cual abarca toda el primer anillo de circunvalación de la ciudad de Aguascalientes, asimismo la Avenida Adolfo López Mateos es una Avenida recta es decir cruza toda la ciudad de Aguascalientes de manera recta y tanto al oriente como en el poniente de la ciudad de Aguascalientes, realizan crucero la Avenida Convención de 1914 y la Avenida Adolfo López Mateos.

Resultando tendenciosa la certificación que pretende darle el funcionario de la oficialía electoral, al querer establecer que supuestamente realizo una conversación con un ciudadano, y supuestamente anexar la grabación de la conversación y que al momento de que se nos corrió traslado con la copia de dicha acta circunstanciada, resulta inverosímil que no fue anexada dicha grabación al acta, transcribir que se anexa la supuesta grabación, **situación que jamás anexo**, y toda vez que suponiendo sin conceder que se hubiera entrevistado con algún ciudadano, **resulta inverosímil que no haya tomado algún tipo de fotografía como medio de evidencia**, toda vez que si supuestamente tiene un equipo de grabación, y supuestamente tomo diversas fotografías, resulta inverosímil que no haya toma fotografía de dicha entrevista realizada por el funcionario de la oficialía electoral. Por lo tanto es claro que el denunciante no aporta las pruebas pertinentes para acreditar su acción, es por ello que se solicita su desechamiento al actualizarse el inciso c) del párrafo 5 del artículo 471 de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales.

4.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que la denunciante se basa en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, debido a que amite acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que se le imputan al suscrito, por lo que el correlativo que se contesta, planteada por la evidente frivolidad.

5.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio, pero precautoriamente se niega, toda vez que se desconoce cuáles sean los vehículos propiedad del Municipio de Aguascalientes.

5.- El correlativo que se contesta es verdadero.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en líneas que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. La presuncional, en su triple aspecto, lógica, legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses.

2. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses

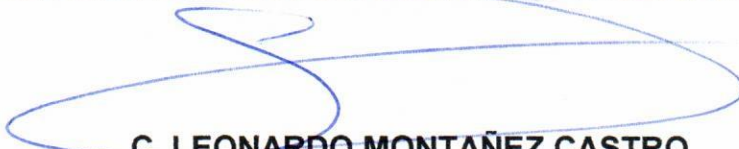
Por lo expuesto; A ESTA H. VOCAL SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

Primero. Se nos tenga en los términos del presente escrito compareciendo a nombre de nuestro representado el Partido Acción Nacional, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa H. autoridad electoral.

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, y se remita el expediente en que se actúa a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para emitir la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, A 19 DE JUNIO DE 2018.



C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO
CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO II POSTULADO POR LA
COALICIÓN DE "POR MÉXICO AL FRENTE".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2017-2019



ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 471 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUDIENCIA: Diez horas con cero minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE: NO. EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018.

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.



AGUASCALIENTES
02. JUNTA EJECUTIVA DISTRICTAL



Remite: HA. TERESA JIMENEZ ESQUIVEL
Documento: CONTESTACION 14 FOJAS
Anexos: 2 ANEXOS
Fecha y Hora: 19/VI/2018 10:00
Firma: [Firma manuscrita]

PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS.
VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E .

LIC. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, en mi calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes lo cual se acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, estoy facultada para Presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente; así como copia certificada de mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Plaza de la Patria esq. Calle Colón s/n Zona Centro, de esta ciudad de Aguascalientes (Palacio Municipal), autorizando a los **CC. LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ, NANCI**



debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, diecinueve de junio de 2018, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 467, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto:

a) Nombre del denunciado: MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, en mi calidad de Presidenta Municipal, autorizando a los CC. LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ, NANCI SELENE PEREZ ALMANZA Y/O GABRIEL ALFREDO URZÚA GÓMEZ, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

b) Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

c) Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocurso.

d) Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que lo acredito con copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, así como



copia certificada de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente curso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acrediten las supuestas conductas imputables a mi persona o alguno de los servidores públicos del Municipio de Aguascalientes, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

“ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral.



c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*

d) *La denuncia sea evidentemente frívola.”*

Aunado a lo anterior, desde el escrito de denuncia, de manera errónea fue señalado el Municipio de Aguascalientes como presunto responsable a través de la suscrita, error que convalidó la autoridad electoral al ordenar el emplazamiento en los mismo términos mediante acuerdo de fecha trece de junio del presente año, lo anterior no obstante que, la suscrita no cuenta con la representación jurídica del Municipio de Aguascalientes, dado que dicha facultad de representación corresponde al Síndico Procurador según lo estipula el artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en concordancia en lo estipulado en el artículo 17 párrafo primero del Código Municipal de Aguascalientes, los citados artículos señalan lo siguiente:

“Artículo 42. *Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos:*

...

III. La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales;

IV. La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que éstos fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;... “

“ARTÍCULO 17.- *Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, conjuntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda.*



Por lo anterior resulta improcedente la denuncia emplazada al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de la suscrita, ya que lo correcto debió haber sido emplazar al representante legal del Municipio, que como ya se señaló lo es el Síndico Procurador.

Finalmente, debe declararse como improcedente la presente queja, toda vez que la parte denunciante ha omitido aportar los suficientes medios de prueba mediante las cuales se acredite las supuestas conductas que pretenden imputarse a la suscrita y/o algún servidor público del Municipio de Aguascalientes, actualizándose la causal señalada en la fracción c) numeral 5 del artículo 471 anteriormente transcrito.

No obstante ante la notoria improcedencia de la presente denuncias se procede a realizar la contestación **AD CAUTELAM** de los **HECHOS** relatados en la denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 467 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

1.- El presente correlativo se afirma.

2.- El presente correlativo se niega, en virtud de que no es claro ya que no especifica quienes son los supuestos funcionarios que participaron en el evento que refiere y no especifica los razonamientos suficientes con los cuales afirma que se trata de funcionarios públicos, y además es obscuro el hecho dado que no especifica que recursos del Municipio supuestamente se utilizaron en el evento, además de no especificar el día, lugar y hora en el que supuestamente se iba a llevar a cabo, por lo que no existen elementos suficientes para llegar a la conclusión de que se hayan utilizado recursos humanos y materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, como lo indica el quejoso.



3. El presente correlativo se niega que se viole la normatividad electoral ya que del acta circunstanciada a que hace referencia en el punto que se contesta no se acredita la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos a través de la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales. Ya que de ninguna manera se acredita que la suscrita haya utilizado en específico alguna fuerza, mandato, violencia o instrucción oficial o no oficial dirigida a alguna persona o servidor público para participar en un evento cualquiera que sea este de carácter electoral, lo anterior a efecto de que la quejosa denunciante pueda acreditar la “coacción” a la cual se refiere, y mucho menos que la suscrita haya dado alguna instrucción o haya permitido la supuesta utilización de bienes, materiales o vehículos oficiales en algún acto proselitista; así mismo del acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018, levantada por el funcionario electoral federal Lic. Jonathan Enrique Velázquez Alba, no se describen a detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que no exista duda razonable de lo que dice haber visto y plasmado en su acta, si bien describe varios vehículos, manifestando que habían sido estacionados recientemente en dicho lugar, no describe que estuviera presente al momento en que llegaron los mismos, por lo tanto su dicho no genera convicción en lo manifestado por el funcionario, ya que no señala expresamente que haya visto llegar a cada uno de los vehículos que describe, por lo que es una mera apreciación subjetiva del funcionario federal al decir que habían sido “estacionados recientemente”.

En su lugar el funcionario debió describir a detalle cada uno de los vehículos, más allá de las características que pueden ser obtenidas por cualquier documento administrativo, es decir, no señala sobre cual acera esta estacionado cada uno de los vehículos, su orientación, hacia qué dirección caminó el funcionario cuando realizó el recorrido por las calles aledañas (como lo mencionó en el acta) en dónde supuestamente encontró cada uno de los vehículos, tampoco señala el funcionario electoral porque toma fotografías particulares y no panorámicas del lugar, el funcionario no indica cuales elementos consideró para presumir, que de todos los



vehículos que pudieran encontrarse en el lugar, algunos correspondían supuestamente ser propiedad del Ayuntamiento, o establecer algún elemento de convicción que lo haya hecho presumir que esos vehículos eran utilizados presuntamente en el acto de proselitismo que describe.

En el mismo sentido del párrafo anterior, de las fotografías que anexa el funcionario electoral no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de tener la certeza de que fueron tomadas, el día, la hora y el lugar que se señala en el acta circunstanciada, además que no hay secuencia de lo general a lo particular en dichas capturas fotográficas, por lo que pudieron ser tomadas en otro momento y lugar al que se pretende acreditar, derivado de las mismas impresiones fotográficas se puede observar que fueron tomadas a bordo de un vehículo en movimiento y el funcionario no hace uso de su investidura legal y con ello descienda de su vehículo para asentar de manera descriptiva, detallada y con inmediatez el uso que se le daba a cada uno de los vehículos que describió, por lo que no existe una secuencia en lo relatado por el funcionario electoral en lo que respecta a la individualización e inspección a cada vehículo asentado en el acta de marras.

Respecto a la entrevista supuestamente realizada por el funcionario electoral con *"un hombre de aproximadamente 45 años de edad"* refiere que anexa la *"grabación de la conversación"* sin que se haya corrido traslado a mi persona de dicho audio, por lo que me encuentro en estado de indefensión a falta de conocimiento de lo ahí asentado.

El supuesto lugar en donde se llevó a cabo la entrevista fue en la Avenida López Mateos, siendo que para esto, en relación a las fotografías que anexa al acta, se observa solo una fotografía del vehículo SEDAN VOLKSWAGEN en lo que parece ser un área de cajones de estacionamiento, lo cual no corresponde al lugar descrito por el funcionario electoral, por lo que de igual manera lo asentado en dicha acta es inverosímil, razón por la cual dicha acta circunstanciada se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria que el quejoso pretende otorgarle. Sirviendo de apoyo las siguientes:



vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.-

De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:



Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Notas: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.



PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.

La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000. Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-405/2001.—Coalición “Unidos por Michoacán”. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

4. El correlativo se desconoce, en virtud que el quejoso en el hecho 4 señala *“que al hacer un escrutinio en las calles aledañas en el fraccionamiento Jardines de la Cruz y sobre Avenida de las Palmas se encontraron los siguientes vehículos...”*.

Al respecto, se considera que el hecho es obscuro e irregular que el quejoso no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar del supuesto escrutinio y mucho menos hace referencia o vinculación al acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018 levantada por el funcionario electoral, descrita líneas arriba. Tan es así que el propio funcionario electoral nunca asienta que vaya acompañado de persona alguna en su diligencia; por todo lo anterior deberá ser desestimado lo aseverado por el quejoso en el hecho que se contesta, al tratarse solo de hechos inherentes a su persona sin ninguna fe pública ni vinculación a algún otro elemento de prueba.

5. El correlativo se desconoce, por no ser hechos propios, ya que el quejoso hace alusión a hechos que sólo a él supuestamente le constan.

6. El correlativo se afirma, respecto a la citación de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no hay hechos que esgrimir, sino que son preceptos legales aludidos por el impetrante.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su



alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

- 1. Documental Pública:** consistente en la contestación realizada por la suscrita, y acusado de recibido por ese 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual se informa lo conducente a su requerimiento sobre los vehículos asentados en el acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018; así como sus respectivos anexos, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa. Y los cuales se relacionan de manera directa con la contestación de los hechos 3 y 4 de la presente.
- 2. Documental Pública:** consistente en el oficio SA/1155/2018, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Ing. José Antonio Arámbula López en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se dio contestación al requerimiento contenido en el oficio VS/205/2018 del índice de esa Autoridad Electoral; así como sus respectivos anexos, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa. Y los cuales se relacionan de manera directa con la contestación de los hechos 3 y 4 de la presente.
- 3. La presuncional:** en su doble aspecto legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficie a mis intereses.



4. **Instrumental de Actuaciones:** consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 472 fracción de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a rendir los ALEGATOS que a mi parte corresponden al tenor de lo siguiente:

Como ya fue mencionado en el capítulo correspondiente de improcedencia, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la queja presentada. Lo anterior toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, y los argumentos esgrimidos de mi parte, en contestación a la misma, no se puede vincular el lugar de los hechos señalada por el quejoso, con el acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018; violándose los principios de legalidad, imparcialidad, mínima intervención e inmediatez que debe imperar en el presente procedimiento electoral.

Así mismo no existe ninguna relación entre los hechos denunciados por el supuesto uso de recursos públicos en contravención a la normatividad electoral, dado que el denunciante no señala las razones por las cuales llegó a la conclusión de sus afirmaciones debido a que no indica con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo de las constancias en autos no son suficientes para acreditar los extremos legales que pretende.

Por lo expuesto;

A usted SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, solicito:



PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito compareciendo en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa autoridad electoral.

SEGUNDO.- Se me reconozca el carácter con que me ostento, mediante constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, con el que acredito mi personería, y en su oportunidad, se le dé el trámite legal conducente.

TERCERO.- Se me tenga por designando a los profesionistas señalados en el proemio de la presente contestación, para oír y recibir toda clase de notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 19 DE JUNIO DE 2018.

**LIC. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.**





Proceso Electoral 2015-2016



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PROCESO ELECTORAL 2015-2016
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO

El Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Municipio AGUASCALIENTES con cabecera en AGUASCALIENTES, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 8 de Junio de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 Fracción II y 361 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planilla integrada por la

C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, como PRESIDENTE propietario y el
C. MARTHA MIRIAM RODRIGUEZ TISCAREÑO, como suplente, la presente
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE SUPLENTE electo.
En AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES a los 8 días del mes de junio de 2016.

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO PRESIDENTE

DA FE:

SECRETARIO TÉCNICO

FIRMA DE LOS INTERESADOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

Recibi Original



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, AL CARGO DE PRESIDENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, A LA FÓRMULA INTEGRADA POR MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL COMO PROPIETARIO Y MARTHA MIRIAM RODRÍGUEZ TISCAREÑO COMO SUPLENTE, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, en UNA foja útil debidamente cotejada y sellada, la cual obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 29, fracciones VIII y XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

--- YO, LICENCIADO JAVIER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE LOS DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C O -----

--- QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA QUE COTEJÉ Y
CERTIFICO, AGREGANDO UNA COPIA AL APÉNDICE DE LO QUE TOMÓ
RAZÓN EN LA ESCRITURA TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DEL
VOLUMEN NOVENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, AGUASCALIENTES,
AGS., A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

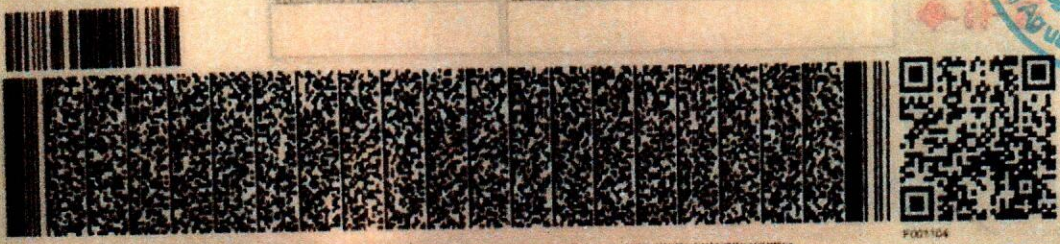




140

[Handwritten signature]

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



POST104

[Handwritten signature]

EDMUNDO JACOBO NOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1150739138<<0043055357617
8405254M2412311MEX<02<<04826<0
JIMENEZ<ESQUIVEL<<MARIA<TERESA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
JIMENEZ
ESQUIVEL
MARIA TERESA

FECHA DE NACIMIENTO
25/05/1984
SEXO M

DOMICILIO
C CARLOS M LOPEZ 123
COL INDUSTRIAL 20030
AGUASCALIENTES ,AGS.

CLAVE DE ELECTOR JMESTR84052515M900

CURP JIET840525MMCMSR02 AÑO DE REGISTRO 2002 02

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0043

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



Cotejado

--- YO, LICENCIADO JAVIER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE LOS DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C O -----

--- QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA QUE COTEJÉ Y
CERTIFICO, AGREGANDO UNA COPIA AL APÉNDICE DE LO QUE TOMÓ
RAZÓN EN LA ESCRITURA TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DEL
VOLUMEN NOVENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, AGUASCALIENTES,
AGS., A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---



ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 471 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

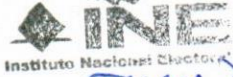
AUDIENCIA: Diez horas con cero minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.



**AGUST DE RECEPCION
OPORTUNIDAD DE PARTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA**



Remite: JAIME DURAN PADILLA
Documento: CONTESTACION
Anexos: SIN ANEXOS
Fecha y Hora: 19/VI/2018 10:00 HRS
Firma: [Signature]
Lic. Esperanza Parga E.

LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIA DE LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

C.P. JAIME DURAN PADILLA, en mi calidad Coordinador General del Partido político Movimiento Ciudadano en Aguascalientes, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el número 106 altos de Avenida Francisco I. Madero de la Zona Centro en esta Ciudad de Aguascalientes, autorizando a los Licenciados Fernando Díaz de León, Pedro Torres Ibarra, y Jorge Espinosa Lara ante este H. 02 Consejo Distrital comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, diecinueve de junio de 2018, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesto:

I. Nombre del denunciado: JAIME DURAN PADILLA como Coordinador General del Partido político Movimiento Ciudadano en Aguascalientes, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocurso.

IV. Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. 02 Consejo Distrital.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocurso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido Acción Nacional, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

"ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

d) La denuncia sea evidentemente frívola."



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los antecedentes relatados en la denuncia manifiesto:

En relación con los hechos relatados en la denuncia manifiesto:

- 1.- El correlativo que se contesta, es verdadero.
- 2.- El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero precautoriamente se niega toda vez que no establece como se dio cuenta, así mismo no establece cuales funcionarios del municipio de Aguascalientes.
- 3.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que en ningún momento en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18 se desprende la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Aguascalientes, toda vez si bien es cierto que en dicha acta circunstanciada establece supuestamente se encontraban estacionados diversos vehículos, también es cierto que como el mismo funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraban estacionados en otros domicilios y no en donde supuestamente se realizaría el supuesto evento proselitista, es decir son domicilios diversos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en dicha acta circunstanciada descrita en el párrafo siguiente anterior, nos establece que el acta circunstanciada fue iniciada a las diecinueve horas con diez minutos en las instalaciones de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes y resultando inverosímil que al mismo tiempo se encontrara el funcionario de la oficialía electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, salvo que

Dirección: Francisco I. Madero 106 altos

Aguascalientes, Ags.

449) 916 86 56.



**POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO**

www.movimiento-ciudadano.org.mx

dicho funcionario tuviera el don Bilocación, es decir, el don de una persona u objeto estar ubicada en dos lugares diferentes al mismo tiempo.

En el mismo orden de ideas, y ahora bien el funcionario de la oficialía electoral establece que se encontraba supuestamente en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida Convención de 1914, siendo obscura dicha actuación, toda vez que es un hecho notario que la ciudad de Aguascalientes existen dos cruceros, en Avenida Adolfo López Mateos Oriente esquina Convención de 1914 Oriente, asimismo existe el crucero de Avenida Adolfo López Mateos Poniente esquina Convención de 1914 Poniente, es decir la Avenida Convención de 1914, es una avenida que se encuentra de una manera tipo circunferencia y la cual abarca toda el primer anillo de circunvalación de la ciudad de Aguascalientes asimismo la Avenida Adolfo López Mateos es una Avenida recta es decir cruza toda la ciudad de Aguascalientes de manera recta y tanto al oriente como en el poniente de la ciudad de Aguascalientes, realizan crucero la Avenida Convención de 1914 y la Avenida Adolfo López Mateos.

Resultando tendenciosa la certificación que pretende darle el funcionario de la oficialía electoral, al querer establecer que supuestamente realizó una conversación con un ciudadano, y supuestamente anexar la grabación de la conversación y que al momento de que se nos corrió traslado con la copia de dicha acta circunstanciada, resulta inverosímil que no fue anexada dicha grabación al acta, transcribir que se anexa la supuesta grabación, situación que jamás anexo, y toda vez que suponiendo sin conceder que se hubiera entrevistado con algún ciudadano, resulta inverosímil que no haya tomado algún tipo de fotografía como medio de evidencia, toda vez que si supuestamente tiene un equipo de grabación, y supuestamente tomo diversas fotografías, resulta inverosímil que no haya toma fotografía de dicha entrevista realizada por el funcionario de la oficialía electoral.

4.- El correlativo que se contesta, se niega, toda vez que la denunciante se basa en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido Acción Nacional, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que el correlativo que se contesta, planteada por la evidente frivolidad.

5.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio, pero precautoriamente se niega, toda vez que se desconoce cuáles sean los vehículos propiedad del Municipio de Aguascalientes.

5.- El correlativo que se contesta es verdadero.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. La presuncional, en su triple aspecto, lógica, legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses.

2. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses.

Por lo expuesto;

Dirección: Francisco I. Madero 106 altos

Aguascalientes, Ags.

449) 916 86 56.



147

A ESTA H. VOCAL SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

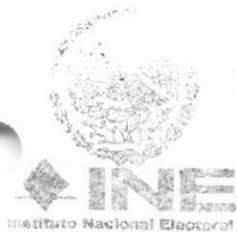
Primero. Se nos tenga en los términos del presente escrito compareciendo a nombre de nuestro representado el Partido Acción Nacional, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa H. autoridad electoral.

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, y se remita el expediente en que se actúa a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para emitir la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, A 19 DE JUNIO DE 2018.

C.P. JAIME DURAN PADILLA
COORDINADOR GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO EN AGUASCALIENTES



ACUSE DE RECEPCIÓN
OFICIALIA DE PARTES
02 CONSEJO DISTRITAL

Asunto: apersonamiento en audiencia y se rinden alegatos

EXP. JD/PE/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/2/2018

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE)

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y

LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO

Remite: Lic. Enrique Lomas Torres
Documento: Comparecencia
Expediente: 00000
Fecha y Hora: 19/06/18 9:59ms

VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN AGUASCALIENTES DEL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P r e s e n t e.

LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este organismo electoral, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a comparecer a la audiencia señalada para el día de hoy 19 de junio del 2018, citada a las 10:00 hrs., a efecto de hacer valer lo siguiente:

En este momento me permito ratificar en todas y cada una de sus partes, el escrito inicial de queja presentado por el suscrito, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales me permito manifestar:

RESUMEN DEL HECHO QUE DIO ORIGEN A LA DENUNCIA:

El día 18 de mayo del 2018, diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, en el desahogo de un evento de proselitismo en el crucero que realizan las avenidas Convención de 1014 Oriente, esquina con Av. Adolfo López Mateos de ésta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición al frente por México, por el distrito II federal, **LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**. Dicho evento es de los denominados "cruceiro", en el cual, se llevó a cabo la utilización de personal y recursos materiales propiedad del H. Ayuntamiento de

Aguascalientes, lo que a todas luces resulta ser una violación a la normatividad electoral.

En las calles aledañas al del lugar de celebración del referido "cruce", se encontraron los siguientes vehículos:

- *Camioneta Chevrolet placas AF-28-330 de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Camioneta Nissan placas AF-2891-A de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Vehículo Nissan placas AFA-84-99 de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958 de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Nissan placas AAK-085-B, de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A, de éste Estado de Aguascalientes;*
- *Camioneta pick up Toyota, placas AE-98-958, de éste Estado de Aguascalientes.*

Dichos vehículos son propiedad de Municipio de Aguascalientes, los cuales fueron utilizados para transportar a los asistentes del evento proselitista, lo cual contraviene lo dispuesto por la normatividad electoral al afectar la equidad de la competencia entre los candidatos y partidos políticos, al hacer uso de recursos públicos, en apoyo a un candidato, específicamente a LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, así como a la coalición POR MEXICO AL FRENTE.

Del mismo modo, con los medios de prueba que se aportaron al escrito de queja, específicamente con el video certificado por la OFICIALIA ELECTORAL que obra en autos, se acredita que un SERVIDOR PUBLICO del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se baja de un VOLKSWAGEN SEDAN COLOR BLANCO con placas de circulación AFB438-A, el cual es propiedad del Municipio de Aguascalientes, y en el video de referencia, la propia persona que descendió del vehículo de referencia hace mención que fue al vehículo a recoger la playera del candidato ANAYA (refiriéndose a RICARDO ANAYA) quien es el candidato a presidente de la república por la coalición POR MEXICO AL FRENTE, y al ser interrogado respecto de su presencia, manifestó que estaba ahí para que NO LE FUERAN A DECIR NADA, lo que a todas luces constituye actos de coacción, y el Uso de recursos públicos propiedad del Municipio de Aguascalientes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del punto 3 del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito realizar la siguiente:

Los medios probatorios que a juicio del partido que represento corroboran los hechos denunciados, son los siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acta circunstanciada OE/033-18-05-18 misma que obra en autos, por haber sido anexada por mi parte junto con el escrito de Queja, probanza con la cual se acredita que el día 18 de mayo del 2018, en el crucero ubicado en las Avenidas Adolfo López Mateos y Avenida de la Convención de 1914 Oriente, se ubicaban personas con publicidad a favor de la coalición demandada, usando vehículos oficiales para actos proselitistas.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en el video que forma parte del acta circunstanciada OE/033-18-05-18, el cual obra en autos, por haber sido anexado por mi parte junto con el escrito de Queja, probanza con la cual se acredita que el día 18 de mayo del 2018 en el crucero ubicado en las Avenidas Adolfo López Mateos y Avenida de la Convención de 1914 Oriente, una persona del sexo masculino quien dijo ser servidor público del Municipio de Aguascalientes, que estaba ahí apoyando "para que no le fueran a decir nada", aunado a que dicha persona descendió del vehículo VOLKSWAGEN SEDAN color BLANCO, con placas de circulación AFB-438-A, de éste Estado de Aguascalientes; de donde dijo había ido a recoger la playera que se estaba poniendo, la cual corresponde a una playera color blanco con propaganda en favor de RICARDO ANAYA, quien es candidato a presidente de la República por la coalición POR MEXICO AL FRENTE.

DOCUMENTAL PUBLICA EN VÍA DE INFORME.- Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito a la C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, a efecto de que informe:

1. Que informe si son vehículos propiedad del Municipio de Aguascalientes los siguientes:

- Camioneta Chevrolet placas AF-28-330;
- Camioneta Nissan placas AF-2891-A de éste Estado de Aguascalientes;
- Vehículo Nissan placas AFA-84-99 de éste Estado de Aguascalientes;
- Camioneta Toyota Hilux placas AE-98-958 de éste Estado de Aguascalientes;
- Nissan placas AAK-085-B, de éste Estado de Aguascalientes;
- Vehículo Volkswagen placas AFB-438-A, de éste Estado de Aguascalientes;

- Camioneta pick up Toyota, placas AE-98-958, de éste Estado de Aguascalientes.
- 2. En caso se der propiedad del ayuntamiento los vehículos señalados en el punto anterior, nos informe:
 - A. Cuál es su horario de circulación.
 - B. Quien es el resguardante;
 - C. Anexe copia de la bitácora correspondiente al mes de mayo de cada uno de ellos;
 - D. Informe porqué carecen de calcomanías oficiales;
 - E. Nos diga qué función oficial se encontraban realizando el día 18 de mayo de 2018, en la Avenida López Mateos Oriente, esquina con Avenida de la Convención de 1914 en el mismo horario en que se llevaba a cabo un "cruce" con actos proselitistas en favor del candidato LEONARDO MONTAÑÉZ.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en la deducción de un hecho conocido para averiguar otro desconocido y que favorezcan a los intereses del actor.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del punto 3 del artículo 472, me permito manifestar los siguientes:

ALEGATOS:

En vía de alegatos me permito ratificar en todos y cada uno de sus términos el escrito de queja que obra en autos, mismo que con las pruebas desahogadas, se acreditan hechos contrarios a la normatividad electoral, pues se violenta el espíritu del artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, en virtud de que se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, los citados artículos señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 134.- ...

...
...
...
...

...
 Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar **con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

De la interpretación de todos estos artículos, tenemos que el uso de recursos públicos deberá regirse por los principios de imparcialidad, de tal suerte que no pueden usarse vehículos oficiales ni personal adscrito al municipio con fines electorales. En este mismo sentido tampoco, como lo señala el artículo 449 de la Ley General, debe producirse una inequidad en la competencia de los partidos políticos.

En el particular, es de presumirse y se presume, como se señaló en una de las solicitudes de actuación de oficialía electoral por parte del Instituto Nacional Electoral, la utilización de coacción para que servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes apoyen a ciertos candidatos de la coalición partidista "AL FRENTE POR MÉXICO", dada la presencia de personas con uniforme oficial de ese Ayuntamiento en el acto proselitista que fue objeto de la referida oficialía electoral, quienes descendieron de los vehículo propiedad del Municipio de Aguascalientes.

Por otro lado es clara la utilización de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Aguascalientes, en el multicitado acto proselitista a favor de la coalición partidista "AL FRENTE POR MÉXICO", tal cual se hizo constar por la autoridad electoral.

Con lo anterior estamos en presencia una afectación a la equidad de la contienda electoral a favor del candidato del Partido Acción Nacional y el resto de los partidos coaligados con dicho instituto político, puesto que se ven beneficiados por el uso de recursos públicos tanto humanos como materiales, que claramente no

tienen como destino permitido por la ley el apoyo a partidos políticos o candidatos y que evidentemente les colocan en una posición privilegiada frente a sus competidores.

Este uso irregular de vehículos y de personal adscrito a municipio, genera inequidad e imparcialidad en la contienda electoral que deben ser a todas luces sancionadas, pues precisamente el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política tiende a evitar que los recursos de los entes públicos sirvan como andamiaje de promoción de candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito a esta Junta Local en Aguascalientes, tenga a bien:

PRIMERO.- Tenerme por apersonándome a la audiencia a celebrarse a las 10:00 horas del día 19 de junio del 2018.

SEGUNDO.- Tenerme por realizando un resumen de hechos que motivaron la denuncia.

TERCERO.- Tenerme por señalando los medios de prueba que a mi parte corresponden.

CUARTO.- Tenerme por expresando los alegatos que a mi parte corresponden.

QUINTO.- Instruir el procedimiento especial sancionador a fin de turnarlo al tribunal para su debida resolución, imponiendo las sanciones que correspondan a los responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio del 2018



Lic. Enrique Lomas Torres

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes

COTEJADO

155

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE GARCIA
BETANCOURT
JORGE ARMANDO
DOMICILIO
C VALLE DE LA MISION 916 10
FRACC MISION DEL CAMPANARIO 20118
AGUASCALIENTES, AGS

EDAD 33
SEXO H

FOLIO 0000100047709 AÑO DE REGISTRO 1996 02
CLAVE DE ELECTOR GRBTJR79052224H800
CURP GABJ790522HSPRTR04

ESTADO 01 MUNICIPIO 001
LOCALIDAD 0001 SECCION 0041
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

FIRMA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA

0043055155440

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EDMUNDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS



INE
Instituto Nacional Electoral

AGUASCALIENTES, AGS. A 19 DE junio DEL 2018

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DISTRICTAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CERTIFICA

QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTATICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE SU(S) ORIGINAL(ES) QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA

C. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO

COTEJADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: DAVILA RUIZ ESPARZA ELMA ESTELA
EDAD: 20
SEXO: M

DOMICILIO:
AV ADOLFO LOPEZ MATEOS 502 B
ZONA CENTRO 20000
AGUASCALIENTES, AGS.

FOLIO: 0601022114117 AÑO DE REGISTRO: 2006-01
CLAVE DE ELECTOR: DVRZEL88101801M000
CURP: DARE881018MASVZL01
ESTADO: 01 MUNICIPIO: 001
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0183
EMISION: 2009 VIGENCIA-HASTA: 2019

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0183107382100

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



AGUASCALIENTES, AGS. A 19 DE enero DEL 2018

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CERTIFICA
QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTATICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE CON SU(S) ORIGINAL(ES) QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

C. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO

GOTEJADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA

157

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
URZUA
GOMEZ
GABRIEL ALFREDO

FECHA DE NACIMIENTO
05/09/1985

SEXO
H

DOMICILIO
C BAHIA DE SAN BLAS 141
FRACC LOS SAUCES 20010
AGUASCALIENTES AGS

CLAVE DE ELECTOR URGMGB85090501H000

CURP UUGG850905HASRMB07

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 AÑO DE REGISTRO 2004 03

LOCALIDAD 0001 SECCION 0004

EMISION 2014 VIGENCIA 2024

IFEE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1176162057<<0004096822772
8509059H2412311MEX<03<<11199<1
URZUA<GOMEZ<<GABRIEL<ALFREDO<<



AGUASCALIENTES, AGS. A 19 DE junio DEL 2018

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA 02 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CERTIFICA

QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTATICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE CON SU(S) ORIGINAL(ES) QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
02 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA

C. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO

COTEJADO

153

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUERO
VALDEZ
LIZ PAULINA

FECHA DE NACIMIENTO
28/09/1965
SEXO: M

DOMICILIO
C ARROYO HONDO 144
FRACC VILLAS BONATERRA 20296
AGUASCALIENTES, AGS

CLAVE DE ELECTOR AGVLLZ95092832M000

CURP AUVL950928MZSGLZ00

ANO DE REGISTRO 2013 01

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCION 0161

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INE

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1662206346<<0161096375932
9509285M2712310MEX<01<<03683<1
AGUEERO<VALDEZ<<LIZ<PAULINA<<<



AGUASCALIENTES, AGS. A 19 DE junio DEL 2018

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA COMISIÓN JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


CERTIFICA
QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE CON
SU(S) ORIGINAL(ES) QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

C. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREZ
AVILA
MA DEL ROSARIO
DOMICILIO
C ANASTACIO RODRIGUEZ 106
LOC IGNACIO ZARAGOZA 20980
JESUS MARIA, AGS.

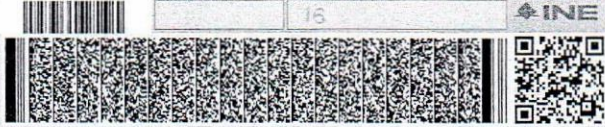
FECHA DE NACIMIENTO
15/04/1978
SEXO - M

CLAVE DE ELECTOR PRAVMA78041501M300
CURP PEAR780415MASRVS08 AÑO DE REGISTRO 1996 04

ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCION 0410
LOCALIDAD 0053 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

GOTEJADO

INE



EDMUNDO ALCORCO MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1394764341<<0410060819702
7804159M2512314MEX<04<<20392<2
PEREZ<AVILA<<MA<DEL<ROSARIO<<<

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
DE JUNTA DISTRICTAL EJEC.

COTEJADO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR


NOMBRE: VELAZQUEZ ALBA
 EDAD: 18
 SEXO: H

NOMBRE: JONATHAN ENRIQUE

DOMICILIO: C. HACIENDA SAN MIGUEL-161
 FRACC. HACIENDAS DE AGS 20196
 AGUASCALIENTES - AGS

FCUG: 1001022201294 AÑO DE REGISTRO: 2010-00
 CLAVE DE ELECTOR: VLALJN92031401H500
 CURP: VEAJ920314H4SL1N02

ESTADO: 01 MUNICIPIO: 001
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0560
 EMISION: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA EJECUTIVA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 RASGOS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0560120715515

ELECCIONES FEDERALES:
 LOCALES Y EXTRAORDINARIAS:



AGUASCALIENTES, AGS. A 10 DE junio DEL 2018

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COPIA QUE LA(S) PRESENTADO(S) CARRA(S) FOTOSTÁTICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE CON SU(S) ORIGINAL(ES) QUE SE ENCUENTRA(S) EN EL ARCHIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO

Remisión de constancias a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Procedimiento especial sancionador de órgano distrital

Promovente: Partido Revolucionario Institucional

Partes denunciadas: Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes y otros

Expediente: JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018

TEPJF ESPECIALIZADA

SECRETARÍA GENERAL

2018/JUN/25 16:28:52s

Ciudad de México, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

I. Informe. El secretario general de acuerdos, da cuenta a la presidenta por ministerio de ley de esta Sala Regional Especializada, con el oficio INE-UT/10172/2018 que se recibe en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en esta fecha, mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remite:

El informe circunstanciado y expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del referido instituto en Aguascalientes, con motivo de la queja presentada por la representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Ayuntamiento de Aguascalientes y de los partidos integrantes de la coalición "Por México al Frente", por el supuesto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad e imparcialidad, derivado de la organización de un evento proselitista en apoyo a Leonardo Montañez Castro, candidato a diputado federal por la mencionada coalición.

Cabe aclarar que en las constancias del expediente se identifica con la clave JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, sin embargo, en la plataforma SIPES se registró como JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018.

II. Determinación. En virtud de lo anterior, la presidenta por ministerio de ley, ante el secretario general, ACUERDA:

PRIMERO. Se recibe el informe y documentación de cuenta.

SEGUNDO. En términos del Acuerdo General 4/2014, remítase a la Subdirección "A" de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que verifique su debida integración.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, devuélvase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos legales conducentes.

III. Fundamento jurídico. Lo anterior de conformidad con los artículos 195, párrafo último, 196, párrafo segundo y 204, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 474 párrafo primero, inciso c), 475 y 476, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 53, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral séptimo, párrafo primero, del Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese por estrados y en la página de internet de este órgano judicial.

Vertical stamp: 2018/JUN/25 16:28:52s UNIDAD ESPECIALIZADA

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY



Gabriela Villafuerte Coello

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Francisco Alejandro Croker Pérez

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Vertical stamps: 2018/JUN/25 16:29:00s OFICINA DE ACTUARIOS TEPJF ESPECIALIZADA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Remisión de constancias a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE ÓRGANO DISTRITAL.

Promovente: Partido Revolucionario Institucional.

Partes Denunciadas: Ayuntamiento de Aguascalientes y otros.

EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018.

Ciudad de México; a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Gabriela Villafuerte Coello**, en donde se tiene por **recibidos** el oficio y anexos de la cuenta; se ordena la **remisión** del **expediente** a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores para que verifique su debida integración, con el apoyo de la Subdirección "A"; hecho lo anterior lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos legales conducentes.

PERSONA A NOTIFICAR: Demás interesados.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **HAGO CONSTAR:** Siendo las **dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa** se **notifica** el **acuerdo** citado mediante **cédula** que **se fija en los estrados** de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación mencionada. **DOY FE.**

EL ACTUARIO.

LIC. DANIEL DÍAZ CUEVAS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Remisión de constancias a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE ÓRGANO DISTRITAL.

Promovente: Partido Revolucionario Institucional.

Partes Denunciadas: Ayuntamiento de Aguascalientes y otros.

EXPEDIENTE:
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018.

Ciudad de México; a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN NOTIFICADA: Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Gabriela Villafuerte Coello**, en donde se tiene por **recibidos** el oficio y anexos de la cuenta; se ordena la **remisión** del **expediente** a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores para que verifique su debida integración, con el apoyo de la Subdirección "A"; hecho lo anterior lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos legales conducentes.

PERSONA NOTIFICADA: Demás interesados.

RAZÓN. El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **HAGO CONSTAR:** Siendo las **dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa se notificó** el **acuerdo** citado mediante **cédula** que **se fijó en los estrados** de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación mencionada. **DOY FE.**

EL ACTUARIO.

LIC. DANIEL DÍAZ CUEVAS





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

OF. TEPJF-SRE-SGA-1652/2018

Asunto: Se remite expediente
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018

Ciudad de México, 25 de junio de 2018.

Lic. Karen Ivette Torres Hernández
Titular de la Unidad Especializada
para la Integración de los Expedientes de los
Procedimientos Especiales Sancionadores
P r e s e n t e

TEPJF-SRE
2018/JUN/25 14:05:10
UNIDAD ESPECIALIZADA

En cumplimiento del acuerdo de esta fecha, y conforme a lo previsto en el artículo 204, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral séptimo, párrafo primero, del Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, le remito:

El informe circunstanciado y expediente **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con motivo de la queja presentada por la representante del **Partido Revolucionario Institucional** en contra del **Ayuntamiento de Aguascalientes** y de los partidos integrantes de la coalición "**Por México al Frente**", por el supuesto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad e imparcialidad, derivado de la organización de un evento proselitista en apoyo a Leonardo Montañez Castro, candidato a diputado federal por la mencionada coalición.

Cabe aclarar que en las constancias del expediente se identifica con la clave **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, sin embargo, en la plataforma SIPES se registró como **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Secretario General de Acuerdos

Francisco Alejandro Croker Pérez



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

GAHH/JEV



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**UNIDAD ESPECIALIZADA
PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CONSTANCIA.- En la Ciudad de México, a 25 de junio 2018, se hace constar que se tiene por recibido el oficio **TEPJF-SRE-SGA-1652/2018**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, por el que remite el diverso **INE-UT/10172/2018**, suscrito por la Directora Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el expediente "**JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**", cabe aclarar que el sumario se registró en el Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores (SIPES), con la clave **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018**, en los siguientes términos:-----

- I. Un tomo principal, que, al recibirse en esta Unidad, comienza con folio "1" y culmina con folio "160", el cual es regular. -----
- II. Informe circunstanciado, constante en **8 páginas**, inserto de los folios "2" al "15", cabe precisar que la foja 9 está rota en la esquina derecha.-----

Lo anterior, para verificar su debida integración en términos de lo establecido en el numeral SÉPTIMO, párrafo primero, del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para los efectos legales conducentes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA
INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

**Titular de la Unidad Especializada para la Integración
de los Expedientes de los Procedimientos Especiales
Sancionadores**


Karen Ivette Torres Hernández

KITH/JAB



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
AGUASCALIENTES, AGS**

OFICIALIA DE PARTES
'18 JUN 27 18:24:14s
TEPJF ESPECIALIZADA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Oficio número: VS/235/2018

ASUNTO: Se remite procedimiento especial sancionador

Aguascalientes, Ags., 26 de junio de 2018

**MAG. CARLOS HERNADEZ TOLEDO
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente, y en alcance al oficio por medio del cual se remite el expediente del Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, me permito remitir el original del acuerdo de Medidas Cautelares aprobado por el 02 Consejo Distrital de Aguascalientes

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. ESPERANZA PARGA TISCAREÑO
VOCAL SECRETARIO DE LA
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

Anexo 5

A35/INE/AGS/02CD/14-06-2018

ACUERDO DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ENRIQUE LOMAS TORRES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018.

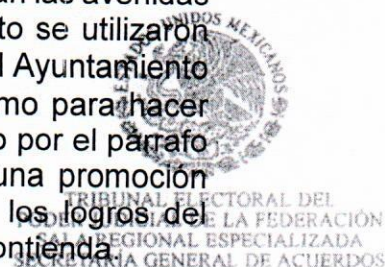
GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo Local	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RQyD	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El seis de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Aguascalientes, el escrito de queja signado por el **C. Enrique Lomas Torres**, en su carácter de representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Aguascalientes por el **Partido Revolucionario Institucional** a través del cual hace del conocimiento hechos, que en su concepto, podrían constituir violaciones a la normativa electoral.

Como lo señala el quejoso: Que el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho hubo un evento de propaganda electoral en favor del C. Leonardo Montañez Castro, candidato propietario postulado por la coalición "Por México al Frente" al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el cruce que forman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos, y que en dicho evento se utilizaron recursos públicos, consistentes en el uso de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Aguascalientes para trasladar a personal que labora en el mismo para hacer promoción de dicho candidato, cuestión que contraviene lo señalado por el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y se traduce en una promoción personalizada del mencionado candidato, asociando a su imagen los logros del gobierno estatal, violentando con ello el principio de equidad en la contienda





02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

admisión, el emplazamiento y las medidas cautelares, dictándose, además, requerimientos de información dirigidos a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes y al C. José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes para que remitieran sus informes relacionados con la investigación previa de los hechos denunciados con el fin de que esta Autoridad Electoral pudiera tener la plena comprobación de los hechos denunciados.

El informe rendido por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes, se recibió por esta Autoridad Electoral con fecha trece de junio del año en curso. El C. José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Aguascalientes, rindió su informe y fue recibido por este órgano electoral con fecha trece de junio del año en curso. Informes que fueron recibidos dentro del término legal para hacerlo.

III. ADMISIÓN DE LA QUEJA. El trece de junio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la queja de mérito mediante acuerdo de la misma fecha, ordenándose glosar el expediente con todos los informes rendidos por las autoridades municipales señaladas anteriormente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El 02 Consejo Distrital del INE es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la CPEUM; 459, párrafo 2; 470, párrafo 1, a); así como 471, párrafo 8, de la LGIPE; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción VI, y 38, párrafo 1, fracción II; 42, párrafo 2 del **RQyD** preceptos que prevén como autoridad facultada para dictar u ordenar medidas cautelares, a los órganos desconcentrados del Instituto en sus respectivos ámbitos de competencia, por la presunta conculcación de normas constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En consecuencia, esta autoridad tiene competencia para dictar medidas cautelares, toda vez que, de los hechos materia de la denuncia, versan sobre el uso de recursos públicos del municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre en favor del candidato propietario de la fórmula de candidatos a Diputados federales por el principio de mayoría relativa postulada por la Coalición "Por México al Frente".

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

El quejoso, señala a la parte denunciada "porque durante un evento de los denominados de crucero, durante el cual se hizo uso de recursos públicos (utilización de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Aguascalientes) para transportar personas al crucero ubicado en las avenidas Adolfo López Mateos y Siglo XXI para promocionar al candidato propietario de la fórmula de candidatos a Diputados federales por el principio de mayoría relativa postulada por la Coalición "Por México al Frente" del 02 Distrito Electoral Federal de Aguascalientes, cuestión que contraviene lo señalado por el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y se traduce en una promoción personalizada del mencionado candidato, violentando con ello el principio de equidad en la contienda."

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- 1. Documental pública:** Consistente en número de expediente INE/OE/JD/AGS/4/2018 dentro del cual se levantó el acta circunstanciada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OE/007/08-05-18, en la cual se dio fe de que, en el cruceo ubicado en las calles Av. Siglo XXI y Rodolfo Landeros existió el uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes, que violenta los principios de equidad en la contienda electoral.

2. **Documental pública:** Consistente en el acta número OE/033/18-05-2018, en la que se dio fe de la participación de diversos vehículos del Municipio de Aguascalientes, en el cruceo partidista a favor de Leonardo Montañez Castro.
3. **Documental pública en vía de informe:** Consistente en el informe que debe rendir la C. María Teresa Jiménez Esquivel relativo a datos diversos sobre vehículos que se presume son propiedad del Ayuntamiento de Aguascalientes.

PRUEBA RECABADA POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- a) **Informe rendido por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Aguascalientes**, recibido con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite información sobre los diversos vehículos objeto de la denuncia y, en dicho informe, admite que son propiedad del Municipio de Aguascalientes, anexando copias fotostáticas certificadas de las bitácoras de uso y de los resguardos de los mismos
- b) **Informe rendido por la Presidencia Municipal de Aguascalientes** recibido con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite información solicitada originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, actor del expediente y que en su escrito de interposición solicita que esta Autoridad Electoral requiera para su entrega por ser probanza ofrecida por su parte.

Los elementos probatorios antes referidos, tienen valor probatorio al tratarse de **documentales públicas** al haber sido elaboradas y emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la *LGIFE*; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del *RQyD*, lo cual crea certeza respecto de lo asentado en ella.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Del Acta circunstanciada número OE/033/18-05-2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, elaborada con motivo de la diligencia de fe de hechos levantada por el Oficial Electoral adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes, en el cruceo que forman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos, confirmando el dicho del quejoso relativo, a que en dicho cruceo se realizó un evento de propaganda electoral en favor del C. Leonardo Montañez Castro, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por los partidos políticos que conforman la Coalición "Por México al Frente".
- Con los diversos informes remitidos en fechas distintas por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes que aseveran que los vehículos utilizados para transportarse a ese lugar son de la propiedad del Municipio de Aguascalientes.



02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación**.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora*, —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se **hayan consumado totalmente** o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

En este contexto, la pretensión del quejoso es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene **“la prohibición de la utilización de los recursos públicos propiedad del Municipio de Aguascalientes en los eventos de propaganda en favor del candidato postulado por la Coalición “Por México al Frente” al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa Leonardo Montañez Castro.”**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el evento de cruce tuvo lugar en la fecha a que hace alusión el partido quejoso en su escrito de denuncia, pero no ha vuelto a repetirse con posterioridad al hecho denunciado.

En este sentido, válidamente se puede decir que se está en la presencia de **hechos consumados e irreparables**, entendiéndose como tales, aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

En efecto, debe precisarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse respecto de actos vigentes o, en su caso, de realización inminente, esto es, aquellos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien aquellos de los que se alega



02 CONSEJO DISTRITAL AGUASCALIENTES

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o se presume que sucederán, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para establecer que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por lo que toda vez que al haberse realizado el evento propagandístico señalado y no se ha vuelto a repetir; constituye una conducta consumada y de imposible reparación, **este órgano colegiado estima improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas**, atento a lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del **RQyD**.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la **CPEUM**, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la **LGSMIME**, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 17; 41, Base III, apartado D, de la **CPEUM**; 459, párrafo 2; 461, párrafo 3, inciso a); 462, párrafos 1 y 2; 470, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la **LGIPE**; 109, de la **LGSMIME**; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción V, 2, fracción II, inciso a); 22, párrafo 1, fracción I; 27, párrafos 1, 2, 3 y 4; 38, párrafo 1, fracción II; 39, párrafo 1, fracción III, 42, párrafos 1 y 2, del **RQyD**; **Jurisprudencia P./J. 21/98**, del Pleno de la SCJN, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el C. Enrique Lomas Torres, representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Aguascalientes, por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la realización de eventos propagandísticos en el cruce que forman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos, en favor del candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa por la coalición "Por México al Frente", referidas con anterioridad en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del 02 Consejo Distrital, para que de inmediato notifique la presente determinación al quejoso.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la **LGSMIME**.

El presente Acuerdo fue aprobado por las y los Consejeros presentes en la sesión extraordinaria del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, el catorce de junio de dos mil dieciocho, y entrará en vigor a partir de su aprobación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL 02 CONSEJO DISTRITAL

LA SECRETARIO
DEL 02 CONSEJO DISTRITAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


PROFR. EMILIO MATEOS CUEVAS

**02 CONSEJO DISTRICTAL
AGUASCALIENTES**

Exp. JD/PE/PRI/02JD/AGS/PEF/4/2018


LIC. ESPERANZA PARGA
TISCAREÑO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



www.redpack.com.mx
01-800-013-3333

Nº. de Cuenta

AGS-1061

Express

Guía
Prepagada



60 419 706 5

Destino:

MEX

Origen

AUD

Producto

Remitente:

Compañía

Calle y Número

Colonia

Ciudad y Estado

Teléfono

Elaboró

Firma

Observaciones

Nombre:

Fecha:

INSTITUTO NAC. ELECTORAL / 02 JUNTA DIST. EJECUTIVA

AVE AGUASCALIENTES OTE No. 1004

EL CEDAZO

AGUASCALIENTES, AGS

9 16 77 56

AMPARA 1 KG

Código Postal 20063

Fecha

26/1/06

Dimensiones: LxAxA

cm. X

cm. X

cm.

Hora:

OFICINA ORIGEN

Como se señala en el envío

Compañía

Calle y Número

Colonia

Ciudad y Estado

Teléfono

Código Postal

Nombre:

Fecha:

Firma: X

Valor Declarado:

si

Seguro Opcional

no

Peso

No. de piezas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Of. TEPJF-SRE-SGA-1784/2018

Asunto: Se remite documentación relacionada
con el expediente
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018

Ciudad de México, 27 de junio de 2018.

Lic. Karen Ivette Torres Hernández
Titular de la Unidad Especializada para
la Integración de los Expedientes de los
Procedimientos Especiales Sancionadores
P r e s e n t e

Conforme con el artículo 204, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le remito el oficio **VS/235/2018** de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, recibido vía paquetería, por el que envía el acuerdo A35/INE/AGS/02CD/14-06-2018, documentación relacionada con el procedimiento especial sancionador al rubro citado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD ESPECIALIZADA
TEPJF SRE
kzmyr
2018 JUN 27 15:42:17

A t e n t a m e n t e
Secretario General de Acuerdos

Francisco Alejandro Croker Pérez



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

GAHH/DGR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

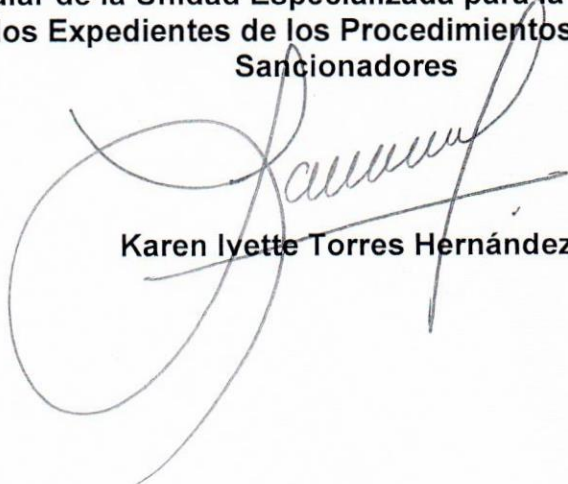
**UNIDAD ESPECIALIZADA
PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES**

CONSTANCIA.- En la Ciudad de México, a 28 de junio de 2018, se hace constar que se recibe el oficio **TEPJF-SRE-SGA-1784/2018**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, por el que, en términos del artículo 204, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remite el oficio **VS/235/2018**, dictado por la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, por el que envía el acuerdo **A35/INE/AGS/02CD/14-06-2018**, relacionada con el expediente **"JD/PE/PRI/02JD /AGS/PEF/4/2018"**; lo anterior, para los efectos legales conducentes.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA
INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

**Titular de la Unidad Especializada para la Integración
de los Expedientes de los Procedimientos Especiales
Sancionadores**



Karen Iyette Torres Hernández

KITH/SJAB



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**UNIDAD ESPECIALIZADA
PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES**

Oficio: TEPJF-SRE-UE-IEPES-474/2018

Asunto: Devolución del expediente
JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.

**Licenciado Francisco Alejandro Croker Pérez
Secretario General de Acuerdos de la Sala Especializada
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
P r e s e n t e**

OFICIALIA DE PARTES
18 JUN 28 17:26:33s
TEPJF ESPECIALIZADA

En cumplimiento al acuerdo de remisión de **25 de junio de 2018**, emitido por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, presidenta por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, se devuelve a esa Secretaría el expediente citado al rubro.

Esto porque después de la revisión practicada por la Subdirección "A" de esta Unidad Especializada se advierte que se **encuentra integrado** en los términos del informe circunstanciado rendido por la autoridad instructora; sin embargo, en opinión de esta Unidad, **no se actualiza la competencia especial** de este órgano jurisdiccional para conocer del procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en relación con el artículo 476 de la citada ley.

A t e n t a m e n t e.
**Titular de la Unidad Especializada para la Integración
de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores**


Karen Ivette Torres Hernández



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA
INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES

KITH/SJAB
ID 4220

C.c.p. Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, Presidenta por ministerio de ley de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Turno

Juicio Electoral

Expediente: SRE-JE-89/2018

Promovente: Partido Revolucionario Institucional

Partes denunciadas: Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes y otros

B
TEPJF ESPECIALIZADA
SECRETARIA GENERAL
2018/JUN/28 18:44:14s

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

SALA ESPECIALIZADA
MAGDO. EN FUNCIONES
2018/JUN/28 20:37:59s

I. Informe. El secretario general de acuerdos, da cuenta a la presidenta por ministerio de ley de esta Sala Regional Especializada, con el oficio por el cual la titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, hace del conocimiento que el expediente **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018**, se encuentra integrado en los términos del informe circunstanciado; sin embargo refiere que no se actualiza la competencia para que este órgano jurisdiccional conozca del procedimiento especial sancionador, por tanto devuelve las constancias a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos legales conducentes.

Cabe aclarar que en las constancias del expediente se identifica con la clave **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, sin embargo, en la plataforma SIPES se registró como **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018**.

II. Determinación. En virtud de lo anterior, la presidenta por ministerio de ley, ante el secretario general, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se recibe la documentación de cuenta; regístrese en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada, como **Juicio Electoral**, con la clave **SRE-JE-89/2018**.

SEGUNDO. Por tanto, tórnese el expediente indicado a la ponencia del magistrado en funciones **Carlos Hernández Toledo**, para que determine lo que en Derecho corresponda.

III. Fundamento jurídico. Lo anterior de conformidad con los artículos 195, párrafo último, 196, párrafo segundo, 197, fracción III y 204, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 474, párrafo primero, inciso c), 475 y 476, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, fracción I y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese por estrados y en la página de internet que tiene este órgano judicial.

PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY

Gabriela Villafuerte Coello

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Francisco Alejandro Cárdenas Pérez

OFICINA DE ACTUARIOS
2018/JUN/28 19:14:51s
TEPJF ESPECIALIZADA





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Turno

Juicio Electoral

Expediente: SRE-JE-89/2018
Promovente: Partido Revolucionario Institucional
Partes denunciadas: Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes y otros

Ciudad de México, veintiocho de junio dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la magistrada presidenta por ministerio de ley de esta Sala Regional Especializada, en donde se **tiene por recibida** la queja de cuenta, misma que se registra en el sistema de información de esta Secretaría General de Acuerdos con el tipo y número de expediente que se cita al rubro y se **turna** a la ponencia del magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo para que resuelva lo que en derecho corresponda.

PERSONA A NOTIFICAR: Los demás interesados.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La que suscribe, Actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Que siendo las **diecinueve horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se notifica** el acuerdo citado mediante **cédula que se fija en los estrados** de esta Sala, acompañada de copia de la determinación mencionada. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**


LIC. SARA ANDREA ROGEL HERNÁNDEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. TURNO

Juicio Electoral

Expediente: SRE-JE-89/2018
Promovente: Partido Revolucionario Institucional
Partes Ayuntamiento Municipal de
denunciadas: Aguascalientes y otros

Ciudad de México, veintiocho de junio dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN NOTIFICADA: Acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la magistrada presidenta por ministerio de ley de esta Sala Regional Especializada, en donde se **tiene por recibida** la queja de cuenta, misma que se registra en el sistema de información de esta Secretaría General de Acuerdos con el tipo y número de expediente que se cita al rubro y se **turna** a la ponencia del magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo para que resuelva lo que en derecho corresponda.

PERSONA NOTIFICADA: Los demás interesados.

RAZÓN: La que suscribe, Actuaría adscrita a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Que siendo las **diecinueve horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se notificó** el acuerdo citado mediante **cédula que se fijó en los estrados** de esta Sala, acompañada de copia de la determinación mencionada. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**


LIC. SARA ANDREA ROGEL HERNÁNDEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Of. TEPJF-SRE-SGA-1817/2018

Asunto: Se remite expediente
SRE-JE-89/2018 y certificación.

Ciudad de México, 28 de junio de 2018.

Magistrado en funciones
Carlos Hernández Toledo
Integrante de la Sala Regional Especializada del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
P r e s e n t e

SALA ESPECIALIZADA
MAGDO. EN FUNCIONES
2018/JUN/28 19:28:04s

En cumplimiento del acuerdo de esta fecha y conforme a lo previsto en el artículo 204, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral séptimo, párrafo segundo, del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, le remito el expediente identificado con la clave **SRE-JE-89/2018**, así como la certificación realizada con motivo de la asignación preliminar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Secretario General de Acuerdos

Francisco Alejandro Croker Pérez

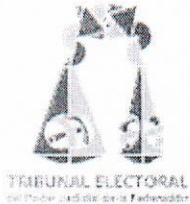


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

GAHH/JEC/JEV



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018

Sala Regional Especializada

Ficha General

Turno Unidad Especializada

SALA ESPECIALIZADA
MAGDO. EN FUNCIONES
2018/JUN/28 19:28:11s

Datos Generales de la queja

Registro de la queja

Número de	4220	IDINE	1-2-27
Lugar de presentación	Junta Distrital 2 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	Fecha de presentación	6/12/2018 12:00:00 AM
Hechos	El PRI se queja de que el Ayuntamiento de Aguascalientes permite el uso de recursos públicos (humanos y materiales) en beneficio de el candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa		
Medidas cautelares	NO		
Descripción de medidas cautelares			
Promovente	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional		
Denunciados	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional		
Abogado asignado para la	PARGA TISCAREÑO ESPERANZA		
Organo que instruye	JUNTA DISTRITAL		

Asignación preferente

Magistrado

Magistrado	Magistrado en funciones
Pre turno	Ver documento

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CERTIFICA

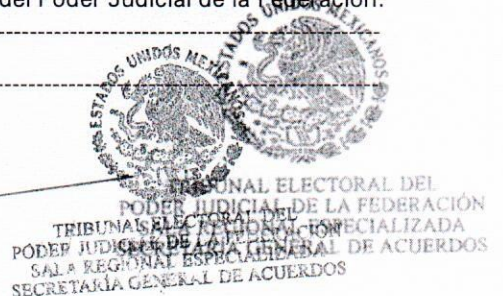
Que la impresión de la presente imagen se obtuvo del Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores (SIPES) de esta Sala Regional Especializada, en la que se aprecia que el procedimiento especial sancionador, integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con motivo de la queja presentada por la representante del **Partido Revolucionario Institucional** en contra del **Ayuntamiento de Aguascalientes** y de los partidos integrantes de la coalición **"Por México al Frente"**, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad e imparcialidad, derivado de la organización de un evento proselitista en apoyo a Leonardo Montañez Castro, candidato a diputado federal por la mencionada coalición; fue registrado bajo el expediente número JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, se asignó preliminarmente a la ponencia del **magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo**.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Secretario General de Acuerdos

Francisco Alejandro Croker Pérez





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ACUERDO DE RADICACIÓN

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-89/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

PARTES DENUNCIADAS:
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
AGUASCALIENTES Y OTROS

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

INFORME. El secretario de estudio y cuenta Alonso Rodríguez Moreno da cuenta al Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo, con el oficio **TEPJF-SRE-SGA-1817/2018**, signado por la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada, mediante el cual remite el expediente al rubro indicado.

Atendiendo a lo anterior y con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 195, último párrafo, y 199, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **Magistrado en Funciones Ponente ACUERDA:**

I. Recepción. Se tienen por recibidos el juicio electoral y el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

II. Radicación. Se radica el juicio electoral citado al rubro, en la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

III. Proyecto de resolución. Tomando en cuenta el estado de los autos, procédase a elaborar la determinación que conforme a Derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEPJF ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL
2018/JUN/29 15:14:45

TEPJF ESPECIALIZADA
2018/JUN/29 15:14:45
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

ACUERDO DE RADICACIÓN.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-89/2018.
DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PARTES AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
DENUNCIADAS: AGUASCALIENTES Y OTROS.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en el cual el magistrado en funciones de esta Sala Regional Especializada, **Carlos Hernández Toledo**, tiene por **recibido** y **radica** en la ponencia a su cargo el expediente de la cuenta con el tipo de asunto y número que se cita al rubro; y, determina la elaboración del proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

PERSONA A NOTIFICAR: Los interesados.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La suscrita actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Siendo las **quince horas con veintinueve minutos del día de la fecha**, se **notifica el acuerdo citado mediante cédula que se fija en los estrados** de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación mencionada. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

LIC. MYRIAM ANGUIANO MADINABETIA,





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

ACUERDO DE RADICACIÓN.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-89/2018.
DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PARTES AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
DENUNCIADAS: AGUASCALIENTES Y OTROS.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN NOTIFICADA: Acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en el cual el magistrado en funciones de esta Sala Regional Especializada, **Carlos Hernández Toledo**, tiene por **recibido** y **radica** en la ponencia a su cargo el expediente de la cuenta con el tipo de asunto y número que se cita al rubro; y, determina la elaboración del proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

PERSONA NOTIFICADA: Los interesados.

RAZÓN: La suscrita actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Siendo las **quince horas con veintinueve minutos del día de la fecha**, se **notificó el acuerdo citado mediante cédula que se fijó en los estrados** de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación mencionada. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LIC. MYRIAM ANGUIANO MADINABEITIA





EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias debidamente cotejadas y selladas, constantes en **treinta y dos** fojas, constituyen una reproducción fiel de diversas constancias que integran el expediente identificado con la clave **SRE-JE-89/2018**. Lo anterior, se hace en cumplimiento a la determinación dictada en el expediente referido, el veintinueve de junio del año en curso. - **DOY FE.** -----

Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Francisco Alejandro Croker Pérez



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-89/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS

MAGISTRADO EN FUNCIONES PONENTE:
CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO: ALONSO RODRÍGUEZ
MORENO

COLABORÓ: SAID JAZMANY ESTREVER
RAMOS Y MARÍA FERNANDA CALDERÓN
GUERRERO

Ciudad de México a treinta de junio de dos mil dieciocho.

ACUERDO por el que se determina que **no se actualiza la competencia** de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento identificado con la clave **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018**, por lo que se ordena la remisión del expediente al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes², para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que a derecho corresponda.

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral en el Estado de Aguascalientes³

A. Inicio del proceso electoral local. El seis de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local, para elegir diversos cargos de elección popular.

B. Precampaña, campaña y jornada electoral. Las referidas etapas del proceso electoral local atienden a las siguientes fechas:

¹ Sala Especializada.

² En adelante Instituto Electoral Local.

³ Calendario consultable en: <http://intranet.te.gob.mx/todo.asp?menu=62>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Cargo	Precampaña	Campaña	Jornada Electoral
Diputados MR	Del 13 de enero al 11 de febrero	Del 14 de mayo al 27 de junio	1 de julio
Diputados RP			

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

1. **1. Denuncia.** El seis de junio, Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional⁴ ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵ en el Estado de Aguascalientes, interpuso queja en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano los cuales, integran la coalición "Por México al Frente", así como en contra de Leonardo Montañez Castro candidato a Diputado Federal del Distrito II de dicha entidad federativa por la coalición en comento, y de María Teresa Jiménez Esquivel Presidenta Municipal de la ciudad de Aguascalientes, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, los denunciados participaron y utilizaron vehículos oficiales del Ayuntamiento en un evento proselitista de la coalición "Por México al Frente".
2. **2. Registro y requerimientos.** El seis de junio, la autoridad instructora, llevo a cabo el registro de la denuncia con la clave **JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018** y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.
3. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** Concluidas las diligencias de investigación, por acuerdo de trece de junio, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el diecinueve de junio.

⁴ En adelante PRI.

⁵ En adelante INE.





4. **4. Medidas Cautelares.** Mediante acuerdo de catorce de junio, la autoridad instructora determinó que las medidas cautelares eran **improcedentes**, ello, pues al haberse realizado el evento propagandístico materia de denuncia, y este no se repitió, resultaba ser un hecho consumado y de imposible reparación⁶.
5. **5. Remisión del expediente.** En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración. α
6. **6. Turno a ponencia** El veintiocho de junio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente, **SRE-JE-89/2018** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.
7. **7. Radicación.** Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

8. **PRIMERA. Actuación colegiada.** Este acuerdo se emite en forma conjunta por las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes de este órgano jurisdiccional, dado que las determinaciones que impliquen una modificación sustancial en la instrucción de los procedimientos deben ser dictadas por el Pleno de esta Sala Especializada y no por el Magistrado Instructor.
9. En el caso, dado que la determinación que se asume en este asunto no constituye un aspecto de trámite, sino que se decide sobre la competencia de este órgano jurisdiccional para resolverlo; es que esta Sala Especializada,

⁶ Determinación que no se impugnó.

actuando de manera colegiada, debe emitir el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

10. Lo anterior, con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99⁷ de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

11. **SEGUNDA. Incompetencia.** Esta Sala Especializada carece de competencia para resolver el asunto en que se actúa, ya que, de las constancias de autos, no se advierte elemento alguno que actualice la competencia de esta Sala Regional, pues no se desprenden elementos objetivos de los cuales se pueda identificar **una posible afectación al proceso electoral federal en curso**, ni se está en el caso de una posible infracción que fuere de conocimiento exclusivo del INE y esta Sala Especializada.

A. Marco Jurídico relativo a la competencia como presupuesto de validez del proceso.

12. El artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ establece la obligación de que cualquier acto de molestia hacia los ciudadanos debe ser **emitido por autoridad competente**, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.
13. En ese tenor, la competencia es un presupuesto de validez de los actos de autoridad, por tanto, ésta solo debe actuar cuando la Constitución o la ley se lo permiten, en la forma y términos que se determinen, con apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

⁷ Las tesis relevantes y jurisprudencias sustentadas por este Tribunal pueden visualizarse en la página de Internet: www.te.gob.mx

⁸ En adelante, Constitución Federal.



14. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia 1/2013 de rubro **COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
15. Al respecto, la Sala Superior sostuvo, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-57/2013, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia debe establecer si tiene competencia para ello. α
16. De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, en atención al principio de legalidad previsto en el citado numeral 16 de la Constitución Federal.
17. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 124 de la Constitución federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas por nuestra Carta Magna a las autoridades electorales federales, se encuentran reservadas a los estados, por tanto, si no se advierte algún supuesto que actualice la competencia de esta Sala Especializada, su conocimiento estaría reservado a la autoridad electoral del Estado de Aguascalientes.
18. En ese orden de ideas, la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer del procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, tiene lugar cuando durante un proceso electoral federal se transgreda lo establecido en la Base III del artículo 41, o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o bien constituyan actos anticipados de

⁹ En adelante, Ley General.

precampaña o campaña, así como en todos aquellos supuestos de radio y televisión, salvo que se trate de infracciones de naturaleza estrictamente local.

19. Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso o) de la Constitución Federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.
20. En ese sentido, el artículo 440, párrafo 1 de la Ley General, prevé que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores.
21. Por consiguiente, por regla general, los órganos electorales locales deben conocer de las denuncias y quejas que se presentan por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que **de manera excepcional se actualiza la competencia de las autoridades electorales federales**, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.
22. Por otro lado, respecto al sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la legislación electoral, entre las autoridades electorales nacionales y las locales, la Sala Superior ha sostenido en diversas determinaciones¹⁰ que atiende principalmente a dos criterios, **el primero en virtud de la materia**, es decir, si la misma **se vincula con un proceso comicial local o federal**, con la excepción prevista para aquellas infracciones vinculadas a radio o televisión, y **el segundo de carácter territorial**, es decir, determinar en dónde ocurrió la conducta, a efecto de establecer quién es la autoridad competente.

B. Uso indebido de recursos públicos (violación al principio de equidad e imparcialidad)

¹⁰ En los expedientes SUP-AG-19/2017, SUP-AG-20/2017, SUP-REP-71/2017, SUP-REP-145/2016 y SUP-REP-68/2015.



23. Asimismo, el artículo 134, párrafo séptimo, de la propia Constitución Federal, establece que los servidores públicos (ejecutivo, legislativo y judicial en cualquier nivel de gobierno, es decir, federal, local o municipal), tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, a fin de no influir en la equidad de la contienda electoral.
24. Sobre el tema de la competencia para conocer de las infracciones a este artículo constitucional, la Sala Superior estableció que la validez material de la norma rige en los órdenes federal o estatal, y en diversas materias, tales como electoral, administrativa o penal, por lo que la aplicación de este mandato corresponde a las autoridades federales, estatales o de la Ciudad de México.
25. Ello, porque la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en dicho precepto constitucional puede dar lugar a la comisión de distintas infracciones por conculcar diversas normas, en cuyo caso, su conocimiento estará en función de los ámbitos de competencia de que se trate, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación, acorde a los hechos que se sometan al escrutinio jurisdiccional.
26. Lo anterior es acorde con lo dispuesto expresamente en el párrafo noveno del mismo artículo 134 de la Constitución Federal, al indicar que, en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
27. Incluso, cabe destacar el texto del artículo Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de ese año, por el que se reformó, entre otros, el artículo 134 de la Constitución Federal, se estableció que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, deberían adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

28. Así, se puede deducir que el Constituyente permanente dispuso que las legislaturas locales debían regular, entre otros aspectos, lo relativo a la propaganda gubernamental, así como la obligación de aplicar imparcialmente los recursos públicos, con el objeto de salvaguardar el principio de equidad en los procesos comiciales, como en el que actualmente se desarrolla en dicha entidad federativa, esto con el objetivo de contar con mecanismos para su protección, por conducto de las autoridades locales en la materia.
29. Al respecto, el artículo 248, fracción III del Código Electoral de Aguascalientes¹¹, establece, como una de las infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o Municipales, Órganos Autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en los artículos 134 de la Ley Fundamental y 89 de la Constitución de ese Estado, cuando dicha conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes precandidatos o candidatos durante los procesos electorales locales. α
30. Por su parte, el artículo 89 párrafo segundo de Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹² establece que es obligación de los servidores públicos aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
31. En tales circunstancias, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 3/2011 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**, en la cual se definió que las autoridades electorales administrativas locales, son

¹¹ En adelante Código Local.

¹² En adelante Constitución Local.



competentes para conocer, entre otras cuestiones, de las denuncias que se presenten en contra de servidores públicos, por aplicar recursos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local.

32. Finalmente, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido el criterio que tratándose de violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, por uso indebido de recursos públicos y se señale una presunta afectación simultánea a los procesos electorales federal y local, el conocimiento de posibles violaciones corresponderá a la autoridad electoral federal, no obstante, si la infracción, dada sus características, se circunscribe al ámbito local, la competencia recae en el Instituto Electoral Local.

C. Caso concreto.

33. En el presente caso, esta Sala Regional Especializada carece de competencia para conocer del presente asunto, en atención a las siguientes consideraciones:
34. Así, el motivo de queja se hace consistir en la presunta organización de la Presidenta Municipal de Aguascalientes a un evento celebrado el dieciocho de mayo, en la cancha de basquetbol "Hermanos Carreón" -ubicada entre el cruce de las Avenidas Adolfo López Mateos y Convención de 1914- de dicha ciudad.
35. Ahora bien, dentro de los datos relevantes del presente procedimiento especial sancionador podemos advertir que:

- Uno de los sujetos denunciados es la Presidenta Municipal de Aguascalientes.
- La conducta denunciada es el supuesto uso de recursos públicos por la presunta organización y participación de funcionarios en el evento proselitista materia de denuncia.

- Con su actuar, a decir del promovente, la Presidenta Municipal vulneró lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal (uso de recursos públicos -materiales y humanos-).

36. Como se advierte de la denuncia realizada, los supuestos hechos ilícitos tienen que ver con la utilización indebida de recursos públicos por parte de la funcionaria local, en un evento que se llevó a cabo en la cancha de basquetbol "Hermanos Carreón" -ubicada entre el cruce de las Avenidas Adolfo López Mateos y Convención de 1914-, en la ciudad de Aguascalientes, con la presunta finalidad de promover la candidatura de Leonardo Montañez Castro¹³.

37. El denunciante manifiesta expresamente que esos hechos constituyen una violación contenida en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal¹⁴.

38. No obstante lo anterior, para establecer la competencia de las autoridades electorales debe analizarse:

- Si la conducta denunciada se prevé en la legislación local.
- Si tiene impacto sólo en el ámbito local, de manera que no se vincula con los comicios federales, ya que, dadas sus características, está acotada al territorio de una entidad.
- Y si no es una denuncia que solo corresponda conocer a las autoridades electorales federales¹⁵.

39. En ese orden de ideas, el órgano competente para conocer de la denuncia en cuestión es la autoridad electoral local, puesto que:

¹³ Candidato a Diputado Federal por la coalición "Por México al Frente".

¹⁴ Artículo 134. [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

¹⁵ Tratándose de radio y televisión.





- Los hechos versan sobre el supuesto uso indebido de recursos públicos (humanos y materiales) por parte de la Presidenta Municipal de Aguascalientes, lo que vulnera el principio de imparcialidad tutelado en el artículo 89 párrafo segundo, de la Constitución Local.
 - Se denunció a María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, por la presunta utilización de recursos públicos (materiales y humanos).
 - De las constancias de autos, puede advertirse que el evento proselitista denunciado se llevó a cabo en la cancha de basquetbol "Hermanos Carreón" del Municipio de Aguascalientes, sin que existan indicios de que se hubiere realizado en beneficio del candidato a diputado federal denunciado, de ahí que la incidencia que podría generarse sería en perjuicio del proceso electoral local que se desarrolla en dicha entidad federativa.
 - En caso de acreditarse la infracción denunciada, la sanción a la que se haría acreedora la denunciada, sería impuesta según la legislación local aplicable.
40. Así, con lo argumentado hasta aquí, le resulta dable a esta Sala Especializada concluir que, una vez analizados los elementos objetivos del presente asunto, todo se limita o circunscribe al Municipio de Aguascalientes, es decir, se denunció a la Presidenta Municipal de ese Municipio, por un evento proselitista celebrado en esa demarcación geográfica sin que se hubiere certificado que hubiere sido para promover la candidatura a diputado federal de Leonardo Montañez Castro y, por tanto, los hechos denunciados estén relacionados con el proceso electoral federal.
41. Suma a lo argumentado que, de un análisis preliminar de las constancias de autos, no se acredita la asistencia del candidato a Diputado Federal Leonardo Montañez Castro ni de la Presidenta Municipal María Teresa Jiménez Esquivel, al referido evento.
42. Aunado a ello, debe decirse que no se advierte que los hechos denunciados tengan incidencia en el proceso electoral federal, ya que se centran en la conducta de una autoridad local; por la supuesta violación al artículo 89

párrafo segundo, de la Constitución, al utilizar recursos públicos municipales; por lo que su impacto está acotado a esa territorialidad.

43. Similares consideraciones fueron sustentadas por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-160/2018¹⁶, en el sentido de que cuando se denuncia el uso indebido de recursos públicos y esa conducta se atribuye a un servidor público local, y no trasciende de una determinada ubicación geográfica y la ley local, contempla la infracción, será el Instituto Electoral Local quien deberá resolver el procedimiento sancionador respectivo. x
44. Asimismo, esta Sala Especializada se pronunció en igualdad de circunstancias en el JE-56/2018, acordándose que esta Sala era incompetente para pronunciarse respecto de la supuesta utilización indebida de recursos públicos por parte de un funcionario local -Primer Regidor del Ayuntamiento de Veracruz-, derivado de su asistencia a un evento proselitista en el Estado de Veracruz, sin embargo, no se advirtió que los hechos denunciados tuvieran incidencia alguna en el proceso electoral federal.
45. Ello, pues la supuesta violación utilización recursos públicos municipales, solo generaba impacto a esa territorialidad.

TERCERA. Determinación.

46. Así, de manera razonable, esta Sala Especializada puede establecer que la conducta incide en el ámbito local, ya que el posible uso indebido de recursos públicos (materiales y humanos), que fue motivo de denuncia, se circunscribe al Estado de Aguascalientes, en particular al Municipio del mismo nombre, es decir, en una determinada ubicación geográfica; aunado a que la denunciada es la Presidenta Municipal, por lo que no puede inferirse, con razón suficiente, algún impacto en el actual proceso electoral federal; ya que ello no se sigue de la organización del evento denunciado, en el que no existen indicios de

¹⁶ Resolución de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, fallado por unanimidad de votos.



que se hubiere promovido la candidatura de Leonardo Montañez Castro, más allá del dicho del quejoso.

47. Máxime, que no se advierte que estemos en presencia de supuestos de competencia exclusiva del ámbito federal; es decir radio y televisión.
48. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que, en el presente asunto, no se activa algún supuesto de competencia de la jurisdicción electoral federal, pues de actualizarse la infracción denunciada, sería con incidencia en el ámbito local, por lo que su conocimiento corresponde a la Instituto Electoral Local, misma que cuenta con atribuciones para tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores, tal y como lo disponen los artículos 268 a 276 del Código Local.
49. Por lo anterior, se considera que deben remitirse las constancias que obran en el expediente al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, en relación con los hechos denunciados.

Efectos.

50. Toda vez que no se actualiza la competencia de esta Sala Especializada para conocer del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada que, del mismo, obre en los archivos de este Tribunal.

En razón de lo anterior se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítase al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente en que se actúa, conforme a lo razonado en el presente acuerdo y para los efectos precisados.




NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo acordó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**


GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA


**MARIA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO**

MAGISTRADO EN FUNCIONES


CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IEE/PES/042/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las doce horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia que: **“...en fecha 18 de mayo del 2018, me enteré que diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un crucero de esta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición “por México al Frente”, por el distrito II federal, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes. (...)**”, conductas que atribuye al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, el C. Leonardo Montañez Castro en su carácter de Candidato a Diputado por el Distrito Federal II de Aguascalientes por la coalición “Por México Al Frente”, y a la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidente Municipal; no obstante que atribuye dichas conductas a diversas partes, según se desprende del acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SER-JE-89/2018, los supuestos hechos ilícitos tienen que ver con la utilización indebida de recursos públicos por parte de la Presidenta Municipal de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, sin que existan indicios de que se hubiere realizado en beneficio del candidato a diputado federal denunciado o de los Partidos Políticos que integran la Coalición denominada “Por México Al Frente”¹, misma razón por la cual dicha Sala Regional

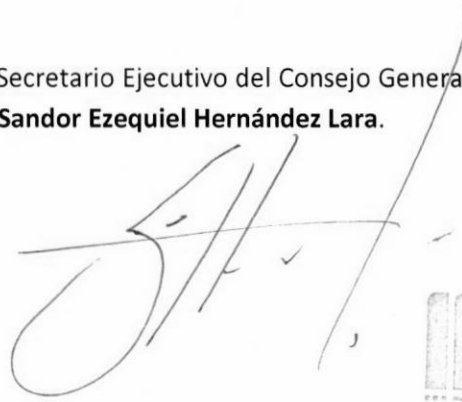
¹ Apartado denominado “C. Caso concreto.”, dentro del acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SER-JE-89/2018

IEE/PES/042/2018

Especializada turna la denuncia de mérito a este Instituto por materia de competencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/042/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.



IEE/PES/042/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

CUENTA.- Se da cuenta del oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados.

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se reconoce la personería con que se ostenta en su escrito de denuncia el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representantes Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral En el Estado de Aguascalientes, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante el órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas con anterioridad y mediante las cuales le son remitidas a este Instituto las actuaciones que dieron origen al citado procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, se procede a determinar la admisión de dicha denuncia, la cual fue interpuesta por el Licenciado Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39 del capítulo C denominado "CASO CONCRETO" del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en virtud a que la denuncia interpuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias

IEE/PES/042/2018

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento citado.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: *“... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición “POR MÉXICO AL FRENTE”, Leonardo Montañez.”*, por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)-----

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

IEE/PES/042/2018

permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (Tesis XII/2015)-----

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que “... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición “POR MÉXICO AL FRENTE”, Leonardo Montañez.”, es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo anterior se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo el día **LUNES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (17:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a la denunciada:**

1. A la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, en las oficinas H. Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes, ubicado en Plaza Patria S/N Zona Centro de Aguascalientes, Ags.

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/042/2018

Notificándole este acuerdo y corriéndoles traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Enrique Lomas Torres**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Licenciado Adolfo López Mateos Oriente número 614, zona Centro, El Llanito, Aguascalientes, Aguascalientes**, lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente, en su caso, conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/042/2018

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



IEE/PES/042/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las once horas con cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII y XIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación y admisión del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/042/2018**, que se contienen en los acuerdos de fechas cuatro y seis de julio del presente año, respectivamente, que recayeron en autos del expediente citado, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- *Se tiene por recibido el oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----*

Siendo las doce horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia que: “...en fecha 18 de mayo del 2018, me enteré que diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un cruceo de esta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición “por México al Frente”, por el distrito II federal, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes. (...)”, conductas que

IEE/PES/042/2018

*atribuye al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, el C. Leonardo Montañez Castro en su carácter de Candidato a Diputado por el Distrito Federal II de Aguascalientes por la coalición "Por México Al Frente", y a la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidente Municipal; no obstante que atribuye dichas conductas a diversas partes, según se desprende del acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SER-JE-89/2018, los supuestos hechos ilícitos tienen que ver con la utilización indebida de recursos públicos por parte de la Presidenta Municipal de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, sin que existan indicios de que se hubiere realizado en beneficio del candidato a diputado federal denunciado o de los Partidos Políticos que integran la Coalición denominada "Por México Al Frente"¹, misma razón por la cual dicha Sala Regional Especializada turna la denuncia de mérito a este Instituto por materia de competencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/042/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.***

"Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

CUENTA.- *Se da cuenta del oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de*

¹ Apartado denominado "C. Caso concreto.", dentro del acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SER-JE-89/2018

IEE/PES/042/2018

la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados.

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se reconoce la personería con que se ostenta en su escrito de denuncia el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representantes Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral En el Estado de Aguascalientes, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante el órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas con anterioridad y mediante las cuales le son remitidas a este Instituto las actuaciones que dieron origen al citado procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, se procede a determinar la admisión de dicha denuncia, la cual fue interpuesta por el Licenciado Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39 del capítulo C denominado "CASO CONCRETO" del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en virtud a que la denuncia interpuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento citado.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

IEE/PES/042/2018

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)--

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (Tesis XII/2015)-----

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este

IEE/PES/042/2018

tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo anterior se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo el día **LUNES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (17:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y para tal efecto se ordena **emplazar a la denunciada:**

1. A la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, en las oficinas H. Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes, ubicado en Plaza Patria S/N Zona Centro de Aguascalientes, Ags.

Notificándole este acuerdo y corriéndoles traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Enrique Lomas Torres**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/042/2018

el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

DOMICILIO LEGAL. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en Licenciado Adolfo López Mateos Oriente número 614, zona Centro, El Llanito, Aguascalientes, Aguascalientes, lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.*

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente, en su caso, conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

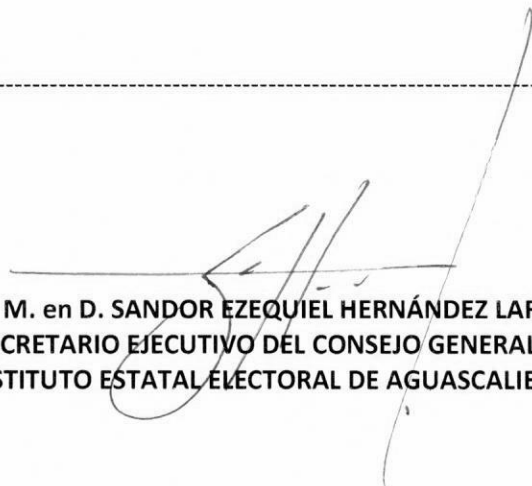
*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/042/2018

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Doy Fe. -----



**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/042/2018

OFICIO: IEE/SE/3000/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE.



Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/042/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta contra Usted, misma que nos fue remitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha tres de julio del año en curso, y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

CUENTA.- Se da cuenta del oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto

IEE/PES/042/2018

Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados.

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se reconoce la personería con que se ostenta en su escrito de denuncia el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representantes Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral En el Estado de Aguascalientes, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante el órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas con anterioridad y mediante las cuales le son remitidas a este Instituto las actuaciones que dieron origen al citado procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, se procede a determinar la admisión de dicha denuncia, la cual fue interpuesta por el Licenciado Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39 del capítulo C denominado "CASO CONCRETO" del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en virtud a que la denuncia interpuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento citado.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la

IEE/PES/042/2018

materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)-----

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (Tesis XII/2015)-----

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización

IEE/PES/042/2018

incierto. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo anterior se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo el día **LUNES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (17:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a la denunciada:**

1. A la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, en las oficinas H. Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes, ubicado en Plaza Patria S/N Zona Centro de Aguascalientes, Ags.

Notificándole este acuerdo y corréndoles traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Enrique Lomas Torres**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corréndole traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Licenciado Adolfo López Mateos Oriente número 614, zona Centro, El Llanito, Aguascalientes, Aguascalientes, lo**

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/042/2018

anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente, en su caso, conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

En virtud de lo anterior, se le corre traslado con las siguientes constancias:

1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala

IEE/PES/042/2018


Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados.

2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles.

3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

IEE/PES/042/2018


OFICIO: IEE/SE/2999/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 02
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Recibí original y
foja de anexos
a 6 de Julio de 2018
17:20 hrs


Brandon Amador Cardona
Mejía

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/042/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por usted y que nos fue remitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha tres de julio del año en curso, y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil dieciocho.

CUENTA.- Se da cuenta del oficio signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas con diecinueve minutos, que consta en una foja útil por uno solo de sus lados, y sus anexos cuyo contenido se desprende del sello de recepción de

IEE/PES/042/2018

la oficialía de partes de este Instituto, y mediante el cual se nos notifica el Acuerdo de Sala de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SER-JE-89/2018, con el cual se determinó que no se actualiza la competencia de la referida Sala Regional, para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018 integrado por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena remitir el citado expediente a este Instituto Estatal Electoral para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determine lo que corresponda con relación a los hechos denunciados.

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se reconoce la personería con que se ostenta en su escrito de denuncia el Lic. Enrique Lomas Torres, en su carácter de Representantes Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral En el Estado de Aguascalientes, pues la promoción del presente procedimiento la realizó ante el órgano ante el cual está debidamente registrado; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas con anterioridad y mediante las cuales le son remitidas a este Instituto las actuaciones que dieron origen al citado procedimiento JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, se procede a determinar la admisión de dicha denuncia, la cual fue interpuesta por el Licenciado Enrique Lomas Torres, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39 del capítulo C denominado "CASO CONCRETO" del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en virtud a que la denuncia interpuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento citado.

DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)-----

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (Tesis XII/2015)-----

IEE/PES/042/2018

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que "... sea requerido al municipio de Aguascalientes, para que no use recursos públicos para apoyar al candidato de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", Leonardo Montañez.", es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo anterior se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo el día **LUNES NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (17:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a la denunciada:**

1. A la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, en las oficinas H. Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes, ubicado en Plaza Patria S/N Zona Centro de Aguascalientes, Ags.

Notificándole este acuerdo y corréndoles traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

*Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Enrique Lomas Torres**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corréndole traslado con: 1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS",*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/042/2018

signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados, 2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles, 3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Licenciado Adolfo López Mateos Oriente número 614, zona Centro, El Llanito, Aguascalientes, Aguascalientes**, lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente, en su caso, conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

IEE/PES/042/2018


78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

En virtud de lo anterior, se le corre traslado con las siguientes constancias:

1. Copia cotejada del oficio número SER-SGA-OA-424/2018 denominado "OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS", signado por el Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que consta en una foja útil por ambos lados.
2. Copias cotejadas de las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/2018, mismo que aparece en el sistema de Quejas y Denuncias con el número de expediente JD/PE/PRI/JD02/AGS/PEF/4/4/2018, que constan en 160 fojas útiles.
3. Copias cotejadas de las constancias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que constan en 33 fojas útiles.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


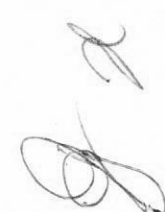

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

IEE/PES/042/2018


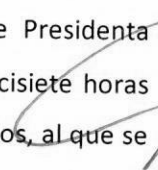
En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante la de la voz, **Andrea Evelyn Llamas Alemán**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, asistida por Mayra Monserrat García Monsebaez, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III, del Código y 6° fracción III del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia**; haciéndose constar la asistencia del denunciante, **LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, quien se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector LMTREN83031101H100, de la cual se ordena agregar una copia en autos para su debida constancia; acto seguido con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del tercer párrafo del artículo 272 del Código y 102 fracción II del Reglamento, se le concede el uso de la voz hasta por quince minutos a fin de que resuma el hecho o hechos que motivaron la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio los corroboren, por lo que siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa dijo: "Que en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia mismo que obra en autos del presente expediente, escrito en el cual se hace constar clara y específicamente el uso de recursos públicos en las campañas electorales del proceso electoral actual, recursos que son propiedad del municipio de Aguascalientes, con los cuales se apoyó a diversos candidatos del Partido Acción Nacional y de la Coalición "Por México al Frente", específicamente en lo que ve a un acto público proselitista de los denominados cruceros, mismo que tuvo lugar en la intersección que hacen las avenidas Convención de 1914 y Avenida Adolfo López Mateos, a la altura del Fraccionamiento Jardines de la Cruz de esta Ciudad de Aguascalientes, hechos realizados en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mismos que se encuentran debidamente acreditados con el acta circunstanciada referente a la oficialía electoral identificada con el número OE/033/18-05-18, en la cual se acredita la realización del multicitado crucero, así como el empleo de vehículos propiedad

IEE/PES/042/2018

del municipio y diversos funcionarios de dicha entidad, aunado a que todo ello se robustece con el vídeo que forma parte de dicha acta circunstanciada el cual se encuentra perfectamente referenciado en el último párrafo de la segunda página de dicha acta circunstanciada, y hasta el final de la misma con lo cual y concatenado lo escrito en el acta de referencia así como lo acreditado con el vídeo en mención se acredita fehacientemente que una persona que se bajó del vehículo marca Volkswagen color blanco con placas de circulación AFD-438A de este estado de Aguascalientes el cual es un vehículo propiedad del Municipio de Aguascalientes, recogió de dicho vehículo playeras con propaganda del Partido Acción Nacional y la Coalición "Por México al Frente" específicamente playeras haciendo alusión a Ricardo Anaya, tal y como consta en el acta de referencia; aunado todo lo anterior a diversos vehículos propiedad municipal que se encontraron estacionados en las calles aledañas al cruce en mención, lo que a todas luces no resulta ser una casualidad, sino que dichos vehículos y funcionarios públicos que se encontraban en el acto proselitista en comento lo hicieron usando recursos públicos, contraviniendo con ello la normatividad electoral, es cuanto". Siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, concluyó la intervención del **LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES.**



En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por la LIC. MARÍA TERESA JÍMENEZ ESQUIVEL en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, mismo que consta en doce fojas útiles por uno de sus lados, al que se acompaña los siguientes anexos: 1) Copia certificada de credencial para votar de la Ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, consistente en un foja útil por ambos lados, y 2) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento expedida a María Teresa Jiménez Esquivel como presidente propietario, en una foja útil por ambos lados, se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, OSCAR GONZALEZ MANRIQUEZ, Nanci Selene Pérez Almanza y/o GABRIEL ALFREDO URZUA GÓMEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código; **se tiene a la denunciada, C. MARÍA TERESA JÍMENEZ ESQUIVEL, en**



IEE/PES/042/2018

su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, contestando la denuncia que se interpuso en su contra, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo tercero del Reglamento. Acto seguido se hace constar la asistencia del LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GRBTJR79052224H800, así mismo se hace constar la asistencia de la LIC. ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector DVRZEL88101801M000; se ordena agregar copia de ambas credenciales para votar para su debida constancia, siendo abogados autorizados por la parte denunciada y con fundamento en el artículo 272 fracción II, se le concede el uso de la voz al Licenciado Jorge Armando García Betancourt hasta por treinta minutos para efectos de que responda la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza a su representada. Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa, dijo: "En este momento ratifico que en todos y cada uno de sus puntos el contenido y alcance de la contestación de denuncia suscrita por mi representada de igual manera se me tenga por ofreciendo ratificando las pruebas que se señalan en dicha contestación, así mismo objeto en todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio en específico al escrito que ofrece de acta circunstanciada OE/033/18-05-18 en la que se debe destacar que dentro de la mencionada acta, presente inconsistencias y contradicciones toda vez que en el acta se asentó que fue iniciada a las diecinueve horas con diez minutos en las instalaciones de la CO2 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y al mismo tiempo da fe respecto a los hechos que estaban sucediendo en ese mismo momento del supuesto evento realizado en la Avenida Adolfo López mateos en su cruce con la Avenida Convención 1914. Por lo anterior nos podemos percatar que alguno de los dos hechos asentados en el acta carece de veracidad. En este mismo orden de ideas en el acta circunstanciada referida señala que se encuentran en la Avenida Adolfo López Mateos en su cruce con la Avenida de la Convención 1914 siendo ambigua y oscura dicha ubicación dado que en la ciudad de Aguascalientes existen dos cruceros con la misma dirección salvo que uno es el Oriente y el otro en el Poniente. De igual manera al correrse el traslado a mi representada no se adjuntó una vídeo grabación por lo que nos



IEE/PES/042/2018

encontramos hasta el momento de la contestación en estado de indefensión, sin embargo ad cautelam se hace mención que el vídeo no se vincula con los hechos por lo tanto no debe otorgársele valor probatorio alguno careciendo de legitimidad toda vez que quien realiza las preguntas y de quien no se observa rostro no se identifica como oficial electoral o funcionario del Instituto Nacional Electoral, así mismo del contenido de la conversación se le cuestiona en específico sobre un vocho blanco sin embargo ni entrevistado ni entrevistador vinculan que dicho vocho blanco sea el que se asienta en el acta circunstanciada en mención, es cuanto". Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, concluyo la intervención del LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción IV del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- la que hace consistir en "*...el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, en la cual se dio fe de que, en el crucero ubicado en las calles Av. Adolfo López Mateos y Avenida de la Convención de 1914 se ubicaban personas con publicidad a favor de la coalición demandada, usando vehículos oficiales para actos proselitistas...*" **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento. El medio de prueba que nos ocupa, obra de foja 18 a foja 23 dentro del expediente en que se actúa.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- la que hace consistir en "*...la solicitud de informe hecha por el suscrito a la C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL...*" **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento. El medio de prueba que nos ocupa, obra de foja 45 a foja 70 dentro del expediente en que se actúa.

De las propuestas por la denunciada, la C. María Teresa Jiménez Esquivel:

IEE/PES/042/2018

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- la que hace consistir en "...contestación realizada por la suscrita, y acusada de recibido por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual se informa lo conducente a su requerimiento sobre los vehículos asentados en el acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018; así como sus respectivos anexos...", medio de prueba que se admite por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento. Dicho medio de prueba obra de foja 58 a foja 70 dentro del expediente en que se actúa.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- la que hace consistir en "...el oficio SA/1155/2018 de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Ing. José Antonio Arámbula López en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se dio contestación al requerimiento contenido en el oficio VS/205/2018 del índice de esa Autoridad Electoral; así como sus respectivos anexos...", medio de prueba que se admite por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento. Dicho medio de prueba obra de foja 45 a foja 57 dentro del expediente en que se actúa.
3. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante:

Las admitidas y ofrecidas bajo los numerales 1 y 2, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas a la denunciada, la C. María Teresa Jiménez Esquivel:

IEE/PES/042/2018

Las admitidas bajo los numerales 1,2,3 y 4, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Con lo anterior se tienen por desahogados los medios de prueba admitidos a las partes.

Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, el LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa manifestó: "Que en este momento me remito a lo manifestado en el escrito inicial de la audiencia el cual ha quedado acreditado en cuanto a sus hechos en virtud de las pruebas que han sido admitidas y desahogadas en la presente audiencia, ahora bien en lo que hace mención a la vídeo grabación que forma parte del acta circunstanciada de oficialía electoral identificada con el número OE/033/18-05-18 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho hago especial mención que contrario a lo manifestado por el abogado autorizado por la denunciada, este si tenía conocimiento de dicho video tan es así que en el acta de audiencia de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho realizada en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral la misma les fue reproducida y mostrada tal y como consta en el acta de referencia, específicamente en el punto cuarto el cual obra a foja seis de dicha acta, así pues, al ser dicha grabación parte inherente al acta de referencia debe tenerse por acreditado lo que en dicho medio consta aunado a que como obra en la presente audiencia, los denunciados han referido conocer el contenido de dicha grabación; no obstante a lo anterior se desconoce la razón o motivo por el cual el disco compacto que contiene la grabación aludida no se encuentre en el presente expediente que se actúa pese a que el mismo fue anexado por el de la voz en el escrito inicial de queja, por lo que dicha situación no es imputable a la parte que represento y a efecto de evitar posibles nulidades solicito tenga bien requerir a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, o bien a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de que remita a esta autoridad electoral el medio magnético de referencia ya

IEE/PES/042/2018

que el mismo forma parte integral del acta circunstanciada en comento; por todo lo anterior solicito se me tengan por emitidos los alegatos que a mi parte corresponden y en su momento solicito se dicte la correspondiente resolución que sancione a la autoridad responsable y denunciada, es cuanto". Siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del LIC. ENRIQUE LOMAS TORRES.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz a la denunciada, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por conducto de su abogada autorizada, la LIC. ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa manifestó: "Solicito que en su momento procesal oportuno se declaren inexistentes los hechos que se le atribuyen a mi representada, lo anterior toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y los argumentos esgrimidos por mi representada en la contestación de denuncia, el quejoso no acredita la utilización de coacción para que servidores públicos del Municipio de Aguascalientes apoyarán a ciertos candidatos de la coalición partidista "Por México al Frente", ni acredita la utilización de vehículos oficiales del Municipio de Aguascalientes en acto proselitista alguno, es con lo anterior que los hechos denunciados no constituyen ninguna violación a la normatividad electoral, así mismo el denunciado no aporta prueba suficiente que acredite su dicho, lo anterior toda vez que en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18 que ofrece como prueba no se puede vincular el lugar de los hechos señalados por el quejoso con el supuesto uso de recursos públicos, más aún cuando el denunciante no señala las razones por las cuales llegó a la conclusión de sus afirmaciones, debido a que no indica con precisión circunstancias de tiempo, modo y lugar, siendo que las constancias que obran en autos no son suficientes para acreditar los extremos legales que pretende. Ahora bien, es importante señalar que en el escrito inicial de denuncia, en específico del apartado de ofrecimiento de prueba, el denunciante ofrece como documental pública a) la consistente en el acta circunstanciada OE/033/18-05-18, señalando que dicho documento se adjunta en original en la señalada denuncia, sin hacer mención en ningún momento de vídeo o grabación alguna, siendo además importante señalar que no se corrió traslado a mi representada en ningún momento

IEE/PES/042/2018


adjunto a dicha acta, vídeo o grabación alguna. Finalmente resulta oportuno señalar que le denunciante en ningún momento ofreció como parte del capítulo correspondiente de ofrecimiento de pruebas prueba técnica alguna, es cuanto". Siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa concluyó la intervención de la LIC. ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA.

Siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----


ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN


MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES


Lic. Enrique Lomas Torres.


Lic. Jorge Armando Cortés Betancourt


Lic. Elma Estela Dávila Ruiz Esparza.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR








NOMBRE
 LOMAS
 TORRES
 ENRIQUE
 DOMICILIO
 C CORDILLERA DE LOS ALPES ORIENTE 235
 FRACC JARDINES DE LA CONCEPCION II 20120
 AGUASCALIENTES, AGS

FECHA DE NACIMIENTO
 11/03/1983
 SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR: LMTREN83031101H100
 CURP: LOTE830311HASMNR03 AÑO DE REGISTRO: 2001 04

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0047
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

EDMUNDO JACOBO MALDONADO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1699246272<<0047062837530
 8303110H2812313MEX<04<<00986<8
 LOMAS<TORRES<<ENRIQUE<<<<<<<<<



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
 BETANCOURT
 JORGE ARMANDO
 DOMICILIO
C VALLE DE LA MISION 916 10
FRACC MISION DEL CAMPANARIO 20118
AGUASCALIENTES ,AGS.
 FOLIO 0000100047709 AÑO DE REGISTRO 1996 02
 CLAVE DE ELECTOR GRBTJR79052224H800
 CURP GABJ790522HSPRTR04
 ESTADO 01 MUNICIPIO 001
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0041
 EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022

EDAD 33
 SEXO H



[Signature]
 FIRMA



004J055J5540

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
 O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 DAVILA
 RUIZ ESPARZA
 ELMA ESTELA
 DOMICILIO
 AV ADOLFO LOPEZ MATEOS 502 B
 ZONA CENTRO 20000
 AGUASCALIENTES ,AGS.
 FOLIO 0601022114117 AÑO DE REGISTRO 2006 01
 CLAVE DE ELECTOR DVRZEL88101801M000
 CURP DARE881018MASVZL01
 ESTADO 01 MUNICIPIO 001
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0183
 EMISIÓN 2009 VIGENCIA HASTA 2019

EDAD 20
 SEXO M



Elma Estela Davila Ruiz Esparza
 FIRMA

0183107382100

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Edmundo Jacobo Molina
 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/PES/0042/2018

ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

AUDIENCIA: Diecisiete horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho.

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Bases

Entrega:

Elma Estela Dávila Ruiz E

Recibe:

Maira Monserrat Coaricia M.

Fecha:

9 de Julio del 2018

17:35 HRS

ANEXOS:

1. Copia certificada de credencial para votar de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en una foja útil por ambos lados.
2. Copia certificada del documento denominado "Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016 constancia de mayoría y validez de Ayuntamiento" en una foja útil por ambos lados.

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

LIC. MARIA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, en mi calidad de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**, lo cual se acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, así como copia certificada de mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Plaza de la Patria esquina Calle Colón s/n Zona Centro, de esta ciudad de Aguascalientes (inmueble denominado Palacio Municipal), autorizando a los **CC. LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ, NANCI SELENE PEREZ ALMANZA Y/O GABRIEL ALFREDO URZÚA GÓMEZ** con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 272 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia



señalada a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 264 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

I. **Nombre del denunciado:** MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, en mi calidad de **Presidente Municipal de Aguascalientes**, autorizando a los CC. LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT, ELMA ESTELA DÁVILA RUIZ ESPARZA, OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ, NANCI SELENE PEREZ ALMANZA Y/O GABRIEL ALFREDO URZÚA GÓMEZ, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. **Referencia a los hechos que se imputan.** Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** El señalado en el preámbulo del presente curso.

IV. **Documentos que acreditan mi personería:** Este requisito se satisface, toda vez que anexo al presente copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, así como copia certificada de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

V. **Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados:** Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente curso.





IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad se solicita se declare su improcedencia por lo que trata a la suscrita, se señala lo anterior toda vez que de la simple lectura dada a la misma, se advierte que dicha denuncia actualiza las fracciones II, III y V del artículo 270 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que **la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas**, sin que se acrediten las supuestas conductas imputables a mi persona o alguno de los servidores públicos del Municipio de Aguascalientes, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación el artículo en cita:

“ARTICULO 270. ...

La denuncia será desecheda de plano por la Secretaria Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

I. ...

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

*III. El denunciante **no aporte ni ofrezca prueba** alguna de sus dichos;*

IV ...

V. La denuncia sea evidentemente frívola.”...

Finalmente, debe declararse como improcedente la denuncia que nos ocupa, toda vez que la parte denunciante ha omitido aportar los suficientes medios de prueba mediante las cuales se acredite las supuestas conductas que pretenden imputarse a la suscrita y/o a algún servidor público del Municipio de Aguascalientes, actualizándose la causal señalada en la fracción III del artículo 270 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



No obstante ante la notoria improcedencia de la presente denuncia se procede a realizar la contestación **AD CAUTELAM** de los **HECHOS** relatados en la denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

1.- El presente correlativo **se afirma**.

2.- El presente correlativo **se niega**, en virtud de que no es claro ya que no especifica quienes son los supuestos funcionarios que participaron en el evento que refiere y no especifica los razonamientos suficientes con los cuales afirma que se trata de funcionarios públicos, y además es obscuro el hecho dado que no especifica que recursos del Municipio supuestamente se utilizaron en el evento, además de no especificar el día, lugar y hora en el que supuestamente se iba a llevar a cabo, por lo que no existen elementos suficientes para llegar a la conclusión de que se hayan utilizado recursos humanos y materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, como lo indica el quejoso.

3. El presente correlativo **se niega** que se viole la normatividad electoral ya que del acta circunstanciada a que hace referencia en el punto que se contesta no se acredita la utilización de coacción para apoyar a ciertos candidatos a través de la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes y el uso de vehículos oficiales. Ya que de ninguna manera se acredita que la suscrita haya utilizado en específico alguna fuerza, mandato, violencia o instrucción oficial o no oficial dirigida a alguna persona o servidor público para participar en un evento cualquiera que sea este de carácter electoral, lo anterior a efecto de que la denunciante pueda acreditar la "coacción" a la cual se refiere, y mucho menos que la suscrita haya dado alguna instrucción o haya permitido la supuesta utilización de bienes, materiales o vehículos oficiales en algún acto proselitista; así mismo del acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018, levantada por el funcionario electoral federal Lic. Jonathan Enrique Velázquez Alba, no se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que no exista duda razonable de lo que dice haber visto y plasmado en su acta, pues si





bien describe varios vehículos, manifestando que habían sido estacionados recientemente en dicho lugar, no describe que estuviera presente al momento en que llegaron los mismos, por lo tanto su dicho no genera convicción en lo manifestado por el funcionario, ya que no señala expresamente que haya visto llegar a cada uno de los vehículos que describe, por lo que es una mera apreciación subjetiva del funcionario federal al decir que habían sido "estacionados recientemente".

En su lugar el funcionario debió describir a detalle cada uno de los vehículos, más allá de las características que pueden ser obtenidas por cualquier documento administrativo, es decir, no señala sobre cual acera está estacionado cada uno de los vehículos, su orientación, hacia qué dirección caminó el funcionario cuando realizó el recorrido por las calles aledañas (como lo mencionó en el acta) en dónde supuestamente encontró cada uno de los vehículos, tampoco señala el funcionario electoral por qué toma fotografías particulares y no panorámicas del lugar, el funcionario no indica cuales elementos consideró para presumir, que de todos los vehículos que pudieran encontrarse en el lugar, algunos supuestamente se trataban de propiedad del Ayuntamiento, o establecer algún elemento de convicción que lo haya hecho presumir que esos vehículos eran utilizados presuntamente en el acto de proselitismo que describe.

En el mismo sentido del párrafo anterior, de las fotografías que anexa el funcionario electoral no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de tener la certeza de que fueron tomadas, el día, la hora y el lugar que se señala en el acta circunstanciada, además que no hay secuencia de lo general a lo particular en dichas capturas fotográficas, por lo que pudieron ser tomadas en otro momento y lugar al que se pretende acreditar, derivado de las mismas impresiones fotográficas se puede observar que fueron tomadas a bordo de un vehículo en movimiento y el funcionario no hace uso de su investidura legal y con ello descienda de su vehículo para asentar de manera descriptiva, detallada y con inmediatez el uso que se le daba a cada uno de los vehículos que describió, por lo que no existe una secuencia en lo relatado por el funcionario electoral en lo que respecta a la individualización e inspección a cada



vehículo asentado en el acta de marras. Aunado a lo anterior, en el acta circunstanciada no se narran circunstancias de modo que permitan tener por acreditado que los vehículos que asienta en la misma, hubiesen sido utilizados para llevar a cabo el acto proselitista, pues el solo hecho de haber sido supuestamente observados en las inmediaciones del lugar donde tuvo verificativo, no acredita su disposición para ese fin, sobre todo, que según se desprende del acta en análisis se trata de un lugar público y abierto, y no así cerrado y privado que generase algún tipo de indico sobre lo planteado por el denunciante.

Respecto a la entrevista supuestamente realizada por el funcionario electoral con “un hombre de aproximadamente 45 años de edad” refiere que anexa la “grabación de la conversación” sin que dicha grabación hubiese sido ofrecida como prueba por parte del denunciante, y sin que se haya corrido traslado a mi persona de dicha grabación, por lo que me encuentro en estado de indefensión a falta de conocimiento de lo en ella asentado.

Ahora bien, el supuesto lugar en donde se llevó a cabo la entrevista fue en la Avenida López Mateos, siendo que para esto, en relación a las fotografías que anexa al acta, se observa solo una fotografía del vehículo SEDAN VOLKSWAGEN en lo que parece ser un área de cajones de estacionamiento, lo cual no corresponde al lugar descrito por el funcionario electoral, por lo que de igual manera lo asentado en dicha acta es inverosímil, razón por la cual dicha acta circunstanciada se ve mermada o disminuida en cuanto a la eficacia probatoria que el quejoso pretende otorgarle. Sirviendo de apoyo las siguientes:

Partido Verde Ecologista de México y otro
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.- De lo dispuesto por los artículos 36, 37,



38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.



Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Notas: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.

La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y



posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000. Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-405/2001.— Coalición “Unidos por Michoacán”. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

4. El correlativo **se desconoce**, en virtud que el quejoso en el hecho 4 señala “que al hacer un escrutinio en las calles aledañas en el fraccionamiento Jardines de la Cruz y sobre Avenida de las Palmas se encontraron los siguientes vehículos...”.

Al respecto, se considera que el hecho es obscuro e irregular, pues el quejoso no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar del supuesto escrutinio y mucho menos hace referencia o vinculación al acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018



levantada por el funcionario electoral, descrita líneas arriba. Tan es así que el propio funcionario electoral nunca asienta que vaya acompañado de persona alguna en su diligencia; por todo lo anterior deberá ser desestimado lo aseverado por el quejoso en el hecho que se contesta, al tratarse solo de hechos inherentes a su persona sin ninguna fe pública ni vinculación a algún otro elemento de prueba.

5. El correlativo **se desconoce**, por no ser hechos propios, ya que el quejoso hace alusión a hechos que sólo a él supuestamente le constan.

6. El correlativo **se afirma**, respecto a la citación de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no hay hechos que esgrimir, sino que son preceptos legales aludidos por el impetrante.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. **Documental Pública:** consistente en la contestación realizada por la suscrita, y acusada de recibido por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual se informa lo conducente a su requerimiento sobre los vehículos asentados en el acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018; así como sus respectivos anexos, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa. Y los cuales se relacionan de manera directa con la contestación de los hechos 3 y 4 de la presente.



2. Documental Pública: consistente en el oficio SA/1155/2018 de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Ing. José Antonio Arámbula López en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual se dio contestación al requerimiento contenido en el oficio VS/205/2018 del índice de esa Autoridad Electoral; así como sus respectivos anexos, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa. Y los cuales se relacionan de manera directa con la contestación de los hechos 3 y 4 de la presente.

3. La presuncional: en su doble aspecto legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficie a mis intereses.

4. Instrumental de Actuaciones: consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 272 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se procede a rendir los ALEGATOS que a mi parte corresponden al tenor de lo siguiente:

Como ya fue mencionado en el capítulo correspondiente de improcedencia, la denuncia que nos ocupa resulta todas luces improcedente, lo anterior toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, y los argumentos esgrimidos de mi parte, en contestación a la misma, se advierte que no se puede vincular el lugar de los hechos señalada por el quejoso, con el acta circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2018; por lo cual de darle la autoridad electoral algún valor probatorio a la misma, sería violar en mi perjuicio los principios de legalidad, imparcialidad, mínima intervención e inmediatez que debe imperar en el presente procedimiento electoral.



Finalmente, no existe ninguna relación entre los hechos denunciados por el supuesto uso de recursos públicos en contravención a la normatividad electoral, dado que el denunciante no señala las razones por las cuales llegó a la conclusión de sus afirmaciones debido a que no indica con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo de las constancias en autos no son suficientes para acreditar los extremos legales que pretende.

Por lo expuesto;

A usted **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito compareciendo, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa autoridad electoral.

SEGUNDO.- Se me reconozca el carácter con que me ostento, mediante constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, con el que acredito mi personería, y en su oportunidad, se le dé el trámite legal conducente.

TERCERO.- Se me tenga por designando a los profesionistas señalados en el proemio de la presente contestación, para oír y recibir toda clase de notificaciones.

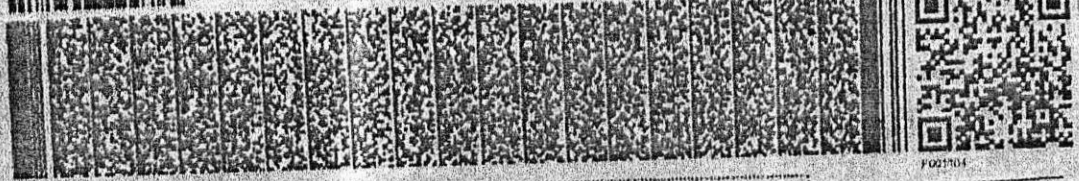
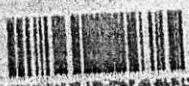
PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



LIC. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.



F02104

Jimenez

[Signature]
EDUARDO MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1150739138<<0043055357617
8405254M2412311MEX<02<<04826<0
JIMENEZ<ESQUIVEL<<MARIA<TERESA

Cotejado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
JIMENEZ
ESQUIVEL
MARIA TERESA

DOMICILIO
C CARLOS M LOPEZ 123
COL INDUSTRIAL 20030
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR JMESTR84052515M900

CURP JIET840525MMCMSR02

ESTADO 01

LOCALIDAD 0001

FECHA DE NACIMIENTO
25/05/1984

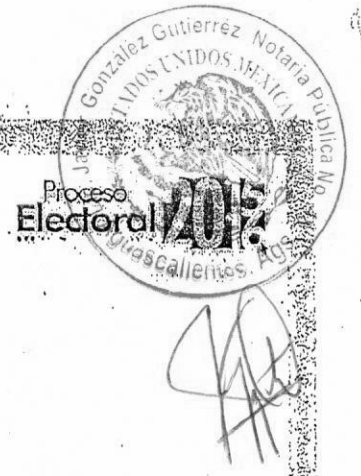
SEXO M

AÑO DE REGISTRO 2002 02

MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0043

EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PROCESO ELECTORAL 2015-2016
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO

El Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Municipio AGUASCALIENTES con cabecera en AGUASCALIENTES, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 8 de Junio de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 Fracción II y 361 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planilla integrada por la

C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, como PRESIDENTE propietario y el
C. MARTHA MIRIAM RODRIGUEZ TISCAREÑO, como suplente, la presente
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE SUPLENTE electo.

En AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES a los 8 días del mes de junio de 2016.

CONSEJO MUNICIPAL




CONSEJERO PRESIDENTE

DA FE:


SECRETARIO TÉCNICO

FIRMA DE LOS INTERESADOS



PROPIETARIO



SUPLENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Cotejado

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de julio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

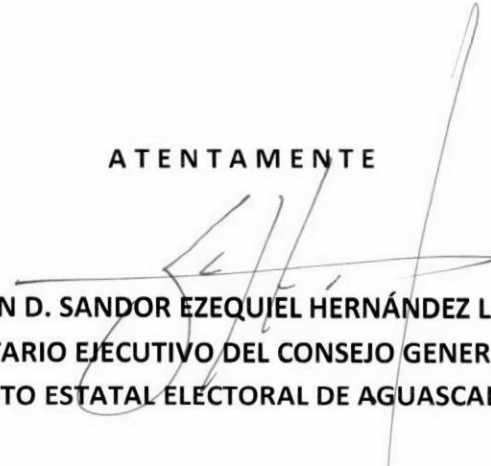
- I. **RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Enrique Lomas Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, denuncia *"...que en fecha 18 de mayo del 2018, me enteré que diversos funcionarios del municipio de Aguascalientes, estaban organizando un evento de proselitismo en un crucero de esta ciudad, en apoyo al candidato a diputado de la coalición "por México al Frente", por el distrito II federal, LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO. Que para dicho evento, se utilizaron personal y recursos materiales del H. Ayuntamiento de Aguascalientes. (...)"*.
- II. **DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** No se llevó a cabo diligencia alguna fuera de la sustanciación y trámite de la denuncia que nos ocupa.

IEE/PES/042/2018

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho a las 17:39 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obvia de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. Ninguna actuación posterior realizada.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES